



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, y en especial en los artículos 1, 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012 y Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020.

HACE SABER

Que las personas identificadas en este escrito se encuentran en un proceso de fiscalización perteneciente al sector 2 omisos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el Acuerdo No. 017 del 2012 del municipio de Armenia y el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en la información que se registra en las bases de datos de la tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia solo reposa la última dirección informada en la declaración del impuesto de industria y comercio por el contribuyente, en la vigencia fiscal anterior al año 2015.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes omisos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, información de las personas que se encontraran registradas en el RUT, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar a dichas personas.

Que una vez actualizada la información anterior, el día 31 del mes de mayo, los días 1, 11, 28 de junio, el día 29 de julio y el 17 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para declarar por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

Nº EMPLAZAMIENTO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	CODIGO	DOCUMENTO_PROPIETARIO
45	RESTAURANTE LA MARIA LILI #2	001222322	1094894981
48	EGOS BARBERIA	001219822	1094969651
70	DIVERSIONES VENTURA PLAZA - TIENE QUE PRESENTAR	001201275	900560103
74	RESTAURANTE LA FRIJOLADA DE LA 15	001222868	18470084
78	DISDIVAL	001198610	79106010
106	DEPOSITO DE FRUTAS EL OSCAR	001206717	15985595
109	PIÑAS LA ORO MIEL	001220785	1094948193
111	FRUTAS Y VERDURAS BETO	001188747	41918871
114	BARBER KING	001206323	1109545716
119	FRUTAS MARCELINO	001179012	7500291
144	BABY MUNDO MAGICO J.C.	001215875	41950320
150	OUTLET MODA BENDITA	001223189	41934051
151	FRESCAMPO	001210896	900938378
167	PROGRAMA DE APOYO NEUROPSICOPEDAGOGICO	001210325	79734448
178	TRAIGO & VENDO	001210344	75093013
221	EMPRESA POWER SERVICES ARMENIA	001210434	900008662
233	GARCIA JIMENEZ JULIO CESAR	001210543	7525915
320	SALADEEN SECURITY LTDA	001210742	900491451
322	BOX PAPELERIA ACON SECURITY LTDA-SUCURSAL ARMENIA	001210745	1020723064
338	ARMENIA	001210781	830016530
456	MISCELANEA DONDE SABEMOS	001211050	46384018
564	CAT-DOG LOVE	001210854	1094962190
577	CONSULTORIO VETERINARIO VENUS	001211274	80223834



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

606	MISCELANEA LA DESPENSA	001211346	1094889279
624	DECORA FLORES FIESTAS Y EVENTOS	001211376	9729677
655	BOCA DEL DRAGON	001211446	9730973
792	CAFE PAN Y MAIZ	001211760	243845
812	TRES60 AGENCIA	001211802	1094951562
817	QUIGUATRONIK SAS	001211815	900963189
844	FIND IT GEO	001211861	1094935216
868	DIVINAAILS	001211912	1126594744
965	VIPROSST	001212133	18400031
996	FUNDACION PARA DIAGNOSTICO MOLECULAR Y TAMIZAJE NEONATAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	001212222	900981769
1083	NELSY MARIN DE SERNA	001212403	25016455
1124	PAN YULIMA	001212540	52898060
1127	IL ECLAT ARMENIA	001214870	900826721
1132	PROGRAMA DE APOYO NEUROPSICOPEdagogico	001210325	79734448
1137	TIENDA CRISTALINA LA 49	001211425	24110251
1151	BIENES DEL CAFE	001212179	9739399
2566	WALLACE 2 COMPA10IA CREPERIA	001223284	25219839
2568	MEGABELLEZA TV	001223236	37544722
2569	543 BURGUER ARMENIA	001223232	30286730
2570	GREEN SEA TRAVEL	001223209	52963258
2572	BONSAI LABS S.A.S	001223196	901340704
2576	RONOBLES & ASOCIADOS CONSULTING	001223149	41955311
2578	BUONA PIZZA LA AVENIDA	001223142	67041131
2580	CORPORACION EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ARMAGEDON	001223125	901297414
2581	MARCELA DEL PILAR BERMUDEZ CAMPOS	001223121	52226832
2582	INVERINTERNACIONALES S.A.S.	001223105	901296173
2586	MUEBLES BL PORTAL DEL QUINDIO	001222976	801000755
2587	BUÑUELONCHEESE UNICENTRO	001222961	10000646
2589	SERVINSUMOS A & M S.A.S.	001222901	9011167479
2590	FREELANCE BONO	001222871	901306209
2593	CONFECCIONES M & J	001222844	1094975499
2594	PENSARTE SHOP	001222809	1144092696
2596	FUNDACION REFUGIO DEL ALMA	001222805	901281987
2598	DEMOCARE	001222790	901280049
2599	CRAZY WINGS AXM	001222784	1094946861
2608	TITANES DE LA LIMPIEZA S.A.S	001222631	901299235
2609	INCA SILVER S.A.S.	001222599	901279899
2610	JORGE IVAN MIRANDA	001222595	79746336
2612	MAGANGUE CAMPESTRE	001222580	9771711
2614	BELLA FIGURA ESTETICA ARMENIA	001222547	1087562433
2617	HIDRO CONSULT S.A.S	001222508	901274986
2621	MISCELANEA Y VENTANILLA LICORESPRESS	001181201	29815214
2622	METALICAS RUIZ DE ARMENIA	001197257	900422097
2625	MUSTRD GRILL	001222333	1094909114
2627	HAIR CLINIC COLOMBIA SAS	001222300	901326617
2628	HIERBAS GEMAS AROMAS Y CAFE	001222293	42091681
2632	ROLIMA GROUP S.A.S	001222115	901318793
2639	ALUMI CONSTRUCCIONES SAS	001205864	900753115
2648	GUIARRA & COFFEE	001221884	7501633
2651	CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S	001221806	901265630
2654	CAFETERIA CARVAJAL UNIKINDIO	001221658	1094950562
2658	ELYSEE GROUPE CONSULTING S.A.S	001221551	901258829
2659	VITA SALATA ARMENIA	001221446	1088304469
2660	GREENNABIS S.A.S	001221549	901258886
2662	AQUAFILM INGENIERIA	001221494	901088027
2666	CONSTRUCCIONES SILVA BARON S.A.S	001221435	901258342
2671	PERCIBIR S.A.S	001221273	901252969
2672	W&M INVERSIONES	001221237	19443039
2674	PANADERIA MONTEVIDEO	001211525	41906680
2675	DIFORTECH	001211628	89004313



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2676	MISCELANEA CHANO	001211664	41886471
2677	JUDITH CARTAGENA OSPINA	001211668	41920317
2678	SERVICIO VIDA Y CONFIANZA SERVICONLI	001211703	18493418
2679	EMPRENDER. LA S.A.S.	001211705	1144061599
2680	IURIS ASOCIADOS S.A.S.	001211725	1096034844
2682	ASOCIACION RED NACIONAL DE BUSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESCATE CON COMPONENTE CANINO	001211889	79504673
2683	BAZAR CASA & ACCESORIOS	001211901	1094908541
2684	CONECTAMOS COMUNICACIONES	001211902	7512997
2685	TIENDA DE MANUEL VELEZ	001211919	6496942
2688	PALICREPES	001212030	41909891
2689	HELADOS AL NATURAL	001212042	24488115
2690	58 MOTORCYCLE WASH	001212050	89000622
2691	PANADERIA Y ASEDERO RICURAS DEL PEÑOL .	001212069	16266689
2692	CRAZY FOOD ARMENIA KIDS	001212107	9774374
2693	LA QUESERA DE ORLAND'S	001212155	7544093
2694	OLMER TORO CORREA	001212188	9725694
2695	PA QUE TE LLENES	001212190	41932888
2696	JALAPENO COMIDAS RAPIDAS	001212199	8319826
2697	NEO VISION ARMENIA	001212203	7542482
2698	SAN JOSE DE LA CABRERA HOTEL	001212219	7544456
2700	TIENDA EL PROGRESO LUIS	001212309	5913324
2702	PELUQUERIA Y SPA BAMBUSA	001212325	41947602
2703	SALA DE BELLEZA MARISELA	001212355	25025844
2704	DESTINO S.A.S	001212475	900987662
2706	EL TABERNERO ROCK BAR ARMENIA	001212480	14570639
2707	SUMINISTROS INSTITUCIONALES DEL QUINDIO	001212481	1094958874
2708	JCI EDEN DEL CAFE	001212483	900987355
2709	SHOPPING TRAFFIC	001212485	1094911630
2710	EL LUGARCITO AXM	001212486	1094902828
2711	PARRILLADAS EL DESPISTE	001212487	1018451521
2713	THE PUB BRONX	001212491	1094881837
2714	TALLER MUELLES J.J.	001212498	1094949313
2715	BELLAS BOLSOS Y ACCESORIOS	001212499	1116255914
2717	PATRIMONIO CULTURAL	001212504	52997506
2719	PAPELERIA IDALI	001212508	29155345
2720	TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS MONIK	001212511	25079854
2721	JUGOS NATURALES LEIDY	001212512	1113304929
2723	MAXIBELLEZA JK	001212520	1094897238
2724	MIFOTO ARMENIA	001212522	1113306152
2725	INVERSIONES LA INCONDICIONAL S.A.S	001212524	900989384
2727	LA AREPERIA ARMENIA	001212528	32297699
2728	LA ALETOSA WINGS	001212532	25018014
2729	ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA S.A.S.	001212533	900990205
2730	COMERCIALIZADORA J FRANCO	001212536	1098336163
2731	CONEXION CREATIVA CON SENTIDO SOCIAL	001212537	1094953007
2732	RESTAURANTE LA TOSCANA PARRILLA Y COMIDAS RAPIDAS S.A.S.	001212539	901029883
2733	VENTANILLA EL TIÑO	001212542	1094960840
2734	FARMAVIDA ARMENIA	001212543	48576291
2735	CORPORACION 4:47, PROYECTOS Y ENTRETENIMIENTO	001212551	900996737
2737	JUAN FELIPE SALAZAR	001212558	1094948349
2739	RAUL ALFONSO NUÑEZ ROMERO	001212566	73550195
2740	PRODUCTOS LUNA SERENA	001212567	1094927450
2741	FINCA HOTEL LA SUIZA	001212569	1094925734
2742	FUNDACION BRAVO DE COLOMBIA	001212571	900990157
2744	VARIEDADES HANNA SOFIA	001212573	27706031
2746	JOHN ALEXANDER BURGOS TREJOS	001212575	1094929444
2747	WELCOME 627	001212576	24813131
2749	YEISON MAURICIO SANCHEZ	001212584	13270808



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2750	KAOS CLUB SOCIAL	001212585	900991891
2752	BARBERIA STYLE AFRO	001212588	1077634582
2755	FRUVER ICO JYH	001212591	1094910781
2756	SADY BOUTIQUE Y ACCESORIOS	001212593	66736086
2758	JONNY ALEXANDER CAÑON MONROY	001212598	89000724
2760	ALMACEN VAMOS PAL CENTRO B&M	001212600	31588142
2761	SUPER MOVIE	001212602	79650376
2762	PARQUEADERO URIBE	001212603	7516982
2763	FARMA ROJAS PLUS	001212604	24574020
2764	FERREPINTURAS LA PRINCIPAL	001212607	1096034902
2765	FERREPINTURAS LA PRINCIPAL	001212608	1096036007
2766	VARIEDADES MARIANA ARROYAVE	001212609	41950295
2768	DEPOSITO Y RECICLAJE DEL QUINDIO K & P	001212611	9727512
2769	CONSIGUELO EN LA WEB	001212612	41920495
2770	PERIODICO LA PRENSA	001212613	35261799
2771	DISTRIBUIDORA WONKA	001212614	1020759467
2772	SANJEEVINIS THERAPEUTICAL SAS	001212620	900992664
2773	FUNDACIÓN IOX COLOMBIA	001212622	900993000
2774	TRANSPORTING QUINDIO S.A.S.	001212623	900993490
2775	MOTO SERVICIO TEAM	001212625	1094939042
2776	COMERCIALIZADORA RIOS CR	001212626	1094924484
2777	MI TIERRA... AREPA PUES	001212627	31199797
2778	DELI SHOP	001212630	25364020
2780	MARIMONDA FAST FOOD S.A.S.	001212634	900994556
2782	MUEBLES & DECORACIONES OSPINA	001212638	1094933250
2783	SALON DE BELLEZA BLACK Y WHITE	001212642	7553349
2786	JUGOS PURA FRUTA	001212647	1110455918
2787	FORMULAR ASOCIADOS	001212649	91326062
2789	CAFE CUYABRO	001212653	41951211
2790	A&B GASES SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.S.	001212654	900995412
2791	DANNY ALEJANDRO SUAREZ RESTREPO	001212657	1116274628
2792	MISCELANEA EL GRAN BOHEMIO	001212662	41936205
2793	DOMIEJE	001212663	9728709
2794	VÁSTAGO CAFÉ	001212664	1098307048
2795	CLINICA DE ROPA MER	001212665	8724125
2796	TOTAL MY CLAUS'S GYM	001212667	1094935978
2797	BEST - REIT S.A.S	001212669	900995140
2798	MANDALA FLORES PARA TODA OCASION	001212670	41900895
2799	MUDANZAS Y TRANSPORTE POR COLOMBIA	001212671	1094919625
2803	CORPORACION ARMENIA	001212678	900996169
2806	JOSE LUIS ANTONIO SIPAGAUTA SIABATO	001212682	80360919
2807	JULISSA INTERNACIONAL	001212683	34328196
2808	TAMALES Y CHORIZOS QUINDIANOS	001212686	1022421778
2809	AGENCIA DE TURISMO LAGOS DE VENECIA	001212689	1094947640
2810	JOYERIA Y RELOJERIA ESTPAUL	001212692	41949361
2811	MARIO FERNANDO DELGADO GIRALDO	001212693	18497013
2812	JOHN EDWARD VELASQUEZ HURTADO	001212695	9770575
2813	C & C INTERNACIONAL	001212702	16451173
2814	C & C INTERNACIONAL	001212703	31932448
2816	CALDO PARA O BETY	001212706	7530616
2817	FRUVER COINCA	001212709	41900870
2819	PARQUEADERO DOS RUEDAS	001212718	7529743
2820	ASOCIACION DE SAPEROS DE ARMENIA	001212721	900997839
2822	EXPONATIVA S.A.S.	001212723	900997061
2823	FOOD CENTER CHIC	001212725	41952767
2824	CORPORACION AMBIENTAL, TECNOLOGIAS Y CONOCIMIENTO "CORAMTECO"	001212727	9009988763
2825	ASOCIACION DE VIVIENDA LA CAMELIA	001212730	900995591
2826	FUNDACION EDUCREATIC	001212731	900996058
2829	EL AREPAZO MARGARITEÑO	001212737	7555314



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2832	CREDITOS DISTRIESPECIALIZADOS	001212742	1094926296
2834	VISITANDO COLOMBIA TOURS S.A.S.	001212744	900998018
2835	ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS	001212747	900996940
2836	PANIFICADORA FENIX	001212752	6241471
2838	A&J DEL 7	001212757	1094959235
2840	CORPORACION CADENA NACIONAL DE CAFE, CAFES ESPECIALES Y SOSTENIBLES	001212761	900999667
2842	R.I.P.	001212767	18495201
2843	CAROLA HERRERA CASTAÑO	001212768	31901822
2844	INDUSTRIAS TOVAR ARMENIA	001212769	1094954208
2845	AREPA GOL	001212772	29671897
2847	FUNDACION SER Y VIDA	001212777	900997752
2848	BURBUJAS	001212779	18418476
2849	MAGAPLEX STARS FITNESS STORE ARMENIA	001212782	1151957702
2850	PAPELERIA HOREB	001212783	21175440
2851	PAPELERIA PEPA	001212785	1097038495
2852	RINCON QUINDIANO	001212786	1094916251
2854	ASESORES INTEGRADOS DEL EJE	001212788	10262911
2856	LA MAZORCADA QUINDIANA	001212793	52962788
2858	ANGELY GALVIS DE LOS RIOS	001212799	1088304391
2859	EL PUERTO TECNOLOGIA	001212800	52453478
2860	ROPA DEPORTIVA MAJITO	001212803	1097724058
2861	TECNICOS EN TODO	001212804	9870720
2864	SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL QUINDIO	001212807	18497788
2865	ZZIELO PIZZERIA	001212808	91497962
2866	VENTANILLA LIZ	001212809	31497820
2867	MISCELANEA MAJO	001212811	1094945965
2870	GUTIERREZ SALEM ABOGADOS ASOCIADOS	001212824	77178294
2871	BARBERIA SHOQUIB ZEA	001212825	1077451926
2873	JUAN SEBASTIAN ACOSTA TABARES	001212829	1094959182
2876	HOUSE OF BEER	001212832	1094932449
2877	FABIAN ANDRES CASTAÑO CASTRO	001212834	9731924
2879	FRUTAS Y VERDURAS DEL CUYABRO	001212837	94251021
2880	IVAN DARIO ATEHORTUA MARTINEZ	001212839	7554404
2881	A&J SEGURIDADY SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	001212841	901002472
2882	LUBRIFILTROS DEL CAFÉ	001212842	24494440
2883	OBRAS CIVILES RD S.A.S.	001212845	901002055
2886	MISCELANEA LA IGUANA Y ALGO MAS	001212850	30361444
2888	VENTANILLA LUNA NUEVA	001212853	1094915204
2889	CONSTRUYAMOS SEGUROS S.A.S.	001212855	901002914
2890	PLAY HOME	001212857	7721626
2891	VENTANILLA M&M	001212858	1094969333
2893	MISCELANEA J&D	001212862	16763867
2895	CONTADOERES Y ABOFGADOS DJM SAS	001212865	901003415
2897	CAMILO CASANOVA RIVERA	001212868	10127352
2900	MR. BROSTH	001212876	30393949
2902	FUNDACION RUTA SOSTENIBLE	001212887	901004156
2904	SE BUSCA AGENCIA	001212892	1097728156
2905	REFRIGERACION DE OCCIDENTE SERVICIO TECNICO	001212894	7518049
2906	FINANCOOP ARMENIA	001212898	24603873
2907	INDUSTRIAS GB DEL QUINDIO	001212899	1094962493
2910	MANSU S.A.S.	001212902	901004922
2911	AGROPECUARIA SIEMBRA ROJA	001212904	41916963
2912	CLUB DE BILLARES LA FONDA VISTA HERMOSA P & J	001212905	1094948288
2913	FORROS M&N	001212906	1116665119
2918	ONE SPORT YULDANA	001212919	1094945748
2919	THE OFFICE AXM	001212921	1094930169
2922	CORPORACION PARA LA PROMOCION Y LA INTERVENCIÓN SOCIAL CORPROINSO	001212930	901007108



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

2923	LOGISTICA Y TRANSPORTE QUINDIMUDANZAS	001212932	83058050
2925	QUINDIO PARRILLA Y SABOR	001212939	1014186801
2926	WILSON LOPEZ SALAZAR	001212940	18469228
2927	KOCOLOOK IMAGEN & SPA	001212941	66804334
2928	TUQUIN TURISMO Y PLANES UNICOS EN EL QUINDIO	001212942	79729778
2929	JIS-FC CONSTRUCCIONES S.A.S.	001212944	901005813
2930	FRANCO ARIAS CONSTRUCTORES S.A.S.	001212945	901005799
2931	HIJOS DE PEDRO NEL GALLO HENAO S EN C	001212948	900278993
2934	WALTER DE JESUS OCAMPO ZAPATA	001212951	6210018
2935	LEDBOX	001212953	9731938
2936	FERRETERIA EL DIAMANTE EL MODELO	001212955	1094918334
2937	FERREDESCUENTOS LA 20	001212959	41886736
2938	FUNDACION ECOMANIGUA COLOMBIA	001212961	901006977
2939	MULTISERVICIOS DE APOYO S.A.S.	001212963	901005211
2943	YUDY FLORISTERIA ARMENIA	001212972	1094924716
2944	COMA MAS. MAS BARATO	001212973	1094879178
2945	LAS DELICIAS DE TOÑA	001212974	18494918
2947	AGRICOLA LOS LAURELES LTDA EN LIQUIDACION	001212978	801002627
2949	FLORENTINA ZAPATOS	001212981	9729779
2950	LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA	001212982	94426347
2951	EXCEL. COM	001212984	65736502
2952	TRADE KNOWLOGY	001212987	900769881
2953	LUZ JANET LOPEZ MANCERA	001212988	41956956
2954	MAKROTECHNOLOGY CENTER	001212989	1094926320
2957	RECOPENSIONES S.A.S.	001212994	901007991
2959	INFOCREDITO	001212998	1020729735
2960	EDER GUTIERREZ DIAZ	001212999	79774226
2961	LA HERENCIA DE LA ABUELA	001213000	89009693
2963	CORPORACION TE AMO QUINDIO	001213005	901009179
2964	CORPORACION EVENTOS Y FOMENTO CULTURAL	001213007	901008794
2965	APG MULTIOBRAS S.A.S.	001213008	901009108
2967	MECATOLOCO	001213011	1094951319
2968	CRAZY PRICE ARMENIA	001213013	41899476
2969	RESTAURANTE MAGANGUE ALTAVISTA	001213014	41892361
2970	DAVID RICARDO OSPINA VANEGAS	001213017	1143452163
2973	CURUBA RESTAURANTE & BAR S.A.S	001213021	901009403
2974	FRANCO ARBOLEDA S.A.S.	001213023	901008991
2977	KIRA ISP	001213028	414943497
2978	PUNTO EN LINEA S.A.S.	001213032	901009594
2979	RUAN REHACER IPS ARMENIA	001213033	830094305
2980	PATRICIA GERALDINE CASTELLANOS SANDOVAL	001213038	1127587307
2981	BROADWAY STUDIO	001213043	52809032
2984	LUIS FERNADO GUTIERREZ	001213051	18493530
2987	EQUIPO PENSAR S.A.S.	001213061	901011247
2988	VALENTINA CEBALLOS GOMEZ	001213063	1094960622
2989	PANIFICADORA LOS TRIGALES DEL EJE	001213064	1094959789
2990	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONFOR LTDA	001213065	860517560
2991	JOHANNA ROCIO LONDOÑO RAMIREZ	001213066	24585610
2992	CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO	001213067	1094910499
2993	LIGHT DIGITAL SOLUTIONS	001213068	1097400312
2995	JM VENTANILLA	001213072	67026846
2997	ENFOQUE NEGOCIOS INMOBILIARIOS	001213074	4190043
2999	CENTRO DE YOGA INBOUND MAHAVAN	001213079	1053798855
3000	TIENDA Y PAPELERIA LA CHIVA	001213080	1106894145
3004	ROKA SPORT	001213090	1094940040
3008	IMAGO PG	001213096	1127609029
3009	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEPORTIVO	001213100	901011881
3011	TICON SAS	001213109	901011828



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

3012	CONTRASTE AD S.A.S.	001213111	901011832
3013	ESTRUCTURAS Y MONTAJES DM	001213112	79582881
3014	DEVELOP INGENIERIA	001213113	94486734
3015	LA MARQUESA REAL	001213114	1094881393
3017	CARLOS MAURICIO ARCILA CADAVID	001213118	1094894264
3018	DAURO PERFUMERIA 1	001213119	41907391
3019	QUINDI CELL	001213120	1094932267
3020	METALICAS TOBON	001213121	9739426
3021	CONSTRUCCIONES HIDROSANITARIAS AJAG	001213123	1109298432
3023	DISTRIDENTALES ARMENIA	001213128	1094914398
3025	KONG STORE	001213130	1026261264
3026	LUIS FERNANDO CASTRILLON SUAREZ	001213132	7554997
3027	PACUCA PAISAJE CULTURAL Y CAFE	001213135	41947805
3028	CONTACTO EXEQUIAL INTERNACIONAL S.A.S.	001213139	901014113
3029	DE LA REINA	001213140	79453109
3030	SEMAJ SPA CENTRO DE MEDICINA ESTETICA	001213141	88261736
3031	EL COLEO #3	001213143	6441874
3032	MARMOLES Y GRANITOS ATMOSFERA	001213144	52217897
3034	MISCELANEA RUBY DE LA AVENIDA	001213149	24487183
3035	PAPELERIA SUPER RIVER	001213151	1115186886
3036	JUAN MAMUEL LINARES HERNANDEZ	001213152	14324649
3039	ENFERMERIA DOMICILIARIA IPS 24 HORAS S.A.S	001213159	901014201
3040	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GUADUA DEL QUINDIO	001213160	901014976
3041	JUAN ANTONIO LEON	001213161	1094916970
3042	TATANKA SPORT	001213163	1094928436
3044	PARQUEADERO ARMENIA	001213165	1094919678
3045	LOS QUEZUDOS	001213167	1094936297
3047	FUNDACION DE ESPECIALISTAS EN REHABILITACION INTEGRAL "FUERI"	001213171	901011729
3048	LUZ MARINA DIAZ RINCON	001213172	52009080
3049	EL RINCONCITO QUINDIANO	001213175	18495520
3051	EQUIPO LOGICO	001213177	18397455
3052	JORGE IVAN CASTILLO GARCIA	001213178	18435545
3057	JHON ALEJANDRO BUITRAGO AGUIRRE	001213189	1094952651
3058	TALLER Y LAVAMOTOS LA CH	001213191	1094890898
3061	PORTAL DEL TURISMO	001213195	900987056
3066	CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS LIVIANAS S.A.S.	001213205	901016433
3068	JORGE OLMEDO MUÑOZ BUESAQUILLO	001213212	4616905
3069	GERARDO ANTONIO ROJAS HENAO	001213214	11788589
3070	VARIPLAST DEL QUINDIO	001213218	1094919091
3071	DIEGO FERNANDO PARRA QUINTERO	001213220	18402374
3072	CAS FLOR VARIEDADES	001213221	41927320
3073	CONFECCIONES ISAGAR	001213223	1094898253
3074	REPUESTOS DE MOTOS A Y L	001213226	7707818
3075	ARIPO EP FOOD AND BISTRO	001213230	29327976
3080	MUEBLES Y ARTESANIAS CLARITI ILUMINARIA	001213244	15422760
3082	ASCOBRANZAS Y JURIDICAS S.A.S.	001213246	901017701
3084	GAMARTECH	001213249	94232429
3086	PELUQUERIA PARA EL Y PARA ELLA	001213255	41930527
3087	DEDOS DANYPAN	001213256	7560284
3088	RED OPERACIONAL DE COLOMBIA	001213259	1026258259
3090	SHOP VALU	001213262	1005094947
3091	PUNTO FRIO REFRIGERACION SAS	001213266	900634611
3092	CIECA	001213267	1094886829
3093	BEBIDAS ARTESANALES EL DORADO	001213268	16485203
3095	SEPRE SEGURIDAD Y PREVENCION	001213272	1094886964
3097	GRUPO MUNDO SEGUROS	001213274	1094926809
3098	ASTRID FINO'S PELUQUERIA	001213279	41919869
3101	CORPORACION SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA ISKAY	001213286	901020227
3102	PROYINGTEC SAS	001213289	901019415

SC 7319 - 1 CO - 9C7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

3106	CEVICHERIA Y RESTAURANTE SAN JORGE	001213298	15171187
3107	HOSPITAL NUTRITION SERVICES S.A.S	001213301	901020395
3108	N&C MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S.	001213302	901020493
3109	HUEVOS EL DIA DIA	001213305	18561579
3111	CORPORACION TE AMO ARMENIA	001213310	901020613
3112	ALVARO ORTIZ DUQUE	001213312	18385301
3113	JUAN PABLO MAYA ECHEVERRI	001213313	89004778
3114	MARTHA LILIANA SANTOS ROMERO	001213314	41940947
3115	DISTRIBUIDORA J&A	001213315	24606982
3116	CENTRO DE BELLEZA INTEGRAL LALYS	001213317	79966332
3118	PAY STATES S.A.S.	001213319	901021519
3121	PREVENCION SEGURIDAD PROTECION PSP ELEMETOS DE PROTECCION PERSONAL	001213327	15958743
3122	ASOCIACION UNIDA DAMNIFICADOS TERREMOTO 1999 BARRIO BOYACA	001213331	901022427
3124	FUNDACION SERVIR HUMANO	001223282	901302244
3125	INVERSIONES ACADEMICAS EMPRESARIALES SAS	001216901	901121215
3126	ELECTRICOS BERNAL & BEDOYA SAS	001216902	901122330
3127	OSCAR DIEGO LONDOÑO NAVARRO	001216905	79753353
3128	VARIETADES DE SEGUNDA	001216914	9807590
3129	BIOHORTIFRUT	001216920	89004043
3131	MEGA MOTOS ARMENIA	001216924	1094960729
3132	MARIACHI ARMENIA FUSION	001216927	1005093506
3134	ALMACEN Y TALLER RENAULT CENTER ARMENIA	001216930	89007165
3135	RESTAURANTE Y CAFETERIA EL PUNTO DEL SABER	001216935	15517182
3138	ALMACEN DE REPUESTOS TORO MOTOS	001216949	89007742
3139	VARIETADES SIZO	001216950	4466087
3140	E&E CONSTRUCCIONES PALACIO	001216968	1112768554
3141	VISION GLASS VG	001216972	901124395
3142	SALAS Y RESTAURACIONES GIOQUIN	001216976	9731119
3143	MISCELANEA Y ALIÑOS EL GRANJERO	001216986	1094972683
3144	TIENDA DE BODAS Y SALONES DE EVENTOS MERLI" S	001216992	41951395
3146	CAPITAL TRUST MARKETING SAS	001217000	901126177
3150	MARIA MARTINEZ	001227097	24469942
3151	SANDRA ANGARITA GOMEZ	001227100	47440163
3152	MANUEL ANGEL GOMEZ ARIAS	001227079	9726893
3153	WILLIAM OLIVER ANDRADE	001227056	18469444
3155	FERRESERVICIOS BETO	001217010	5823131
3156	TOYO REPUESTOS	001217018	7539649
3157	DENTAL PRO	001217027	1094904647
3158	TRIVE ARMENIA	001217033	513555937
3161	SAN MIGUEL CENTRO DE CAPACITACION S.A.S	001217046	901124282
3162	PANTONGRAF	001217056	1081397357
3163	SANTORINI GRUPO CREATIVO	001217064	1097399794
3164	INNOVA HORIZONTAL SAS	001217068	901127045
3167	AVICOLA Y SALSAMENTARIA VILLAKAR	001217107	14282465
3168	WPLAY J.J	001217112	1094956297
3170	COLOMBIAN SERVICES GROUP SAS	001217123	901130128
3171	TINAS & DECORACION	001217126	52855316
3172	JH SOLUTIONS & LS	001217128	29811761
3175	CARPETAS Y DIPLOMAS DEL QUINDIO	001217149	41950218
3179	BENDITA EMPANADA EXPRESS	001217198	1094945304
3180	INVERSIONES GLOSAMA S.A.S.	001217203	901133151
3182	SERVICIOS Y ASESORIAS JEMER SAS	001217212	901134011
3185	GRAFICAX	001217234	1037580738
3186	SOLUCIONES JURIDICAS C & P ASOCIADOS SAS	001217235	901134753
3187	JHADER AUGUSTO SEBASTIAN URIBE TOBAR	001217244	1130599726
3188	EL SUPER POLLO CAMPESINO	001217252	1097402367
3190	PUNTO ECOLOGICO DEL QUINDIO	001217260	33816058



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

3192	SOLUCIONES SERVI MAS SAS	001217273	901138950
3194	RECICOL DEL QUINDIO	001217277	16223318
3197	V.I.P EDITORES S.A.S	001217282	901136761
3199	COSTURAS EXPRESS LD	001217291	52504183
3200	COMPUSADOS ARMENIA	001217293	1094968556
3201	SURTIDOR DE MASAS EL PORVENIR	001217300	1094896474
3202	MOBILIARIO COMERCIAL LA 19	001217303	1115192391
3203	BELLEZA KARIN	001217308	31601197
3205	MATERIALES DE SEGUNDA GARCIA	001217311	4465583
3206	INMOBILIARIA SILVICAR SAS	001217315	901141266
3209	SAN MIGUEL HOTEL	001217341	31435865
3212	BODAS EVENTOS Y SPA CAMPESTRES	001217559	1094962782
3213	MUEBLES LUMAR	001217562	67037171
3214	WAL MART S.A.S.	001215673	901088854
3222	FINCA HOTEL VELANDIA CFE SAS	001215696	901092182
3223	FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE	001215699	900223970
3224	ZERA, FRESCO Y NATURAL	001215706	52319458
3225	JF MODELS STUDIO	001215708	1116433953
3229	RURAGRO S.A.S.	001215749	901093775
3230	FANTASTIC FRUIT	001215754	80881058
3231	RESTAURANTE Y CAFETERIA RINCON CUYABRO	001215770	1001283097
3232	SU SALUD SIEMPRE AL DIA	001215778	1053765436
3233	AIRTEL IMPORT & XPORT SAS	001215780	901094943
3234	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES HJDCE .S.A..S.	001215783	901095216
3235	FLORISTERIA ARMENIA	001215784	1094943170
3238	COMESTIBLES GUDI DEL QUINDIO	001215801	1094953485
3239	TALER SERVI MOTOS	001215803	1106482488
3240	BATTERY CENTER ARMENIA	001215808	1085304942
3241	MONTSERRATT GRUPO ESTRATEGICO	001215818	41944774
3243	GARCIA INMOBILIARIA	001215850	1094929899
3244	LIMPIEZA SOBRE RUEDAS	001215853	9774070
3245	GRUPO EMPRESARIAL SNEPPE SAS	001215855	901095220
3246	PREVISION SST	001215868	1094903418
3247	LA JUGOSA DEL EJE S.	001215888	1094908826
3248	STEEL HOME 304	001215900	1030605770
3250	ELECTRICAS DEL QUINDIO INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.	001215921	901097602
3252	INTEGRAL HOME JM	001215932	10093406
3255	CONSULTORA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO PERSONAL RETAR S.A.S.	001215950	901098541
3256	CO BUSINESS SAS	001215953	901098142
3257	YAREARTES	001215954	9732717
3259	NOREMBER VALENCIA ARIAS	001215968	89001264
3260	SMC ASESORIAS MEDICOS-LEGALES S.A.S	001215971	901099352
3261	MASTER TRAINING INTERNATIONAL SAS	001215972	901099454
3263	ART AND DELIGHTS	001215976	42032275
3264	INVERSIONES GRUPO 14 S.A.S	001215983	901100106
3265	GRADUM ADVANCE CORP S.A.S	001215986	901100064
3267	BOUTIQUE GUADALUPE LAS ACACIAS	001216002	1094971559
3268	CREDITOS LIMPIA FACIL	001216008	51595771
3269	LEÑA LLANERA	001216017	364675
3271	CCC MOVILES	001216043	1114120755
3274	D FIESTA	001216063	51866864
3276	MEDI PETS MERCADO PARA MASCOTAS S.A.S	001216071	901102951
3277	SOLO MOTOS ALEJANDRO	001216079	1094884698
3286	CLINIC REBORN OF BABILON TATTOO	001216130	12282775
3291	FRUTAS Y VERDURAS BETO DE MERCAR	001216154	41918871
3293	TERRANIMAL PET CLUB	001216161	1094905210
3295	MAURODENT	001216167	4378430
3296	TIENDA DE ROPA SOL Y LUNA	001216169	24586346
3297	FERRETERIA DISTRIVARIOS	001216175	17105631



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

3298	VERFREDY	001216183	4372477
3299	LUBRITECA ENB	001216187	7521381
3300	TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS NATIS	001216190	1097401792
3302	GRUPO EMPRESARIAL TERRANOVA SAS	001216208	901103147
3305	ASISTENCIA TECNICA PECUARIA R Y P	001216217	1115187974
3306	ANY KINGS TECNICAS EN BELLEZA	001216219	1094924319
3307	MAXIAREPAS	001216221	33818325
3308	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SIERRA ARMENIA	001216224	1014208820
3309	PAPELERIA LAPIZ 2 PAPEL DEL GRANADA	001216230	1094924844
3312	SEA ROPA Y ACCESORIOS	001216241	1094948419
3314	FUNSSABER	001216265	901104851
3315	PINTUJAR JM	001216270	9800552
3317	GABY ARCE SAS	001216287	901104885
3318	AVH SAS	001216291	901105055
3319	SANARTE CENTRO NATURISTA	001216302	52037113
3321	PULPIFRUTAS DEL QUIINDIO	001216324	24673443
3322	TURISMO INTERACTIVO 360	001216335	1094920832
3324	AMERICAN FASHION USA2	001216341	41942783
3326	SERVI BIOMEDICOS	001216352	7546794
3327	WILLSOFT TECHNICAL	001216353	1094912663
3328	TECNOPROYECCIONES	001216356	1094910010
3329	A.T.I CAFE	001216360	1094909089
3330	DENTALDEN	001216361	9728528
3332	COSMOTEC CON UNA VISION PARA EL FUTURO SAS	001216364	901105581
3333	ASOCIACION DE MINEROS E INDUSTRIALES ASOCIADOS DEL QUIINDIO	001216367	901106101
3334	M & G EJE SAS	001216369	901106628
3336	FABRICA Y DISTRIBUIDORA JIMY	001216379	1193525656
3338	INVERSIONES A Y V DEL CAFE SAS	001216389	901108324
3339	CASA ORTOPEDICA	001216391	1006209250
3342	PINCHO G	001216399	4372344
3343	VARIETADES KING POLLO	001216401	41937677
3344	ASOCIACION PANADERA ALFONSO LOPEZ	001216409	901108496
3347	RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAS	001216432	901101594
3352	CSS COORDINACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	001216461	41958722
3353	SERVITECA GP	001216470	18914700
3354	PANADERIA LALOPAN DE LA 16	001216490	1094975183
3355	TALLER JJ MOTOS	001216496	1094930316
3357	TRANSPORTES TRAX SAS	001216513	901112579
3361	ACCION FIT	001216525	41940426
3363	THE ORANGE	001216542	41958096
3364	GSL SEGURIDAD Y LOGISTICA	001216544	52856582
3365	CONSTRULIVIANOS DEL QUIINDIO	001216547	7548007
3367	ASERGRO SAS	001216558	901111333
3369	OCAMPO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS	001216560	901111742
3370	BELLEZA Y COLOR DEL QUIINDIO	001216567	1094966007
3371	CENTRO QUIROPRACTICO SANTANA	001216569	18188768
3372	INVERAUTOS ARMENIA	001216574	65631629
3376	METRICA STUDIOS	001216593	1094919660
3378	HELADERIA FRUTTI CREM	001216609	1094961527
3382	FUNDACION ENLACES QUIINDIO	001216618	901115775
3384	NUTRIMASCOTAS	001216625	1094915915
3385	DROGUERIA ADMALI	001216638	7536116
3387	CABALLO TIENDA DE ROPA	001216662	4372493
3388	MOTO PARQLEO	001216665	7509687
3389	FUNDACION HABITAT SION	001216670	901113939
3393	MODO TECNOLOGIA	001216697	9730128
3395	PARADISE CENTRO DE BELLEZAINTEGRAL	001216706	43220690



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

3396	KONFORTABLES KIDS	001216712	1031133545
3397	VARIEDADES Y DESECHABLES NANALU	001216722	41947426
3400	DISTRIBUIDORA G.F	001216734	1041203320
3401	SU BASURA ES MI FORTUNA	001216739	1094932160
3402	CLOSETS Y COCINAS METALICAS	001216748	18414810
3403	BOMPERS Y LATAS DE OCCIDENTE	001216751	1121938972
3406	FERREMATERIALES LA 21 DE SEGUNDA	001216763	4426805
3407	TALLER MOTOS Y MOTOS ARMENIA	001216769	89003817
3408	JOAQUIN EMILIO TERCERO ROJAS GALVIS	001216774	72244643
3411	J.A LAVADORAS	001216814	1094920478
3412	YELI SANCHEZ CEJAS Y PESTAÑAS	001216819	60341943
3413	MAXICAR DEL QUINDIO	001216837	1094974827
3414	JD SPORT.X	001216840	9735135
3416	HERRAMIENTAS ELECTRICAS DEL QUINDIO	001216845	7553702
3417	PLASTIFIBRA N&P	001216847	1005088500
3418	D&M COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE DULCES	001216853	9727863
3419	SEGURIDAD ELECTRONICA J Y L	001216861	1026589269
3421	MARGEN PUBLICIDAD	001216867	7530051
3422	TERRANIMAL PET CLUB	001216876	1094944286
3423	SHOPIFY COL SAS	001216887	901120916
3424	COMPAÑIA COLOMBIANA COFFEE.CO SAS	001216890	901121695
3426	SANDRA TOURS QUINDIO	001216934	24589675
3429	RAMIREZ & OYOLA LAW FIRM S.A.S.	001223281	901301610
3432	ALMACEN R&H S.A.S.	001220403	901239885
3433	FUNDACION PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA	001220402	901111980
3434	CENTURY 21 QUALITY	001220388	900924197
3436	FUNDACION SONRISAS DE VIDA ESPERANZA EN DIOS	001220385	900900868
3437	RETROPOLIS	001220381	28935867
3442	FUNDACION EMANES	001220368	901237412
3443	SOLUCIONES INTEGRALES BRISVAL S.A.S.	001220361	901236415
3446	EJE NEGOCIOS.COM	001220348	1094957881
3447	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS DEL QUINDIO	001220334	900276634
3450	DESEAGRO S.A.S	001220326	901235154
3451	AUTOMAS ARMENIA	001220317	900230826
3453	COLOMBIA AVENTURATE	001220298	16286751
3454	SIMA ARMENIA	001220285	901234177
3455	ADEAN CANNABIS S.A.S	001220283	901234176
3456	LOS PASTELES CALIMA	001220282	24461265
3457	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DEL CAFE S.A.S	001220281	901234175
3461	TROPICAL COCKTAIL LIQUOR AGENCY	001220270	900887453
3462	LATAS Y MOLDES DEL QUINDIO	001220269	93060079
3464	ORACLOUD APLICACIONES Y PLATAFORMA DE SERVICIOS S.A.S	001220262	901232880
3465	INSTITUCION UNIVERSITARIA ESAE S.A.S	001220259	901232800
3466	PREESCOLAR CONSTRUCTORES DEL MAÑANA	001220253	32502293
3467	INSTITUCION UNIVERSITARIA EDUCENTER S.A.S	001220248	901232688
3468	COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES PORVENIR	001220245	7551439
3469	SALA DE NEGOCIOS M+D CONSTRUCTORA	001220244	900675805
3470	LAS PALMAS APARTAHOTEL	001220240	25019104
3471	OLIMPIO SERVICIOS Y SOLUCIONES DE LIMPIEZA S.A.S	001220232	901231237
3472	BRANDING AGENCIA DE MODELAJE S.A.S	001220231	901231231
3473	CENTRAL MACA S.A.S	001220229	901231189
3474	CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS	001220228	20407587



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

3476	PRODUCTOS AGRICOLAS EL CAMPANARIO S.A.S	001220216	901229922
3477	QUIERO DISEÑO	001220214	1094883182
3478	RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE HOGAR	001220213	1061625776
3484	FUNDACION MESA LARGA	001220202	901221479
3485	FUMIEMPRESAS DCOL A	001220199	901068393
3486	ODONTIC ARMENIA	001220194	1094950839
3488	COMPANIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA AGENCIA QUINDIO	001220187	891502104
3489	GESTION EMPRESARIAL INTEGRAL PARA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	001220186	901229157
3491	WJA SOLUCIONES	001220181	10126772
3493	AERSE COLOMBIA S.A.S	001220179	901229163
3495	THE FAST WHALE S.A S	001220170	900841984
3496	MILAGROS DE COLORES S.A.S	001220169	901228205
3498	NUTTA S.A.S	001220155	901228110
3500	FUNDACION TAASHII	001220146	901225671
3504	ALAWANA`S	001220137	729909
3507	RECUPEC	001220127	19371959
3508	PIPE BARBER	001220121	1094954745
3511	HIGH SCHOOL MODEL WEB CAM	001220115	7563747
3512	AUTOPART & TECHNOLOGY - INC	001220110	901225035
3514	EFFECTIVAS SOLUCIONES	001220107	901225644
3517	BANQUETES MERL`YS	001220088	41945397
3518	CAFE ORIGAMY	001220079	1094944661
3519	CORPORACION PRODUCTOS NATURALES DEL QUINDIO	001220072	901223953
3521	LA RACLETTERIA EN ARMENIA	001220059	41736913
3522	TAPICERIA MILLOS	001220058	6379819
3524	GLOBAL SERVICE EMPRESARIAL S.A.S	001220054	901223343
3526	SOCIEDAD TERRITORIO AMBIENTAL S.A.S	001220052	901223359
3528	TECHNOLOGY SECURITY DEVICES MYANTONELLA	001220042	9735749
3531	ACCIONA SERVICIOS S.A.S	001220029	901222940
3532	ASOCIACION DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	001220028	901222079
3533	CAMALEON DNE	001220025	1094950941
3534	ASOCIACION POKER ROOM KALIHAMU	001220014	901221766
3535	VARIETADES EL CACHARRITO G.F	001194770	1088266887
3538	CANO OSPINA PAOLA LILIANA	001218588	1116722990
3539	OBRAS CIVILES G.C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S	001220012	901221339
3543	IPS HEMOPLIFE SALUD SEDE ARMENIA	001219995	901174496
3544	PANDORA TIENDA	001219993	80135793
3550	INSTITUCION UNIVERSITARIA SAEJEE S.A.S	001219948	901221007
3551	CEJAS Y CEJAS A&C	001219945	117833018
3553	ABRAXAS CONSULTORIA & INGENIERIA S.A.S	001219933	901216187
3554	A.D.G CONSULTORES INTEGRALES S.A.S	001219923	901217924
3556	FERRELECTRICOS MCD	001219918	1094920157
3558	FULL MOTOS LA 21	001219870	9732216
3560	FERRAJES	001219887	18497403
3561	LEGAL SERVICE GH S.A.S	001219872	900980432
3564	ECOGREE S.A.S	001219857	901214810
3565	VIRTUAL MODELS	001219849	1097395110
3566	STILOS SANTANDER	001219844	1192790126
3567	HUEVOS Y MAS HUEVOS	001219832	7555941
3570	LOOK CANINO	001219807	66963782
3571	MOTO SERVICIOS ALEJO	001219786	1094922741
3573	ACABADO ARQUITECTONICOS JC S.A.S	001219768	901212531
4178	RANCHO JULIANCHO COMIDAS RAPIDAS	001206417	1094881599



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

4179	CAFE BAR LOS CAUCANITOS	001206475	25381352
4181	SERVITALLER TERMINAL	001206510	18419936
4182	SIN-FILTRA	001206527	17067090
4183	DISTRIBUCIONES MOLINA CARDENAS	001206535	7557856
4185	INGESERVICIOS STI	001206568	93400015
4186	FINCA HOTEL EL ENCANTO DE LA LUISA	001206585	41926846
4187	CAFETERIA MARIA M	001207540	41941950
4188	DECORACIONES DEL QUINDIO ANTONIO	001206606	9732180
4189	SUMINISTROS MANFELIN	001206617	6512947
4195	LA ESQUINA DE LA CARNE	001206801	18402065
4196	NINO`S PIZZA LA UNION	001206822	1094885067
4197	AUTO-SPA REGIONAL	001206827	18391267
4200	SQUIRES GROUP	001206867	89001408
4202	SPANIC ASESORES DE IMAGEN	001206941	29818206
4203	FACE SALON	001206953	41870855
4205	DARLIN SULAY AGUDELO PAVAS	001206966	1094953142
4208	CLUB DE BILLARES LA BOYACA	001207133	1094878950
4213	MULTISEGURO NACIONAL	001207286	1094884755
4214	DIGITALKEYS	001207437	24809675
4216	CUYABROS ONLINE	001207552	94375935
4220	CAFETERIA PLAYA BAJA	001207605	24577682
4225	DINAMIC STUDIOS	001207701	1113592393
4227	FACHADAS & CULATAS	001207738	7552836
4228	M&C APP	001207740	9726726
4230	RROTA VARIEDADES	001207811	1094884792
4232	FRIZ CARN	001207885	1094896199
4234	QUINDIFRUT	001207888	41961340
4236	PROMISSIO SPA	001207944	1006822177
4237	DROGUERIA FARMAVIDA D.E	001207954	41963035
4238	TIENDA LA FORTUNA DEL QUINDIO	001207975	4968083
4239	TIPICOS EL SOMBRERO AGUADEÑO	001207993	4565182
4243	DJARQUITECTOS	001208141	9730414
4245	CHALET EDEN ANDALUCIA	001208175	4406625
4250	AVENTURE CAFE	001208255	79782427
4251	ASESORA DE IMAGEN EDY.T	001208293	40777930
4254	VELEZ GOMEZ JUAN ESTEBAN	001208332	1094943163
4255	STETIKAN	001208362	41960945
4257	MISCELANEA DANNA Y TITO	001208398	41911338
4258	VARIEDADES JOGUIS	001208399	41962992
4260	PUBLICIDAD & EVENTOS DEL QUINDIO	001208412	10198374
4261	BIENES RAICES ECOHOGAR	001208415	1006841943
4266	PELUQUERIA MUNDO MAGICO DE SOFI	001208557	37399013
4267	CREDYMOTOS	001208583	9732619
4269	TECNOPRINTER TECNOLOGIA Y SERVICIO	001208631	18399331
4270	STUDIO 790	001208665	1094939385
4272	VIVATOUR	001208701	1094949385
4273	JM CIELO RASOS EN PVC	001208712	18399337
4275	PINK HOUSE AXM	001208733	79965254
4277	GRANOS FRUTAS Y VERDURAS	001208798	9770361
4279	ISAPRINCESSS	001208850	1094898692
4284	3 MARIAS CAFE LOUNG	001208948	24480143
4285	KINESICA MOVEMOS MARCA	001208954	1094906130
4286	TIENDA GUYE	001208956	4533140
4291	MILAGROS CHICK	001209066	41959991
4292	CONTRATISTA UPEGUI	001209094	7524040
4293	DEEP TATTO	001209129	1030526799
4297	PARCHES Y VALVULAS	001209242	79941640
4298	FUMIGACIONES DEL TRIANGULO DEL CAFE	001209252	1094942757
4299	CRISAN AGENCIA PUBLICITARIA	001209259	1094932676
4300	BAR LA 30	001209275	10477780
4301	EL JARDIN CAFETERO	001209284	29928338
4302	VARIEDADES JHONSMAGAR	001209291	41902634
4303	CAFE LA MAMELITA	001209318	1094880483
4308	GREEN TIENDA DE ROPA DEPORTIVA	001209458	7530118
4314	CIBERT MONIK	001209526	41951245



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

4315	3 SEXSHOP	001209540	98515974
4316	MUEBLES CARVAJAL & BARRIENTOS	001209627	18495958
4317	TIENDA INTERNET COMPUTOL	001209650	1094892747
4319	CORTINAS Y ELECTROPERCIANAS	001209678	18470684
4321	AUTO JAPONESA	001209682	41907131
4322	INMOBILIARIA, FERRELECTRICOS Y MANTENIMIENTO VASQUEZ RIOS	001209708	9726041
4324	PLATERIA COMPANY	001209752	1094961677
4325	WORLDBIKE	001209791	1094947752
4327	DIAL Y SER SAS	001209809	9002317938
4331	UNIVERSAL SPORT BOUTIQUE ARMENIA	001209959	1113593186
4332	BI GLOBAL TECH	001209967	1030562375
4333	ELECTRO-CITY EN COPROPIEDAD	001210006	1094941741
4334	SOLUCIONES JURIDICAS SALOMON	001210029	1094939890
4335	FINCA HOTEL CONTADORA	001210049	7516465
4336	GOODING GOODING	001210055	311173
4337	LA CUSINE	001210085	1094935795
4339	FULL TECNOLOGIA	001210101	1094921187
4340	Q" PINCHOS A" C AL CARBON	001210122	1094948465
4341	RECTIFICADORA DE MOTORES BLOQUES Y CULATAS	001210139	9726291
4345	DISEÑOS Y CONFECCIONES EL BOSQUE	001211484	7522422
4346	4T GROUP	001212568	79295731
4347	JUAN DAVID VARGAS BARRETO	001213335	1094960649
4349	DEPOSITO DE CARBON LA VIRGINIA	001213346	7544859
4361	RAPISERVICIOS RG	001213615	98624727
4364	ACME COLOMBIA	001213633	41936743
4368	CAFE & NOTICIAS	001213650	7539123
4370	VICALE	001213686	1094956765
4373	RESTAURANTE CAFETERIA Y EVENTOS A Y G	001213706	41898502
4376	SATAE	001213736	1094923791
4377	FINCA LA DULCE ALEJANDRIA	001213750	41899570
4378	MERCABIENES	001213751	1094924817
4379	INTEGRALES JE DE EJE	001213786	9874255
4387	ACCESORIOS MAG	001213899	1018480140
4388	CARPIARTE	001213902	1144177546
4389	PURE BULK	001213903	1094939239
4394	TORRES VIVIENDAS PREFABRICADAS	001214148	80238811
4398	TAMALES BONIVENTO	001214251	1094943407
4404	RESTAURANTE EL BUEN GUSTOSO	001214298	89000328
4407	INVERSIONES GOMEZ DUQUE	001214314	7498920
4409	CIBERTRONICA DE OCCIDENTE	001214358	1005093181
4412	VARIEDADES LUPYTA	001214423	1045020167
4415	EL BODEGON DEL PALTANO	001214468	18392993
4422	EL DESAYUNADERO QYABRO	001214542	1094881509
4424	CELL CENTER ARMENIA	001214570	1094960678
4425	TALLER JD DE MAGICO	001214614	7554970
4427	SABOR Y PORCION	001214621	1094917882
4432	ALOJAMIENTO RURAL SAN FRANCISCO	001214735	51786002
4433	SERVI SALUD	001214770	1117517702
4436	EL ESQUINAZO JYL	001214864	9801615
4437	CONEXION GRAFICA LITOGRAFIA Y TIPOGRAFIA	001214865	1094936781
4439	U CELULARES	001214901	9771791
4444	INGE-ELECTRIC	001214971	24299467
4445	TECOMLINE	001214977	41930940
4447	MUEBLES Y DECORACIONES DYSLES	001215000	79573628
4449	AMERICAN GEORGIE	001215004	74283200
4450	QUESUDOS Q"BRUTALES ARMENIA	001215008	80715359
4451	OPTICAS WEB	001215046	7560581
4456	TIENDA MULTIMARCA MMX	001215131	1107053851
4458	DISTRIBUCIONES Y CONFECCIONES DIANA CAROLINA	001215164	1097395593
4459	BOTEROS Y ABOGADOS ASOCIADOS	001215187	7493494
4460	TECNOLOGIA ANGEL	001215192	1094910095



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

4465	DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL QUINDIO	001215248	1113310564
4466	GRUPO WAIA	001215257	1094901684
4468	ACCESORIOS OPALO DISTRIBUCIONES	001215280	29383169
4469	MODU INNOVA	001215287	1094909279
4470	MARTHA CECILIA FIGUEROA JIMENEZ	001215288	27198244
4471	ACCESORIOS CASTRO	001215304	1125999028
4474	ELECTRICOS MEDINA	001215349	18494119
4475	ASESORIAS Y SERVICIOS DAYKA	001215355	27198244
4483	VIDRIOS TRUJILLO	001215494	9773716
4484	APROBANDO TU PAGO	001215503	1115185198
4486	JEB MAESTRO DE OBRA CIVIL	001215517	7540997
4489	YEYE U QUINDIO	001215538	75037306
4492	LIMAI	001215585	7545545
4493	BEDOYA CONSTRUCCIONES	001215595	1005091801
4496	VILLA THIAGO FINCA TRADICIONAL	001215606	16703456
4498	PAPELERIA Y VARIEDADES LUCIA	001215653	41929095
4500	ANDREA MARGARITA MEJIA ARISTIZABAL	001215733	1031123565
4502	DCARLO CAFE BAR	001215769	1116248289
4504	DANIELA SAAVEDRA GRAJALES	001215775	1094969742
4512	SERVICAZ	001215933	1098311180
4515	SALA DE BELLEZA JESSIKA V Y J	001215946	1005279433
4516	DULCERIA LA BENDITA	001215958	1094898729
4520	JORGE ARMANDO HURTADO LOPEZ	001216070	9773687
4521	INMTERNET MARKET	001216137	1094928999
4524	TIENDA VILLA ESPERANZA JJ	001216162	41945313
4527	SANCHO PAN	001216238	18401259
4537	SERVINET LAS NANAS	001216444	1094900166
4538	TIENDA TAIRONA DEL EDEN	001216473	17807062
4539	ANA DEL PILAR OSPINA DUQUE	001216499	41961049
4541	DTODITO AL CARBON	001216545	41933007
4542	LA PALMERA AX	001216548	1094903622
4543	DULCE SECRETO AXM	001216561	43755733
4544	VARIEDADDES Y ACCESORIOS JYC	001216581	1094947462
4545	PARRILLA TERRAZA LLANERA	001216584	1094937292
4546	TAPICERIA CHUCHO AUTOS	001216624	9737547
4550	PARQUADERO CANIBAL	001216691	7521734
4551	KAROL GURMET RESTAURANTE	001216738	25023397
4554	MARIAPAZ BOUTIQUE	001216816	41940200
4558	SEÑOR BIGOTES	001216836	41954367
4566	TIENDA NATURISTA BOTON DE ORO	001216967	41962691
4568	TALLER EL CHISPERO	001217020	17188469
4572	DROGUERIA EL UNIVERSAL	001217052	41959949
4578	D CORAMELO	001217184	1094936614
4580	DISTRIBUIDORA EMPAQUES Y DESECHABLES LA 19	001217242	31929045
4582	MARUTZ PELUQUERIA UNISEX	001217286	42078349
4583	BON MARCHE AV. BOLIVAR	001217306	1126238316
4593	MINIMERCADO EVALUNA	001217594	18494553
4594	PORTAL MOVIL STORE	001217603	4464515
4599	PARQUEADERO M & J	001217709	9733678
4601	THE MOSS SHOP	001217728	1094897806
4602	MULTISERVICIOS CUATRO ESQUINAS	001217733	41909298
4608	TIENDA EL PARQUE DEL ZULDEMAIDA	001217781	20622836
4609	INGENIO CONSTRUCCIONES A&C	001217798	1005087701
4610	AGUACATERA QUINDIANA	001217808	1094926844
4611	UNIDAD PRODUCTIVA DE MIMBRE	001217821	5827628
4612	MULTILLANTAS Y SERVICIOS DEL CAFE	001217824	1094976475
4614	TIENDA NATURISTA MARIANA	001217836	1097394535
4615	FAMA MONCHO	001217863	7558145
4617	CLUB MIS PEQUEÑOS SUPER HEROES	001217882	1032414680
4618	JI SOLUCIONES INFORMATICAS	001217885	1125268445
4619	OLGA MARIA HERNANDEZ QUINTERO	001217892	1094958510
4620	FRITOS DEL QUINDIO	001217893	31286801
4621	SEYT DE COLOMBIA SEGURIDAD Y TECNOLOGIA	001217900	18398346
4623	MISCELANEA LUCY LAS AMERICAS	001217917	41954891



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

4626	LAS EMPANADAS DEL NEGRITO	001217959	1094946524
4631	ALL STAR HAIR SALON	001217978	51734862
4632	EXTINTORES JD	001217983	24473905
4635	MENA MOTOS	001217997	1053787727
4636	AL XTREMO	001218000	41962036
4639	COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DEL QUINDIO	001218030	1094926280
4640	AQUAMARINE DISEÑOS	001218040	57463202
4645	INMOBILIARIA NUESTRA CASA QUINDIO	001218073	52473820
4649	BARBERSHOP NEW MONTH	001218090	1094909349
4657	EL PARAISO DE LA GUAYABA DC	001218128	93239625
4662	SIR. BURGER	001218164	80135870
4664	COMERCIALIZADORA MASTER GC	001218187	1094897346
4666	COCOS DEL PACIFICO ABADIA	001218207	26297421
4673	FRUTAS Y VERDURAS ALBERT	001218284	9736326
4676	KINESTESIA	001218298	1094910309
4685	PEPPER MODELS	001218428	1094931163
4686	MSM STORE	001218435	1094880286
4689	FUENTE DE SODA PONCHOS	001218453	1094974149
4690	DULCE VIDA REPOSTERIA	001218454	41961780
4692	DVB E HIJOS	001218494	66959894
4694	PIQUETEADERO DONDEMA	001218497	30411471
4695	MISCELENEA MARFLORY	001218513	66871275
4701	NAVIO CROSS MEDIA	001218549	9866948
4702	AZ INMOBILIARIA	001218556	1094962551
4703	EL CACHARREO PAISA	001218562	75055819
4704	CHACON ARGOTI MARIA DEL ROCIO	001218576	1097406912
4706	SERVI-YAMAHA DEL EJE	001218599	24450057
4707	BARBERIA SAN NICHE	001218620	71747845
4714	ARTE DULCE TORTAS Y CUPCAKES DE DISEÑO	001218705	41961386
4716	GUTIERREZ GONZALES ANGELA LORENA	001218719	1094942584
4718	AMANECER LLANERO QUESOS Y LACTEOS	001218745	18596855
4719	BURGUER PARRILLA EL MONO	001218756	9736678
4720	DUQUE SALAZAR JAIRO ARCESITO	001218781	70108602
4722	GIO ACCESORIOS	001218792	70697409
4724	CAPRICHOS TIENDA AXM	001218819	1094967837
4725	LA ESQUINA DE LA ABUNDANCIA LA 50	001218828	9729521
4726	LIBRERIA PINNALOGOS	001218861	24468341
4727	TRUJILLO PAREDES FARID	001218864	1094940589
4730	CAICEDO VALENCIA CAROLINA	001218881	41957087
4731	MORENO JIMENEZ JOSE JESUS	001218899	9728880
4732	DIDACTICOS SHADDAY	001218903	66947381
4733	WISPER NATURAL	001218911	41892121
4734	GIL ECHEVERRY LINA MARCELA	001218935	1094921991
4735	TIENDA CALPA	001218943	34569986
4737	DISTRIPUESTOS VIDUCA	001218949	9734726
4738	MEDINA MARIN ANGELA MARCELA	001218966	41953687
4742	PETITE SUSY ALIMENTOS	001218998	37227673
4743	SULAY FASHION	001219003	1118293643
4744	MACIAS ALVARES LUIS ALFONSO	001219008	1128473391
4745	CADENA RIVERA JUAN SEBASTIAN	001219015	1032460018
4748	PALACIOS RAMIREZ HERNAN ALONSO	001219030	43974731
4750	HERNANDEZ JARAMILLO VELENTINA	001219118	1094960626
4751	ROCHA PARRA ERIKA YULIETH	001219119	1094941233
4752	CANCHAS DEL TEJO LA CORDILLERA	001219123	66651007
4753	DISTRIBUCIONES 4M	001219124	42134751
4754	GARNICA BOHORQUEZ FRANCY COROMOTO	001219125	1094979150
4759	NOVENTEROS	001219198	1094906132
4760	SANDRA ANDRADE CEJAS Y PESTAÑAS PERFECTAS	001219199	29329949
4762	CARAGABI HOSTEL	001219217	1010184937
4764	SOMBRERERIA PICASSO	001219221	98644353
4767	ZONA MOVILES	001219238	93394092
4768	XTREME PLAY	001219240	1097393932



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

4769	ALMACEN AMERICANO NEW JERSEY	001219249	1097726582
4772	HELADERIA FANTASI	001219272	41945741
4773	LICORERIA Y CIGARRERIA J& J 92	001219273	1099709169
4774	DULCES Y GOLOSINAS TENTACION	001219283	1094959317
4775	ALMACEN MODA BENDITA	001219293	1193443152
4776	LUZ DE HOGAR SOLUCIONES INTEGRALES	001219294	1097034013
4777	EXCEDENTES INDUSTRIALES MARTINEZ	001219299	1094947418
4781	D PANA GOOD FOOD	001219322	1127923910
4782	FABROS	001219326	1094969951
4785	PRACTYHOGAR T.V	001219344	1090372964
4792	TOTALSERVICES COL	001219422	1094954877
4793	CLICK ON COLOMBIA TRAVEL & EXPERIENCES	001219424	1098309022
4794	MONICA IDARRAGA MEDINA	001219425	1094921013
4796	VAMOS DONDE JULIANCHO	001219442	36066854
4797	RUGAR 84	001219452	94407492
4807	SAL Y PIMIENTA DM	001219510	41956983
4811	COC-CENTRO OPTICO CRISTAL	001219538	1098662644
4814	FINCA SAN JUAN	001219553	11433886
4815	HUAYROS	001219567	51913299
4816	WWW.NECESITOUNREPUESTO.COM	001219568	41907131
4819	OPTICA TOSCANA	001219602	9737744
4821	BAGS SHOES	001219619	42058843
4822	VITA ARMENIA	001219625	1010029948
4826	STRATEGIE PROCESS	001219653	1113639560
4831	SCHOREM BARBER CLUB	001219733	1094944073
4833	MODA PARADISE	001219779	1094889453
4837	CEREZAS FASHION	001219818	30284966
4838	FITNESS CLASS PENSADA PARA EJERCITAR TU CUERPO Y MENTE	001219824	89009325
4839	TIENDAS MAXXY'S	001219850	1094924215
4840	SANTA GRAVEDAD	001219910	1110558752
4841	VICKYTOURS	001219913	52389598
4844	SUNSET TRAVEL AND VACATIONS	001219929	1094942546
4845	HORNEADOS DEL QUINDIO	001219940	94442007
4847	CANDY KIDS FASHION STORE	001219980	1094901496
4848	SUPERMERCADO EL REBAJON	001220007	1094896900
4849	KÚSPIDE DISTRIBUCIONES	001220022	41954797
4850	MELOSOS MATE	001220060	33967271
4851	SPA FUSSION	001220086	1094951968
4852	AMASANDO PANADERIA ARTESANAL	001220183	1094961311
4853	VENTANILLA Y ABARROTES JUANJO	001220190	24685952
4855	STOP COFFEE THE 50	001220239	1094921785
4856	FINCA HOTEL LAS PALMAS	001220255	33917118
4858	AMAR COCINA DEL PACIFICO	001220278	18496995
4859	PIZZERIA MAMA MIA	001220397	32614383
4861	JENGIBRE	001220421	1099684040
4864	CARNES VENTARRON	001220434	7528809
4866	GYV INMOBILIARIA	001220536	1112618814
4868	MEDIOS& MEDIOS - REVISTA QUINDIO ACTUAL - LC NOTICIAS	001220539	7556557
4872	DROGUERIA ISABELA	001220563	41900277
4874	CALCOMANIAS LA MONA	001220574	41962152
4875	SOLUCIONARTE TEC	001220584	1094967848
4877	FUMIGACIONES TERMINATOR	001220632	1094902157
4878	PELUDITOS CON ESTILO	001220648	1005095020
4880	LA FERIA DEL USADO S&V	001220653	41939501
4881	PREDATOR DESIGN	001220661	1094928640
4884	MISCELANEA BOBY	001220686	1094926465
4885	ELECTRO MELCHOR	001220693	6457616
4893	ARMENIA HOGAR	001220730	1094921668
4897	KELMER	001220740	10190334
4899	PARQUEADERO URIBE	001220754	31640261
4901	K&K STYLE	001220758	28558814
4906	APUESTAS YA.GANAS	001220791	1097394686
4910	ASESORIAS CONTABLES A&G	001220814	41951803



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

4911	COMERCIALIZADORA EL EDEN DE LA 15	001220827	29774779
4912	FINCA BONANZA	001220828	7562568
4913	RENTALASER ARMENIA	001220833	1144056977
4916	FOTOCOPIAS CG	001220857	41939949
4919	TECNICARS DEL QUINDIO	001220879	1094898869
4921	PANAGIA NOVEDADES	001220917	53049049
4925	GANE EN LINEA.COM	001220969	1098666733
4926	DULCECITASDK	001220983	1094932827
4929	COASTAL DETALING MOTO LAVADO	001221017	41910625
4930	SOLUCIONES INTELIGENTES TYS	001221155	1094974855
4935	DROGUERIA EL RUBY	001221236	18398058
4938	FINCA HOTEL JARDIN CAMPESTRE	001221262	41890730
4939	BUÑUELOS Y MAS ARMENIA	001221278	75076596
4941	ALIEN FUMIGACIONES	001221294	24988209
4942	AZIMUT CERO TOPOGRAFIA	001221296	16804034
4943	RANCHO E PAJA	001221323	1097039412
4945	MULTIMUDANZAS POR COLOMBIA	001221325	1043635122
4948	HIMALAYA AGUA DE VIDA	001221362	1094895236
4954	REDELECTRY	001221399	1094952425
4955	LA CLINICA DEL MUEBLE DUVAN	001221411	1094926518
4956	INMOBILIARIA FRANCO	001221425	9774302
4960	MUNDO CELL LOS PAPAGUAS	001221453	1096040150
4962	INMOBILIARIA LA 13	001221459	1094924918
4967	FAINMELA STORE	001221492	1094899389
4970	ZONA O	001221540	1125180384
4972	COCOPOL FASHION	001221568	53132935
4973	TIENDA SER MAMA	001221577	41942381
4974	CHALET CORCEGA	001221587	7519076
4975	MR DOG JAC	001221589	71794791
4976	MASTER BURGUER 2019	001221594	41952038
4977	ASEJURQUIN	001221618	23548564
4981	MOOD ACCESORIOS	001221651	1094951242
4984	LAS DELICIAS DE FER	001221688	1099683482
4988	RECUPERAMOS EL CALVO	001221717	29844595
4990	ALMUERZOS CASEROS LUNA	001221727	43505301
4991	GOLOSEO	001221740	41949851
4994	MOSTACHO HOUSE	001221798	4378308
4995	OPTICA BLUE SALUD	001221809	51816560
4996	EL RINCONCITO DEPORTIVO	001221826	1094957578
4997	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS JESSICA	001221833	1094907767
4998	DIVERSION VIP	001221837	1094923032
5003	DEL LAGO AL SARTEN	001221899	1005744714
5004	TERTULIANDO TORTAS Y CAFE	001221901	1094911182
5005	CHOCOLATES PANADERIA Y PASTERIA	001221905	41957582
5009	SALSIPLAST.COM	001221940	29327761
5012	AL PUNTO EL COLISEO	001221987	45552292
5013	VENTANILLA LUNA	001221990	24527650
5014	MEGARECARGAS ARMENIA	001221991	42054158
5017	UNO A LINE BLANCA	001222002	1019051577
5018	SHOP EDEN TROPICAL	001222010	89004516
5019	SUPERMERCADO JULIETH D	001222017	1005368259
5021	TIENDA HORACIO PATIO BONITO	001222028	2282039
5022	LAS DELICIAS DE TERE	001222030	1094893241
5025	TIENDA MONOLETE	001222045	41923018
5026	MULTIMERCA ARMENIA	001222054	1094934579
5029	FLUFFY ALGODON DE AZUCAR	001222065	1022371062
5032	CORPODENT SUR	001222092	1091202279
5041	RESTAURACIONES SALAZAR	001222164	18469829
5042	JOHNNY HOWARD LOPEZ GUEVARA	001222184	78709860
5043	OPTIEXPRESSCOOLVISION	001222197	1122135954
5051	ASESOR INMOBILIARIO JR	001222262	7503669
5052	FONDA CLUB SOCIAL IBIZA	001222264	42029079
5053	COPY PERCHERO	001222275	80125782
5056	CALZADO PIES LOCOS	001222282	1233908976
5058	CARNES BRANGUS SANTANDER	001222294	1094946059

SC 7319 - 1 CO - 9C7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

5061	MISCELANEA BOBY	001222327	1094968436
5063	AGENCIA OPERADORA QUINDIO CAFETERO	001222337	1094926841
5065	DROGUERIA DEL VALLE UNIVERSAL	001222356	1023881359
5069	LUMIN HIERVAS Y ESPECIAS	001222372	41909752
5074	LA SOLTERITA CUYABRA	001222395	41960059
5076	FUNDICIONES MEDINA	001222413	41952498
5077	LEONARDO OROZCO RODRIGUEZ	001222426	9732785
5080	MODULO JL	001222465	41940756
5085	BUMKER SOLUCIONES	001222523	1111749869
5088	COMERCIALIZADORA HECHO EN CAFE	001222551	1094961917
5090	ASIMA	001222557	1088280007
5091	SOHO 602	001222567	9730809
5093	QUINDIO RESORT	001222571	1094933187
5095	APANADOS	001222587	1094913482
5096	OCAMALA	001222602	24603501
5098	BOUTIQUE CRISTAL	001222609	41930553
5099	TRILLA 'O & YOSTA 'O	001222611	1094897719
5102	JOHN MAYORGA OPTOMETRA	001222681	1019037151
5103	DISTRIYAZ	001222684	9773042
5104	J & L BURGUER	001222685	1094914043
5106	WICAS BARBER SHOP	001222706	1115183890
5108	EL MANGUITO	001222708	7517333
5109	CATALEYA SPA & RELAJACION	001222725	40881569
5110	CENTRAL DE REPUESTOS UNIVERSAL-LINEA HOGAR	001222729	42060461
5112	QUIROGANET	001222744	24674471
5114	BARTENDER COCTAILS	001222767	1094936180
5115	PASAJE COMERCIAL CAMBALACHE	001222771	6522944
5120	HOSTAL LA SIBERIA	001222800	41892085
5121	PELUQUERIA CANINA GLORIA	001222813	30353295
5125	KAME HOUSE BOX	001222852	1004678814
5126	LA CASA DE LOS ESPIRITUS	001222853	41931576
5127	FERRETERIA EL TRIUNFADOR LA 20	001222855	41939593
5132	JUAN DAVID FERNANDEZ POLANCO	001222918	1094925090
5134	MYS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	001222937	1112486000
5135	DAGA OUTLET DE LA 16	001222948	1053847206
5136	VARIEDADES LEDY SM	001222952	1094919821
5137	ACCRO-ED	001222979	1218465056
5139	COFFEE GEN	001222988	1094953158
5140	GILGAV SOLUCIONES	001223004	10140905
5142	SUBLIME BOUTIQUE	001223013	1001309051
5143	LA ESTRELLA DEL EDEN	001223025	51905099
5144	CASAS DE CAMPO LA HOLANDA MI CASITA	001223027	41924252
5145	D'HOJALDRE	001223029	1094920849
5147	APARTAMENTO 811 ATLANTIS TORRE 3	001223057	24578032
5148	PROSOLUTIONS	001223062	1094943585
5149	PRADA ESTETICA INTEGRAL	001223089	50882225
5153	TIENDA KARI	001223115	1096034876
5154	MISCELANEA CERES	001223122	7515934
5159	CATALEZAMA PLANNERS	001223156	1094924858
5160	HELADERIA MONCH	001223157	1053791405
5161	CEVICHERIA Y PESQUERIA LA FOCA	001223158	7524204
5163	ANGELA JARAMILLO	001223183	41918134
5165	JOSE JULIAN OROZCO GIRALDO	001223201	1143432474
5168	QUIERO JUGO	001223224	16735279
5169	LA CARNICERIA AL CARBON	001223227	1094931355
5170	MAURICIO CALDERON PINTO	001223229	16735279
5171	LA HUERTA CREPES & SALADS	001223248	9773462
5174	DROGUERIA FAMILIAR DE LAS AMERICAS	001223264	1094888933
6391	MARCO JULIO SUECUN LOZANO	001211189	4408066
6393	FUNDACIÓN PROCOLOMBIANA	001211252	1094951984
6395	LUIS FERNANDO CARDENAS MESA	001211259	7551077
6398	FUNDACION MI CABELLERA BLANCA	001211335	7557238
6401	FABRICA DE PINTURAS BARROCO	001211363	7556684
6404	DINISA STORE	001211436	41939946



SC 7319 - 1 CO - 9C7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6407	CENTRALES DEL TURISMO Y TRANSPORTE	001211475	89004007
6408	S&A ASISTENCIA AL VOLANTE	001211561	9772198
6410	CABINAS LA 17	001211570	41954904
6412	¡OH BELLEZA LATINA!	001212489	1125619984
6414	GOMEZ GIRALDO Y&Y	001212516	9774458
6415	PANADERIA LA ESPIGA REAL	001212517	9770139
6416	MIGUEL ANTONIO CONTRERAS TEJADA	001212527	4509724
6419	VENTANILLA NUEVO ARMENIA	001212547	1094883647
6420	ALBERT ROSAS CASTRO	001212645	1111742504
6421	CAMPO DE TEJO LA VICTORIA	001212660	7558722
6422	CONSTRUDISEÑO.GO	001212716	4377462
6423	DONDE ORLANDO	001212732	9734817
6425	CONSTRUCTORA JARAMILLO RICAURTE SAS	001213339	901023593
6428	UNA EXPERIENCIA ARGENTINA	001213344	18495394
6429	VLANDA SOLUCIONES INFORMATICAS	001213345	1032388805
6430	MARIA GRISELA BENITEZ OSPINA	001213347	41915005
6432	INSTALDISEÑO S.A.S	001213349	901023692
6434	DROGUERIA MAXIMO DESCUENTO	001213353	24586272
6435	JOHN ESNEIDER GONZALEZ LOAIZA	001213354	9735341
6436	VENTANILLA RED PUB	001213358	1126624720
6437	BATIDOS DE COLOMBIA ARMENIA FUNDADORES	001213361	52264762
6439	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA	001213364	900325980
6440	MISCELANEA LENIUS	001213366	1094926210
6441	LUZ ADRIANA RUIZ BOTERO	001213367	41948644
6442	OLL PUBLICIDAD	001213368	1094956275
6443	AUDITAMOS SOFTWARE	001213369	1094879326
6447	METALICAS EIVAR	001213375	7556389
6448	J.I.C JAVIER INTERVENTORIA & CONSTRUCCION	001213376	16358980
6449	CATERINE ASTRID ZAPATA MARIN	001213379	66917765
6450	SOLO MOTOS LA 2A	001213381	7538836
6451	DESPIERTA QUINDIO	001213382	7543682
6452	ANDRES DAVID VELEZ SANTA	001213384	1094879538
6453	FRAGANCIAS BY DIANA GOMEZ	001213388	41924781
6454	BIKER'S WORLD	001213389	900994650
6455	ALFONSO RAMIREZ GUZMAN	001213390	1094938519
6456	MISCELANEA V.I.P	001213391	7551984
6457	OLMES ANCIZAR QUNTERO MEJIA	001213392	94372169
6459	CORPORACION ARMENIACITY.COM "CORACITY"	001213395	901020682
6461	DAGOBERTO OLAYA CABRERA	001213397	3232341
6465	HORUS SHOP	001213404	28716005
6467	MEDIOS NOTI MAGAZIN	001213406	7534072
6470	CONSTRUMULTIOBRAS	001213418	7520954
6471	JHON FERNANDO QUINTERO RENGIFO	001213419	4376173
6472	FUNDACION DESTELLOS DEL CORAZON	001213420	901023994
6473	REAL G PUBLICIDAD S.A.S.	001213422	901026493
6474	EL CONSENTIDO PRODUCCIONES	001213425	9957733
6476	CRONCH Y SABOR	001213428	24582431
6479	FUNDACION CONEXION MOTRIZ	001213432	901027661
6480	FONDA EL COLOMBIANITO	001213433	9739753
6481	VARIEDADES DEL QUINDIO	001213434	18497764
6484	MISCELANEA LOS PAISAS DE LA FACHADA	001213438	1087491064
6485	CONSTRUCCIONES NARANJO Y NARANJO E.U.	001213439	901026518
6486	GONZALO DE JESUS CASTRO HENAO	001213441	4342995
6487	LA CASA DEL SONIDO ARMENIA	001213442	7554434
6490	EDGAR VASQUEZ SINISTERRA	001213448	16483869
6493	NESTOR JULIO MONTERO LINARES	001213453	9738562
6495	MEGAPROYECTOS QUINDIO S.A.S.	001213462	901029675
6496	CAFE CUYABRO	001213463	18435784
6497	MERCA FRUVER MEDELLIN LF	001213469	1094966354
6498	FLORISTERIA MERCY	001213470	41896963



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6500	ESTRATEGIA PUBLICIDAD Y MEDIOS	001213474	7539252
6501	TU CEMENTO S.A.S.	001213475	901030386
6503	FRUCOLOR S.A.S	001213481	901038154
6504	DISTRIBUIDORA QUIMPOLLO	001213482	24815250
6505	YESID ALBEIRO PEREA PALOMEQUE	001213483	1088308475
6507	ECOGREEN FUNDACIÓN	001213487	901035450
6508	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S.	001213491	900604062
6513	FRUTAS Y VERDURAS MAREL	001213508	41902681
6514	QUORUM 675 QUINDIO	001213509	900387252
6515	SOLJURIDICAS C&P ASOCIADOS	001213512	901003783
6516	CLASSYCO 94	001213516	1094942558
6517	ASOCIACION FISTURE	001213520	901032695
6519	ALBER DEYLAN EDICIONES	001213524	15917197
6521	JRR S.A.S.	001213529	901032013
6522	ASADERO EL RODEO DE LA 50	001213532	18389229
6526	CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ GAVIRIA S.A.S.	001213539	901029986
6528	GUACAMOLE PARRILLA RESTAURANTE	001213542	1094957831
6530	LIGHTSOFT	001213546	9860862
6531	CORPORACION DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE COLOMBIA	001213548	901015549
6532	COMERCIALIZADORA HUELLAS DE AMOR (H&A) Y/O PRISMA ESTEREO	001213549	31322666
6533	FONDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE	001213551	890002250
6536	COMIDAS BUTIFARRA	001213556	42017204
6537	ARISTIZABAL LONDOÑO HERMANOS SAS	001213559	801000749
6538	GIOMARA MARIN OSORIO	001213560	42139615
6539	CORPORACION RECREACIONAL DE EMPLEADOS INEM	001213561	800239747
6540	ASESORAR PG	001213562	24605764
6541	FUNDACION MANOS DE ESPERANZA INTERNACIONAL	001213563	900545613
6542	ARGOTHY COMPANY	001213564	79632147
6543	HOPA S.A.S	001213566	900129237
6545	CEVICHERIA Y RESTAURANTE SAN JORGE	001213568	85261397
6546	CALZADO SAN JERONIMO VARIEDADES	001213569	700048666
6547	STIL LA FAMA	001213571	700051985
6550	CORPORACION TEATRO CAMERIN	001213575	801000569
6551	SANDRA MILENA RAMIREZ GIRALDO	001213576	41928366
6553	LOA CAFE ARTE VENTANILLA BAR	001213580	1094958355
6554	EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD LTDA	001213581	801004169
6556	TERTULIANDO CAFE	001213585	24660160
6558	TECAS Y MADERAS DE COLOMBIA TEC - FOR EU	001213587	830513053
6559	SKIN18	001213597	1094938145
6560	CAFE MINCA	001213603	24573742
6562	OASIS ENSALADAS & JUGOS	001213606	7531275
6564	SEXY CHICKS BOUTIQUE	001213620	9738514
6566	FUNDACION ARTE-ECO	001213623	900967413
6568	KAKATAIMA CAFE .	001213627	18401389
6569	DEDITOS DE QUESO LA YAYITA	001213628	7548443
6571	METALICAS Y MODULOS J.C	001213631	16506208
6572	PALO SANTO TENDENCIAS Y DISEÑOS	001213634	41938907
6577	K'DATASYSTEM	001213651	7549469
6579	JULIO CESAR PELAEZ QUINTERO	001213655	7553573
6580	WILMER GIOVANNI HERNANDEZ HENAO	001213657	9732231
6583	ABARROTES GHOST RAIDER	001213669	34607334
6584	GRAFIARTENEY	001213672	7548274
6585	DELICIAS NELLA	001213673	37505202
6586	AV MARKETING MEDIA	001213674	97721716
6588	BURSATILMENTE S.A.S.	001213678	901039824
6591	CREACIONES ORION	001213681	41514544



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6592	ANDRES JULIAN BARRERO LOAIZA	001213683	700015880
6593	FULL EMERGENCY SERVICES	001213684	700170816
6595	POLLOS Y PRESAS LA 14	001213689	1094962098
6597	NIBIRU	001213708	1088330402
6599	SATELITE COMPIUTADORES	001213714	7549366
6600	BAR CORO-CORO	001213716	24809986
6601	MONTALLANTAS MARINA	001213718	41889857
6603	CORPORACION GRUPO ADVENTISTA DE RESCATE Y SALVAMENTO QUINDIO	001213721	901040708
6606	SLEEP FASHION	001213731	1097390508
6608	MARIA TERESA MORALES BETANCOURT	001213734	35374969
6609	SATAE	001213737	1094935013
6610	PINCHO G SAS	001213738	901040802
6612	RESTAURANTE BOCALINO	001213749	41922800
6613	MERCABIENES	001213752	9738970
6614	MISCELANEA GIVANE	001213754	1094966459
6615	ARTIC	001213759	51558629
6616	SOCIAL INC	001213760	1094926413
6617	CORTES ZULUAGA INMOBILIARIA	001213763	1094939289
6618	WOOFER MEDIA	001213765	1094892987
6619	LA ALEGRIA DE CRECER	001213770	53052882
6620	COL CTP	001213772	51770067
6622	BILLAR CLUB LOS AMIGOS	001213775	1094889180
6624	COMERCIALIZADORA EL DORADO SUAREZ S.A.S.	001213778	901041987
6625	TOPOCONSTRUCTOR	001213780	700062867
6626	SEMILLERO DE CAFE TAIRONA	001213782	7509283
6627	KEBA'S A COMER	001213787	1094912402
6628	MUEBLES SAN LUK	001213788	1094888085
6629	POWER SPORT & MODA	001213789	30515710
6631	EL CHALET DORADO DE DON EDUARDO	001213791	41888299
6632	CMG CONSULTORES	001213792	9774295
6634	CONFECCIONES LAS CUATRO JOTAS	001213795	7555329
6635	JUAN SEBASTIAN DUQUE SALAZAR	001213800	1094902003
6639	GERARDO ANTONIO GUZMAN BARRANTES	001213804	7555728
6641	VIPETS MASCOTAS V.I.P.	001213809	30335497
6642	VIIN COLOMBIA	001213811	63532620
6646	TIENDA YANITH	001213825	26641314
6647	PAPERZONE	001213827	79826606
6649	JHON JAIRO MONTOYA PATIÑO	001213829	7551905
6653	MUEBLES BM MARLLERLY	001213843	1094891212
6657	EXI ACABADOS LOZANO	001213852	1094894708
6658	ISSACELL	001213854	41933342
6660	CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAICEDO	001213860	7561200
6661	BILLARES LOS GUAMES	001213861	803860056
6662	INVERSIONES NEGRO SAS	001213864	901043136
6664	U.T NUTRITEAM 2016	001213868	900946030
6665	EL GRAN SANDWICH	001213870	9736463
6666	VENTANILLA MARANDUCO	001213876	41927063
6667	GOLDEN SOFTWARES	001213880	1094885006
6668	IMPORTADORA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S.	001213884	900631899
6673	BABY TIENDA VALERY	001213896	1116258034
6675	VENTANILLA Y MISCELANEA UAN DIEGO	001213909	1094891546
6676	VENTANILLA Y MISCELANEA JUAN DIEGO	001213910	1094898698
6677	MUNDO ANDROID ARMENIA	001213912	1030637246
6679	ERIKA SANCHEZ PARRA	001213919	24585050
6680	FAUSTO CONSTRUCCIONES SAS	001213920	901045529
6686	CESAR AUGUSTO VEGA ROJAS	001213956	74814356
6687	DIANA CAROLINA GALVEZ CIFUENTES	001213957	38794129
6689	BERNAL & ZAPATEIRO BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES	001213959	1047486737
6690	RAUL ALBERTO RESTREPO RAMIREZ	001213962	89007878
6693	ORGANIC LIFE S.A.S	001213973	901045548



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6694	SAFKO LAKO SAS	001213974	901045560
6695	D'PIES	001213975	41920145
6696	RAMIRO GALINDO ESPITIA	001213976	9777800
6697	MANZUR DE COCORA	001213977	41590103
6698	TIENDA CATALINA ARMENIA	001213978	7542123
6699	TALLER INDUSTRIAL J & D LEON	001213979	1094952837
6700	MICHAEL ALEJANDRO PARRA CASTILLO	001213982	1094896936
6701	HELADERIA, FRUTERIA Y COMIDAS RAPIDAS SAUSALITO	001213986	19054333
6703	GRACIELA MARIA MURILLO HERNANDEZ	001213992	41949856
6704	SOLUCIONES SECRETARIALES AVL S.A.S	001213993	901045078
6705	TIJERAS LOCAS	001213995	24576410
6706	WILD WINGS JM	001213997	1026251939
6709	ALTAVISTA PIQUETEADERO GOURMET RESTAURANTE CAFE	001214070	1094944269
6710	REPUESTOS D.M	001214071	9774347
6711	REPUESTOS D.M	001214072	1094902968
6713	YENNY ALEXANDRA MEDINA COCOMA	001214074	1094883133
6714	ANGIE KATHERINE GONZALEZ ORJUELA	001214077	1020827849
6715	CLASSIC TATTOO SUPPLY ARMENIA	001214078	900994237
6718	DRTMOVIL S.A.S.	001214082	901046255
6719	PARQUEADERO COLOMBIA S.A.S	001214083	901046300
6720	TIENDA Y CARNICERIA LA ESQUINA DEL GRANADA	001214086	36380427
6722	YOLI ASEO	001214091	24486572
6725	MISCELANEA EL GRAN BOHEMIO	001214094	41926634
6727	TIENDA DE ROPA INFANTIL 'MATT'	001214097	1094880334
6728	LOS PITS MONTALLANTAS	001214098	1059810630
6729	UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS - UNIASEO LTDA	001214100	900594957
6730	G.B.M INMOBILIARIA & ABOGADOS ARMENIA S.A.S	001214102	901047116
6732	MADERAS Y FABRIMUEBLES LA 30	001214105	1116239539
6733	LA DESPENSA DE LA GASEOSA	001214109	94441443
6735	CHILLOUT CAFE Y TAPAS	001214111	9730916
6736	HYDROGEN H4 S.A.S.	001214112	901057560
6738	ECO TOURS DEL CAFE	001214120	89000214
6742	INMOBILIARIA NUESTRA CASA QUINDIO	001214134	41950043
6743	FULLMETAL SAS	001214135	901048762
6745	SNACK BAR PARAISO SAS	001214138	901048488
6748	ARBOREA INMOBILIARIA	001214143	24815638
6749	TEINDA DE TODITO DEL LIMONAR	001214144	1094910353
6750	EL RINCON VENEZOLANO	001214151	700152478
6751	INDIANA COSMETICA NATURAL	001214154	1094907320
6753	RESTAURANTE LA MARGARITA BLANCA	001214159	24813193
6754	DON GERONIMO Y SUS DELICIAS	001214161	71140857
6755	TIENDA DE LA 15	001214168	41891325
6756	PARRILLA SAZON CUYABRO	001214169	41920667
6757	IDEAS Y METALES S.A.S.	001214171	901050071
6759	SERVIHOGAR GENERALES S.A.S.	001214173	9010050075
6762	LA ISLA ARTE-COCINA	001214182	79755401
6764	MISCELANEA MIS TRES MARIAS	001214197	41923499
6767	ESTUDIO DE GRABAACION SAN MIGUEL	001214203	1094945585
6768	COMERCIAIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DIEGO	001214204	7531476
6769	PRIOH SAS	001214208	901050472
6772	COFRES DEL CAFE	001214215	1088261696
6778	S.A.R SERVICE EJE CAFETERO S.A.S.	001214231	901050410
6779	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS INTER S.A.S.	001214232	901050936
6780	INVERSIONES MIAS S.A.S	001214233	901051363
6782	LUANA BAR	001214237	1097393620
6784	CONFECIONES G&H	001214248	79907978
6785	FERGINN'S COFECCIONES	001214249	77100963
6787	PROPENSIONES	001214257	9730921



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6788	TIENDA MULATAS	001214259	1116264590
6789	PAPELERIA ORIGAMI & SWEE MEMORIES	001214261	66658164
6793	DROGUERIA Y PERFUMERIA CLARITA	001214271	24481116
6794	HABITALIA INVERSIONES SAS	001214274	901051672
6796	SEMILLA	001214277	21403397
6797	MINIMERCADO PREMIUM SF	001214278	1061694197
6798	CARLOS EDUARDO LARA CALDERON	001214285	17623189
6799	JOSE AMBROCIO SERNA	001214286	79822480
6800	PERFECT SMILE	001214289	1110511498
6803	HUBERNEY CACERES	001214303	7534640
6805	ORION LED.IT	001214307	9774679
6806	CELL PARTES Y ACCESORIOS ARMENIA	001214309	1097036017
6807	JORGE ENRIQUE HINESTROZA TOVAR	001214313	1094894787
6810	HEALTH DE CAFE SAS	001214317	901053211
6811	GEOCONSTRUCCIONES DEL QUINDIO S.A.S	001214318	901053335
6812	HAVA NAGILA SAS	001214319	901053604
6817	ERNESTO EVARISTO JIMENEZ GRAJALES	001214326	7543900
6820	JOHN FREDY GAVIRIA ZAPATA	001214329	9801244
6822	DE GALA	001214333	1143839494
6826	ANDRESAUTOS	001214342	1036641406
6827	LORENA ANDREA ORDOÑEZ BRAVO	001214346	1094923435
6828	CINE VIDEO FANTASIAS	001214347	89008951
6829	ASUCREDIBILIDAD S.A.S.	001214349	901054200
6830	ASOCIACION HERENCIA CAMPESINA DEL QUINDIO "ASOHERCA"	001214350	901053960
6831	GERONTOSER	001214351	901054573
6832	OLGA CECILIA RESTREPO CORTES	001214354	41950728
6833	MISCELANEA AINARA	001214356	1094956747
6836	ROSAL CAFE	001214364	1094941868
6837	GESCON-GESTION DEL CONOCIMIENTO	001214366	41945811
6839	FUNDACION LEON XIII	001214371	901054582
6841	SOCIEDAD DE CONVENIOS MEDICOS ESPECIALISTAS S.A.S "AZOMED S.A.S"	001214374	901054368
6842	VEEDURIA CIUDADANA 'EN DEFENSA DE LA GENTE'	001214375	901054725
6843	MULTISERVICIOS VILLA XIMENA	001214378	88305061
6846	JOSE ALEXANDER SANCHEZ SALAZAR	001214390	89006617
6850	SYNERGY HR	001214404	18400398
6851	LIZANDRO ANCIZAR LOPEZ LOPEZ	001214407	1115182262
6853	TABERNA PASSION NIGHT	001214409	4121092
6854	FISMED - SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN FISICA MEDICA Y ASESORIAS EN PROTECCION RADIOLOGICA SAS	001214414	901087366
6855	CLUB COFFEE CENTER	001214415	1094903185
6858	TIENDA Y CACHARRERIA RYR LA ADIELA	001214427	24789218
6860	SERVICIO TECNICO LOS MELLOS	001214433	1094913334
6861	KUSPIDE DISTRIBUCIONES	001214434	89000809
6864	LUZ AMPARO RAMIREZ BETANCOURT	001214439	41911868
6867	ROHO	001214446	41957737
6868	SABATICO CLUB	001214448	1116246506
6870	BILLAR CLUB LOS AMIGOS	001214451	18411961
6871	FUNDACION CENTRO DIA TRASCENDER	001214453	901055879
6872	HELADERIA JARCO	001214454	99111306369
6873	BLANCA CECILIA MARIN OSPINA	001214457	24570824
6874	C.I. GLOBAL GENERATION S.A.S.	001214459	901056665
6880	SOUL TRUCK	001214486	4377978
6882	ASOCIACION NUEVO RENACER CENTRO DE VIDA BARRIO URIBE	001214490	900031095
6885	DEIBY THE OFFICE	001214499	4472154
6886	TEJAS COLOMBIA	001214501	41926904
6887	TIENDA NUMISMATICA	001214505	41962062
6888	ORLANDO DE JESUS MONTOYA SALAZAR	001214507	18417415
6889	CARLOS HUMBERTO APARICIO CUEVAS	001214508	18415534



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6893	LISETH MARIANA DUCUARA CASTAÑO	001214515	1094953804
6894	SANDIA ROPA DEPORTIVA	001214518	9731688
6895	CONSTURFORESTALES S.A.S.	001214524	901057368
6897	LINA MARCELA GIRALDO MANRIQUE	001214527	41961664
6898	BILLARES LAS TRES M	001214528	1094943768
6900	FABRICA Y DISTRIBUIDORA DEL CALZADO QUIALTE	001214530	41888535
6901	TIENDA CASA BLANCA OSPINA	001214531	40781331
6902	CALIMOTOS	001214533	16445591
6903	ASOCIACION PUNTOCERO	001214534	901057635
6905	FUNDACION VIDA DE COLORES	001214537	901057994
6906	MEDICINA LABORAL Y SST QUINDIO	001214539	1023868270
6907	PAULA ANDREA LUGO GARCIA	001214543	1094910241
6908	FOOD CENTER CHIC	001214545	71877007
6909	LA GRANJA DE TOMAS	001214548	1033689333
6910	MINIMERCADO IPANEMA	001214549	38259792
6911	LIZETH VANESSA BUITRAGO HERNANDEZ	001214550	1094944221
6912	INVERGLOBAL S.A.S.	001214551	900153278
6914	VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA	001214554	800076719
6916	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ARMENIA	001214556	901058106
6917	CORPORACION RED DE JOVENES PROFESIONALES POR EL MEDIO AMBIENTE MENTES MAESTRAS	001214557	901058829
6918	BORRALO S.A.S.	001214558	901058928
6921	DISTRIFERRE LA 73	001214561	1094945960
6922	PROMECOL ALEXANDER JONES	001214562	7557565
6923	MISCELANEA EL CHAMO	001214563	1118838494
6925	COCINANDO CON GLORIA	001214576	1094930130
6927	DORIAN LALINDE CARDONA LARGO	001214580	10199161
6928	CRISTIAN ALFONSO MARTINEZ BEDOYA	001214583	1028012865
6929	TALLER DE PESEBRES	001214584	41890794
6931	ALEXANDER PORTILLA QUINTERO	001214587	9728644
6932	CORPARACION VISION QUINDIO SOCIAL "CORPVISOCIAL"	001214595	901042926
6933	VIVERES ALEXIS	001214596	79725647
6935	TIENDA LUCIANA ARMENIA	001214600	41728559
6936	DOPAMINE	001214602	1094921249
6937	PROACTIVE	001214603	41944912
6939	CAFE EXPRESS EL BAR DE MOES	001214609	41947170
6940	NEW JERSEY	001214616	4378111
6941	MISCELANEA EL PANITA	001214622	1094912336
6942	NESTOR BENAVIDES UZURIAGA	001214623	4372473
6943	POWER PW S.A.S.	001214625	901060251
6945	ANTOJITOS MEXICO	001214628	700172806
6946	VEEDURIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	001214629	901059880
6947	ASOCIACION COMUNITARIA HUERTAS PRODUCTIVAS	001214630	901060108
6948	ANTOJITOS MEXICO	001214631	42019678
6949	CARLOS FREDY RESTREPO BARRAGAN	001214632	7553733
6951	JOSE ALBERTO NUÑEZ BOCANEGRA	001214636	12124310
6953	NAPOLEON VEGA MARIN	001214642	6196905
6954	AROMA D CAFE	001214646	1094953607
6955	EL MUNDO DEL CAMPO TV EU	001214649	900170108
6957	EL CAIMAN	001214652	1073704142
6959	COMERCIALIZADORA TORRES QUINTERO	001214657	1094933800
6960	YOHARISON VALENCIA MURILLO	001214658	1193529205
6963	RENT A CAR ARMENIA	001214668	38551329
6964	DETALLES MAGICOS TINY	001214669	1094931940
6966	COLORES AGRICOLAS	001214673	41938139
6968	DIGITAL BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.	001214676	901062142
6969	VIMEDIC FARMACIA	001214678	27361945
6976	CREACIONES Y DISEÑOS NATHY HOGAR S.A.S.	001214695	901063478
6978	LUIS CARLOS LOPEZ DUARTE	001214698	1126906880



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

6981	JUANSE KAFE	001214701	1094909116
6983	CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CANO	001214704	18412359
6984	YAN DAVID DUARTE	001214706	7634202
6985	RA POSITIVO LUNCH	001214707	1094964517
6987	GLOBAL MARKETING SEPTIMO CIELO	001214712	79578362
6989	DALIA SHOES	001214717	13227664
6990	BRAHAM DAVID GALLEG0 BAENA	001214719	1094914280
6991	ESCUELA DE ABOGADOS DEL QUINDIO	001214720	901063779
6992	JAL CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.	001214722	901063938
6993	PARQUEADERO DE MOTOS SECTOR CAM K19 -37	001214725	10231161
6995	EL MUNDO DEL CELULAR Y SUS ACCESORIOS	001192148	41946404
6998	TECNO CELL SHOP	001202662	1094911532
6999	BAR CALAIS	022004810	66724168
7001	SURTIMAX DE ARMENIA	001209348	42759290
7002	CASTILLO BARBER SHOP	001215148	1143926785
7004	ENIGMATICO LA ABEJITA	001197371	1094898204
7006	VARIEDADES DYZ	001212242	1094958027
7007	COMPUSADOS ARMENIA	001217293	1094968556
7008	FRUTAS PICAFLOR	001200452	14280247
7009	PUESTO JOSE ANTONIO RESTREPO	032056000	1309566
7010	LOS ORIGINALES DEL QUINDIO EL GUANABANAZO S.A.S	001202486	7556128
7011	EL PARADOR DEL AGUACATE	001190820	7556128
7018	CENTER FITNESS CENTRO FISICO FUNCIONAL Y DEPORTIVO	001200639	41926306
7019	SALA DE INTERNET EYMI	001196827	41950039

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de desfijación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico tesoreria@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co según se prescribe en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

El presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día catorce (14) de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Sara Lucia Bedoya Carmona – Abogada Contratista – Tesorería General

Alcides de Jesús Marín Velandia – Contratista Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada Contratista – Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder IC



SC 7319 - 1 CO - 9C7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 45 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE LA MARIA LILI #2
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDRA GALLEGO FERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094894981
CÓDIGO:	001222322
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 21 33

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 48 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EGOS BARBERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	YENIFER ANDREA CLAVIJO PERICO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094969651
CÓDIGO:	001219822
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 13 CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA LOCAL 04

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 70 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIVERSIONES VENTURA PLAZA - TIENE QUE PRESENTAR
REPRESENTANTE LEGAL:	HECTOR ALONSO TORRES MORALES - ASOCIADOS R & L S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900560103
CÓDIGO:	001201275
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 14 14-34 LOCAL 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 74 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE LA FRIJOLADA DE LA 15
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWUIN ARANGO BRITO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18470084
CÓDIGO:	001222868
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 23 31

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 78 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISDIVAL
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER VALENCIA QUINTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79106010
CÓDIGO:	001198610
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 15-25 LC 5 Y 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 106 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEPOSITO DE FRUTAS EL OSCAR
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE OSCAR CASTRO YEPES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	15985595
CÓDIGO:	001206717
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MERCAR SECTOR MINORISTA LC 13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 109 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PIÑAS LA ORO MIEL
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID ARBOLEDA MOSOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948193
CÓDIGO:	001220785
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 2 VIA ARMENIA - MONTENEGRO SEC MINORISTA BG 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 111 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS Y VERDURAS BETO
REPRESENTANTE LEGAL:	YANETH BASTO GUERRERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41918871
CÓDIGO:	001188747
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MERCAR LC. 26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 114 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BARBER KING
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR EDUARDO AMU RODALLEGA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1109545716
CÓDIGO:	001206323
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 15 CLL 18 ESQ. EDIFICIO SERVIC LC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 119 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS MARCELINO
REPRESENTANTE LEGAL:	MAXIMILIANO DIAZ PAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7500291
CÓDIGO:	001179012
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MERCAR LC. 27

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 144 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BABY MUNDO MAGICO J.C.
REPRESENTANTE LEGAL:	LELLY JHOHANA CUBIDES CALDERON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41950320
CÓDIGO:	001215875
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 23 Nro. 9 - 19 BRR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 150 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OUTLET MODA BENDITA
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ADRIANA VILLADA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41934051
CÓDIGO:	001223189
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 1 A NORTE 13 50 LC 02

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 151 DEL 31 MAYO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRESCAMPO
REPRESENTANTE LEGAL:	FRESCAMPO PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900938378
CÓDIGO:	001210896
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 1 24 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 167 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PROGRAMA DE APOYO NEUROPSICOPEDAGOGICO
REPRESENTANTE LEGAL:	NESTOR RAUL BOTACHE TRUJILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79734448
CÓDIGO:	001210325
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 17 NORTE NO. 11-70 NOGALES DEL PARQUE 4TO PISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 178 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRAIGO & VENDO
REPRESENTANTE LEGAL:	LEONARDO URIE BUITRAGO AGUDELO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	75093013
CÓDIGO:	001210344
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 19 NO. 10NORTE -89 BLOQUE C APTO 302

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 221 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EMPRESA POWER SERVICES ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	EMPRESA POWER SERVICES LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900008662
CÓDIGO:	001210434
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3 NORTE NO. 16-25-P1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 233 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GARCIA JIMENEZ JULIO CESAR
REPRESENTANTE LEGAL:	GARCIA JIMENEZ JULIO CESAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7525915
CÓDIGO:	001210543
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 2N 18-209 LOCAL 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 320 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SALADEEN SECURITY LTDA
REPRESENTANTE LEGAL:	SALADEEN SECURITY LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900491451
CÓDIGO:	001210742
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 N* 14-36 PISO 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 322 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BOX PAPELERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	DORADO JIMENEZ CRISTINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1020723064
CÓDIGO:	001210745
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 5TA NORTE 14-37 BRR NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 338 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ACON SECURITY LTDA-SUCURSAL ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ACON SECURITY LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830016530
CÓDIGO:	001210781
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 5N # 18A-27

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 456 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA DONDE SABEMOS
REPRESENTANTE LEGAL:	PEREZ SAAVEDRA MILENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	46384018
CÓDIGO:	001211050
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 15 16N-25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 564 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAT-DOG LOVE
REPRESENTANTE LEGAL:	MURIEL GIRALDO STEPHANIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094962190
CÓDIGO:	001210854
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR N* 19N-46 CC PORTAL DEL QUINDIO LC Q-2 PISO 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 577 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSULTORIO VETERINARIO VENUS
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID ANDRES OSORIO ROSAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	80223834
CÓDIGO:	001211274
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22N NO. 17-09

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 606 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA LA DESPENSA
REPRESENTANTE LEGAL:	SNEHYDER ROJAS FIGUEROA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094889279
CÓDIGO:	001211346
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22N NO. 17-70 LC 2 BR LA NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 624 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DECORA FLORES FIESTAS Y EVENTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE HERNAN MARIN CASTRILLON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9729677
CÓDIGO:	001211376
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 5 NORTE NO. 18A -124 LC 14 BAMBUZA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 655 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BOCA DEL DRAGON
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ANDRES BERMUDEZ RESTREPO .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9730973
CÓDIGO:	001211446
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VIA PTO ESPEJO URB LA PAZ LT 5 SANTA LUCIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 792 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFE PAN Y MAIZ
REPRESENTANTE LEGAL:	HAMIDI MOHSEN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	243845
CÓDIGO:	001211760
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19N NO. 15-73

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 812 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRES60 AGENCIA
REPRESENTANTE LEGAL:	HINCAPIE BARRERO CARLOS MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094951562
CÓDIGO:	001211802
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 8 N* 19A-06

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 817 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	QUIGUATRONIK SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	QUIGUATRONIK SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900963189
CÓDIGO:	001211815
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 A NORTE 15-25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 844 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FIND IT GEO
REPRESENTANTE LEGAL:	CANO ZAPATA JOSE SEBASTIAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094935216
CÓDIGO:	001211861
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/MERCEDES DEL NORTE MZ 16 CS 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 868 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIVINAILS
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN GONZALEZ BOTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1126594744
CÓDIGO:	001211912
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3 NORTE CR 17 NO. 17-05

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 965 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VIPROSST
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR ANDRES VILLAMIL COBALEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18400031
CÓDIGO:	001212133
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NORTE NO. 12-49 EL RETIRO BL 12 APTO 103

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 996 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION PARA DIAGNOSTICO MOLECULAR Y TAMIZAJE NEONATAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION PARA DIAGNOSTICO MOLECULAR Y TAMIZAJE NEONATAL EN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900981769
CÓDIGO:	001212222
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 NORTE NO. 14-62

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 1083 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	NELSY MARIN DE SERNA
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSY MARIN DE SERNA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25016455
CÓDIGO:	001212403
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 CR 19 Y 20 NO. 19-20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 1124 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAN YULIMA
REPRESENTANTE LEGAL:	ERIKA YANETH VALENCIA VARELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52898060
CÓDIGO:	001212540
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 9NORTE NO. 21-51 BL 7 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 1127 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	IL ECLAT ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	IL ECLAT S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900826721
CÓDIGO:	001214870
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22NORTE CR 16 ESQ BR LAURELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 1132 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PROGRAMA DE APOYO NEUROPSICOPEDAGOGICO
REPRESENTANTE LEGAL:	NESTOR RAUL BOTACHE TRUJILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79734448
CÓDIGO:	001210325
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 17 NORTE NO. 11-70 NOGALES DEL PARQUE 4TO PISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 1137 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA CRISTALINA LA 49
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24110251
CÓDIGO:	001211425
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR NO. 5 NORTE 46 PISO 1 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 1151 DEL 1 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BIENES DEL CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHANN ESTEBAN BUSTAMANTE HERRERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9739399
CÓDIGO:	001212179
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV 19 NO. 26 NORTE - 49 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2566 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WALLACE 2 COMPA10IA CREPERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	EDILTRUDES MURILLO MOSQUERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25219839
CÓDIGO:	001223284
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 10 NORTE # 14-59

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2568 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MEGABELLEZA TV
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA YAMILE OCHOA QUINTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	37544722
CÓDIGO:	001223236
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC UNICENTRO FRENTE AL MALL DE COMIDAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2569 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	543 BURGHER ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA LUCIA BETANCOUR LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	30286730
CÓDIGO:	001223232
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 -26 NORTE 49 LC 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2570 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GREEN SEA TRAVEL
REPRESENTANTE LEGAL:	GREEN SEA TRAVEL SAGANOME ORDUZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52963258
CÓDIGO:	001223209
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LAS AMERICAS CL 22 34 38 P 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2572 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BONSAI LABS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	BONSAI LABS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901340704
CÓDIGO:	001223196
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 13 NORTE # 11-13 ED. SOHO OF 1001 BRR LA CASTELLANA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2576 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RONOBLES & ASOCIADOS CONSULTING
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA VIVIANA GRANABLES VELANDIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41955311
CÓDIGO:	001223149
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 2 NORTE 59 CONJ TORRES DE ALCAZAR BL 2 AP 304

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...).”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2578 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BUONA PIZZA LA AVENIDA
REPRESENTANTE LEGAL:	NATALY GIRALDO SALAZAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	67041131
CÓDIGO:	001223142
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 14 10NORTE 30

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2580 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ARMAGEDON
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ARMAGEDON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901297414
CÓDIGO:	001223125
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR EL NOGAL CRA 11 # 18-42

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2581 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARCELA DEL,PILAR BERMUDEZ CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL:	MARCELA DEL,PILAR BERMUDEZ CAMPOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52226832
CÓDIGO:	001223121
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 19 33NORTE 31A CA 41 CONJ. PALMAS DE CORINTIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2582 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERINTERNACIONALES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	INVERINTERNACIONALES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901296173
CÓDIGO:	001223105
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR ALCAZAR CRA 13 1N 00

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2586 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUEBLES BL PORTAL DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	BOTERO LOSADA S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801000755
CÓDIGO:	001222976
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 14 #19-45LC 15 CC PORTAL DEL QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2587 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BUÑELONCHEESE UNICENTRO
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEKSANDRO LONDOÑO CASTAÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10000646
CÓDIGO:	001222961
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC UNICENTRO LOCAL SI-05

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2589 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SERVINSUMOS A&M S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	SERVINSUMOS A&M S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9011167479
CÓDIGO:	001222901
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 2 N. 14-01 CC BOLIVAR LC S1G

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2590 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FREELANCE BONO
REPRESENTANTE LEGAL:	FREELANCE BONO S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901306209
CÓDIGO:	001222871
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 23 NORTE N. 19-89

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2593 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONFECCIONES M & J
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIANA ANDREA VILLEGAS BEDOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094975499
CÓDIGO:	001222844
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 10N N. 1-224 PASADENA COUNTRY

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2594 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PENSARTE SHOP
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN JOSE HENAO VELEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1144092696
CÓDIGO:	001222809
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 45 NORTE N 13-90 ORO NEGRO OCASO AP 608B

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2596 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION REFUGIO DEL ALMA
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION REFUGIO DEL ALMA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901281987
CÓDIGO:	001222805
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 19 NORTE N. 18-23 TO 2 AP 501 ED. HEBRON

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2598 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEMOCARE
REPRESENTANTE LEGAL:	DEMOCARE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901280049
CÓDIGO:	001222790
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 15 NORTE N. 12-36

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2599 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CRAZY WINGS AXM
REPRESENTANTE LEGAL:	ESTEBAN LOPEZ LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094946861
CÓDIGO:	001222784
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 N 14 19 ED BARLOVENTO AP 305

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2608 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TITANES DE LA LIMPIEZA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	TITANES DE LA LIMPIEZA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901299235
CÓDIGO:	001222631
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 2 NORTE 17 -32 BRR LA NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2609 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INCA SILVER S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	INCA SILVER S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901279899
CÓDIGO:	001222599
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 19 N. 32-100 NORTE ED. SIENA AP 406

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2610 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JORGE IVAN MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE IVAN MIRANDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79746336
CÓDIGO:	001222595
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10N # 18-87 PROVIDENCIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2612 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAGANGUE CAMPESTRE
REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGUEZ LOAIZA JOSE-ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9771711
CÓDIGO:	001222580
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MALL PARAISO LOCAL 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2614 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BELLA FIGURA ESTETICA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN SALDARRIAGA BLANDON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1087562433
CÓDIGO:	001222547
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 16 NORTE 11 BRR NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2617 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HIDRO CONSULT S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	HIDRO CONSULT S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901274986
CÓDIGO:	001222508
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLLE 23 NORTE 15-21 AP 511

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2621 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA Y VENTANILLA LICORESPRESS
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGEL HORACIO GONZALEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29815214
CÓDIGO:	001181201
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA.23 # 20-14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2622 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	METALICAS RUIZ DE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900422097
CÓDIGO:	001197257
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 16 N* 15-31

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2625 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUSTRD GRILL
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN OSPINA LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094909114
CÓDIGO:	001222333
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 6 1-45 AV. CENTENARIO LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2627 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HAIR CLINIC COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	HAIR CLINIC COLOMBIA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901326617
CÓDIGO:	001222300
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 12NORTE - 20 CASA 904

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2628 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HIERBAS GEMAS AROMAS Y CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL SANCHEZ LARA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	42091681
CÓDIGO:	001222293
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 16 5 NORTE 31

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2632 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ROLIMA GROUP S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ROLIMA GROUP S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901318793
CÓDIGO:	001222115
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR COINCA CRA 11 24 NORTE 75 CA B 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2639 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALUMI CONSTRUCCIONES SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRESON LOPEZ GALVIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900753115
CÓDIGO:	001205864
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 50 23-46

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2648 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GUITARRA & COFFEE
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ACOSTA BARRERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7501633
CÓDIGO:	001221884
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AVE. BOLIVAR 45NORTE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2651 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901265630
CÓDIGO:	001221806
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 NORTE 14A - 08 TORRE D OF 102 ED RINCON DE LA SAMARIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2654 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA CARVAJAL UNIQUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	JHORMAN STEVEN CARVAJAL RAMIREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094950562
CÓDIGO:	001221658
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 12 NORTE BL EDUCACION

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2658 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ELYSEE GROUPE CONSULTING S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ELYSEE GROUPE CONSULTING S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901258829
CÓDIGO:	001221551
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11 NRO 24 NORTE 75 CS A-8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2659 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VITA SALATA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	PABLO ANDRES CARDONA GIRLADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1088304469
CÓDIGO:	001221446
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 6 13 NORTE 27 CONJ HOREB TO 2 LC 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2660 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GREENNABIS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	GREENNABIS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901258886
CÓDIGO:	001221549
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR NUEVA CECILIA CR 15 NRO 5N 19

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2662 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AQUAFILM INGENIERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	AQUAFILM INGENIERIA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901088027
CÓDIGO:	001221494
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 NORTE 18 351

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2666 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCCIONES SILVA BARON S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSTRUCCIONES SILVA BARON S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901258342
CÓDIGO:	001221435
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE 12 04

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2671 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PERCIBIR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	PERCIBIR S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901252969
CÓDIGO:	001221273
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3 NORTE 17 30 LA NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2672 DEL 11 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	W&M INVERSIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	WALTER CAICEDO SAENZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	19443039
CÓDIGO:	001221237
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 12 8 NORTE 61

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2674 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA MONTEVIDEO
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MARINA PEREZ CORREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41906680
CÓDIGO:	001211525
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR MONTEVIDEO MZ 3 CA 1 PISO 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2675 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIFORTECH
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO FERNANDO ORTIZ VELASQUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89004313
CÓDIGO:	001211628
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 35 N* 21-31

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2676 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA CHANO
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA LUCIA PALACIO RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41886471
CÓDIGO:	001211664
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 NO. 33-42 BR LAS AMERICAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2677 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUDITH CARTAGENA OSPINA
REPRESENTANTE LEGAL:	JUDITH CARTAGENA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41920317
CÓDIGO:	001211668
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 19-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2678 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SERVICIO VIDA Y CONFIANZA SERVICONLI
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS VILLAMIZAR OSPINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18493418
CÓDIGO:	001211703
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20A 14-14 OF 303 ED BOLIVAR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2679 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EMPRENDER. LA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ARANGO SANCHEZ DIANA CAROLINA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1144061599
CÓDIGO:	001211705
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 4 NORTE NO. 13-56 BR ALCAZAR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2680 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	IURIS ASOCIADOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO . .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1096034844
CÓDIGO:	001211725
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 N* 16-37 EDF. BANCO POPULAR OF 601

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2682 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION RED NACIONAL DE BUSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESCATE CON COMPONENTE CANINO
REPRESENTANTE LEGAL:	VENEGAS MARINO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79504673
CÓDIGO:	001211889
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 5 NORTE NO. 18A- 61

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2683 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BAZAR CASA & ACCESORIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	MARINEZ GRISALES ANGIE PAOLA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094908541
CÓDIGO:	001211901
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 19N-119 LC 13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2684 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONECTAMOS COMUNICACIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR OSPINA HERRERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7512997
CÓDIGO:	001211902
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 CL 23 ESQUINA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2685 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE MANUEL VELEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER VELEZ VILLADA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6496942
CÓDIGO:	001211919
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 35 NO. 25-60 BR SANTANDER

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2688 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PALICREPES
REPRESENTANTE LEGAL:	LUCERO DAVILA VALENCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41909891
CÓDIGO:	001212030
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC UNICENTRO ST 1 LC 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2689 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HELADOS AL NATURAL
REPRESENTANTE LEGAL:	ADELINA ROMERO RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24488115
CÓDIGO:	001212042
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 CON CALLE 21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2690 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	58 MOTORCYCLE WASH
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIAN BETANCOURT ARIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89000622
CÓDIGO:	001212050
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11A N* 22-44

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2691 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA Y ASEDERO RICURAS DEL PEÑOL .
REPRESENTANTE LEGAL:	GERARDO ARIAS MUÑOZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16266689
CÓDIGO:	001212069
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR BELEN MZ C CA 45

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2692 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CRAZY FOOD ARMENIA KIDS
REPRESENTANTE LEGAL:	DIDIER STIVEN OVIEDO GOMEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9774374
CÓDIGO:	001212107
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/VILLA LILIANA ET 3 MZ F CS 194

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2693 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA QUESERA DE ORLAND"S
REPRESENTANTE LEGAL:	ORLANDO ANTONIO VARGAS ESPINOSA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7544093
CÓDIGO:	001212155
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 N* 22-31 B/GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2694 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OLMER TORO CORREA
REPRESENTANTE LEGAL:	OLMER TORO CORREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9725694
CÓDIGO:	001212188
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URBANIZACIÓN GRAN BRETAÑA MZ 4 NO. 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2695 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PA QUE TE LLENES
REPRESENTANTE LEGAL:	FANERY MOLANO JIMENEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41932888
CÓDIGO:	001212190
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NO. 40-57 LC 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2696 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JALAPENO COMIDAS RAPIDAS
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ENRIQUE GOMEZ FLORIAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	8319826
CÓDIGO:	001212199
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV. BOIVAR NO. 14NORTE-20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2697 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	NEO VISION ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON RIOS VANEGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7542482
CÓDIGO:	001212203
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR GRANADA CL 9 NO. 22A-21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2698 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SAN JOSE DE LA CABRERA HOTEL
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIAN OCAMPO SERNA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7544456
CÓDIGO:	001212219
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 8 VIA A LA TEBAIDA LO 1 4 MURILLO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2700 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA EL PROGRESO LUIS
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO ARIAS CARLOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	5913324
CÓDIGO:	001212309
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 NO. 25-59 BR BERLIN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2702 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PELUQUERIA Y SPA BAMBUSA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA LILIANA VALENCIA HERRERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41947602
CÓDIGO:	001212325
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 NO. 13-35 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2703 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SALA DE BELLEZA MARISELA
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTAÑEDA LOAIZA MARISELLA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25025844
CÓDIGO:	001212355
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	JARDIN DE LA FACHADA MZA 85 CA 20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2704 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DESTINO S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	DESTINO S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900987662
CÓDIGO:	001212475
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 9NORTE -00

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2706 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL TABERNERO ROCK BAR ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIN URIBE JHON MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14570639
CÓDIGO:	001212480
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 10N-07 AV SIMON BOLIVAR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2707 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SUMINISTROS INSTITUCIONALES DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DARIO CANO RUIZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094958874
CÓDIGO:	001212481
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 NO. 22-32 LC 18

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2708 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JCI EDEN DEL CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	JCI EDEN DEL CAFE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900987355
CÓDIGO:	001212483
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 NO. 13-52 AP 202

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2709 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SHOPPING TRAFFIC
REPRESENTANTE LEGAL:	YEISSON ANDRES GRAJALES GRAJALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094911630
CÓDIGO:	001212485
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 24 A NO. 01-01

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2710 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL LUGARCITO AXM
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA CRISTINA VELASQUEZ .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094902828
CÓDIGO:	001212486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR CR 14 NO. 35NORTE - 127

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2711 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARRILLADAS EL DESPISTE
REPRESENTANTE LEGAL:	JHONATAN STEVEN RINCON BERNAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1018451521
CÓDIGO:	001212487
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA LILIANA ET 7 MZ W CA 40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2713 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	THE PUB BRONX
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA MARCELA GARCIA GUERRERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094881837
CÓDIGO:	001212491
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	PORTAL DE GALICIA CL 22 NO. 40-57 LC 07

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2714 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TALLER MUELLES J.J.
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN MANUEL CASTAÑO CALDERON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094949313
CÓDIGO:	001212498
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA SANTA ANA LT LOS GIRASOLES LC 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2715 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BELLAS BOLSOS Y ACCESORIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	IVONNE MARITZA VALLEJO DELGADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1116255914
CÓDIGO:	001212499
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 21-21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2717 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PATRIMONIO CULTURAL
REPRESENTANTE LEGAL:	BEATRIZ LUCIA CHAPA DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52997506
CÓDIGO:	001212504
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR PINARES MZ 1 CA 16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2719 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAPELERIA IDALI
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA IDALI CARMONA GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29155345
CÓDIGO:	001212508
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 27-35 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2720 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS MONIK
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MERY LOPEZ ABELLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25079854
CÓDIGO:	001212511
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 6 NO. 8-50 CEN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2721 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUGOS NATURALES LEIDY
REPRESENTANTE LEGAL:	LEIDY JOHANNA. ARTEAGA BEDOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1113304929
CÓDIGO:	001212512
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 51-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2723 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAXIBELLEZA JK
REPRESENTANTE LEGAL:	KELLY CHARLYN ORTIZ ARIZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094897238
CÓDIGO:	001212520
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PAVONA MZ M CA 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2724 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MIFOTO ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ESTEBAN GIRALDO LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1113306152
CÓDIGO:	001212522
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 5NORTE - 87

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2725 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES LA INCONDICIONAL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	INVERSIONES LA INCONDICIONAL S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900989384
CÓDIGO:	001212524
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 27-15 OF 708

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2727 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA AREPERIA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA CATALINA LLANOS CALDERON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	32297699
CÓDIGO:	001212528
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 35NORTE -86

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2728 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA ALETOSA WINGS
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA CRISTINA BRITO PELAEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25018014
CÓDIGO:	001212532
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 NO. 9A-58

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2729 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900990205
CÓDIGO:	001212533
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 31NORTE BOSQUES DE VIENA 2 LC 16A

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2730 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA J FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE RICARDO FRANCO MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1098336163
CÓDIGO:	001212536
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 24A NO. 16-68A LC 2 BR CORBONOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2731 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONEXION CREATIVA CON SENTIDO SOCIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIANA GIRALDO COLORADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094953007
CÓDIGO:	001212537
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR MONTEVIDEO MZ 15 NO. 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2732 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE LA TOSCANA PARRILLA Y COMIDAS RAPIDAS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	RESTAURANTE LA TOSCANA PARRILLA Y COMIDAS RAPIDAS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901029883
CÓDIGO:	001212539
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 5NORTE -12 CC BAMBUSA LC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2733 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VENTANILLA EL TIÑO
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN GONZALEZ MARIN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094960840
CÓDIGO:	001212542
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/MODELO MZ K CS 12 BAJOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2734 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FARMAVIDA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA VIVIANA CRUZ ORDOÑEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	48576291
CÓDIGO:	001212543
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/MODELO MZ F CS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2735 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION 4:47, PROYECTOS Y ENTRETENIMIENTO
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION 4:47, PROYECTOS Y ENTRETENIMIENTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900996737
CÓDIGO:	001212551
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VA BOLIVAR 7-39

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2737 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUAN FELIPE SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN FELIPE SALAZAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948349
CÓDIGO:	001212558
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 21 CA 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2739 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RAUL ALFONSO NUÑEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL:	RAUL ALFONSO NUÑEZ ROMERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	73550195
CÓDIGO:	001212566
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA ALEJANDRA MZ 2 CA 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2740 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PRODUCTOS LUNA SERENA
REPRESENTANTE LEGAL:	JHENNY JOHANNA TRUJILLO MEDINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094927450
CÓDIGO:	001212567
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 20 CA 27 BR LA FACHADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2741 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINCA HOTEL LA SUIZA
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO JAVIER BOTERO RAIGOZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094925734
CÓDIGO:	001212569
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA MARMATO FCA LA SUIZA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2742 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION BRAVO DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION BRAVO DE COLOMBIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900990157
CÓDIGO:	001212571
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 15NORTE-49

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2744 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES HANNA SOFIA
REPRESENTANTE LEGAL:	RINCON PRADA JESUSITA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	27706031
CÓDIGO:	001212573
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 27 NO. 40-10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2746 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOHN ALEXANDER BURGOS TREJOS
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON ALEXANDER BURGOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094929444
CÓDIGO:	001212575
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 30 NO. 40-14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2747 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WELCOME 627
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA MILENA GUERRERO VALLEJO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24813131
CÓDIGO:	001212576
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 NO. 11-60 BR GRANADA FRENTE AL SAKURAYIMA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2749 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	YEISON MAURICIO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	YEISON MAURICIO SANCHEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	13270808
CÓDIGO:	001212584
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 53 NO. 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2750 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	KAOS CLUB SOCIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	KAOS CLUB SOCIAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900991891
CÓDIGO:	001212585
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/CIUDAD DORADA MZ 14 CS 4 C LC 102

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2752 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BARBERIA STYLE AFRO
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLONG HURTADO MURILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1077634582
CÓDIGO:	001212588
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR BELLO HORIZONTE MZ 4 CA 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2755 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUVER ICO JYH
REPRESENTANTE LEGAL:	ROBERTO ALEJANDRO ARROYAVE SORIANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094910781
CÓDIGO:	001212591
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 1 VIA ARMENIA MERCAR BD 2 LC 42A Y 43A

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2756 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SADY BOUTIQUE Y ACCESORIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA PATRICIA LARROTA MONSALVE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	66736086
CÓDIGO:	001212593
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 50 NO. 24-00 CC FERIA DE LOS PLATANOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2758 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JONNY ALEXANDER CAÑON MONROY
REPRESENTANTE LEGAL:	CAÑON MONROY JONNY ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89000724
CÓDIGO:	001212598
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	COND MAYORCA BL 1 AP 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2760 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN VAMOS PAL CENTRO B&M
REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA ANDREA MOSQUERA LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31588142
CÓDIGO:	001212600
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 24 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2761 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SUPER MOVIE
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS ACUÑA ORJUELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79650376
CÓDIGO:	001212602
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 25-49

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2762 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARQUEADERO URIBE
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTINEZ ZAPATA RIGOBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7516982
CÓDIGO:	001212603
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 27-36

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2763 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FARMA ROJAS PLUS
REPRESENTANTE LEGAL:	GUTIERREZ ECHEVERRI MARTHA LUCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24574020
CÓDIGO:	001212604
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR ROJAS PINILLA ET 2 MZ 22 CA 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2764 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERREPINTURAS LA PRINCIPAL
REPRESENTANTE LEGAL:	JONNIER ANDRES RSTREPO CARMONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1096034902
CÓDIGO:	001212607
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 28-38 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2765 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERREPINTURAS LA PRINCIPAL
REPRESENTANTE LEGAL:	YESICA ALEJANDRA BAUTISTA DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1096036007
CÓDIGO:	001212608
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 28-38 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2766 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES MARIANA ARROYAVE
REPRESENTANTE LEGAL:	FLOREZ OSPINA LINA MARIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41950295
CÓDIGO:	001212609
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LAS ACACIAS MZ 2 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2768 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEPOSITO Y RECICLAJE DEL QUINDIO K & P
REPRESENTANTE LEGAL:	HENRY ALDINEVE GANAN ANDICA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9727512
CÓDIGO:	001212611
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA VIRGINIA MZ 1-6A BODEGA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2769 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSIGUELO EN LA WEB
REPRESENTANTE LEGAL:	RENGIFO DORADO SAGRARIO DE LOS ANGELES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41920495
CÓDIGO:	001212612
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 27 NO. 41-35 URB SANTA SOFIA CA 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2770 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PERIODICO LA PRENSA
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA MILENA PISCO DALEMAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	35261799
CÓDIGO:	001212613
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 17-34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2771 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA WONKA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHAN STIVEN NARANJO GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1020759467
CÓDIGO:	001212614
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 19-15 LC 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2772 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SANJEEVINIS THERAPEUTICAL SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	SANJEEVINIS THERAPEUTICAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900992664
CÓDIGO:	001212620
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2NORTE NO.14-30

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2773 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACIÓN IOX COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACIÓN IOX COLOMBIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900993000
CÓDIGO:	001212622
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA CASTILLA GRANDE MZ 7 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2774 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRANSPORTING QUINDIO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	TRANSPORTING QUINDIO S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900993490
CÓDIGO:	001212623
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 20 CA 9 BR LAS ACACIAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2775 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MOTO SERVICIO TEAM
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON JAIME LONDOÑO SERRANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094939042
CÓDIGO:	001212625
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 NO. 11-52

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2776 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA RIOS CR
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FELIPE RIOS HERRERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094924484
CÓDIGO:	001212626
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 NO. 25-03 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2777 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MI TIERRA... AREPA PUES
REPRESENTANTE LEGAL:	JACQUELINE IVONNE RUEDA GONZALEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31199797
CÓDIGO:	001212627
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 21NORTE-54 P 1 URB LOS LAURELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2778 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DELI SHOP
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25364020
CÓDIGO:	001212630
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 27N-68 LC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2780 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARIMONDA FAST FOOD S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIMONDA FAST FOOD S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900994556
CÓDIGO:	001212634
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 5NORTE -12 CC BAMBUSA LC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2782 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUEBLES & DECORACIONES OSPINA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES STEVEN RIVERA OSPINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094933250
CÓDIGO:	001212638
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 12-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2783 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SALON DE BELLEZA BLACK Y WHITE
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHN FABIO REYES HERRAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7553349
CÓDIGO:	001212642
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA CAROLINA ET 1 MZ K CA 13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2786 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUGOS PURA FRUTA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELICA MARIA TOVAR GONZALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1110455918
CÓDIGO:	001212647
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 19-39

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2787 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FORMULAR ASOCIADOS
REPRESENTANTE LEGAL:	ROBERTO DE JESUS RODRIGUEZ VECINO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	91326062
CÓDIGO:	001212649
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 13 ED ASTURIAS AP 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2789 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFE CUYABRO
REPRESENTANTE LEGAL:	MAYRA ALEJANDRA HENAO MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41951211
CÓDIGO:	001212653
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 30 NO. 80-40 CC SAN DIEGO PLAZA LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2790 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	A&B GASES SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	A&B GASES SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900995412
CÓDIGO:	001212654
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC BOLIVAR LC S5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2791 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DANNY ALEJANDRO SUAREZ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL:	DANNY ALEJANDRO SUAREZ RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1116274628
CÓDIGO:	001212657
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LOS KIOSCOS MZ D CA 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2792 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA EL GRAN BOHEMIO
REPRESENTANTE LEGAL:	JIMA LIZETH GIRALDO .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41936205
CÓDIGO:	001212662
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR SAN JOSE CR 27 NO. 20-38 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2793 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DOMIEJE
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES GIL ENCISO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9728709
CÓDIGO:	001212663
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 NO. 15-17

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2794 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VÁSTAGO CAFÉ
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER DAVID COLORADO PEREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1098307048
CÓDIGO:	001212664
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO CASA LAS PALMAS LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2795 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLINICA DE ROPA MER
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL DE JESUS ZAPATA OROZCO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	8724125
CÓDIGO:	001212665
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 NORTE NO. 14-23 LC 103

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2796 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TOTAL MY CLAUS´S GYM
REPRESENTANTE LEGAL:	BRAHYAN ANDRES BOLAÑOS LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094935978
CÓDIGO:	001212667
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 21-20 PISO 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2797 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BEST - REIT S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	BEST - REIT S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900995140
CÓDIGO:	001212669
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3 NORTE NO. 15-10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2798 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MANDALA FLORES PARA TODA OCASION
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MARINA RAIGOSA PINZON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41900895
CÓDIGO:	001212670
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 NO. 14-42 P.1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2799 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUDANZAS Y TRANSPORTE POR COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	NAYELI SEPULVEDA RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094919625
CÓDIGO:	001212671
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR QUINTA DE LOS ANDES MZ 9 CA 3B

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2803 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900996169
CÓDIGO:	001212678
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21NORTE- 30 LC 2 BR LAURELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2806 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOSE LUIS ANTONIO SIPAGAUTA SIABATO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LUIS ANTONIO SIPAGAUTA SIABATO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	80360919
CÓDIGO:	001212682
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 13 CA 26 BR LA ADIELA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2807 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JULISSA INTERNACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	KELLY JULISSA GUZMAN VASQUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	34328196
CÓDIGO:	001212683
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	C.C CALIMA LOCAL 1-18

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2808 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TAMALES Y CHORIZOS QUINDIANOS
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLON STEVEN GARCIA LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1022421778
CÓDIGO:	001212686
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23B NO. 10A-11BR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2809 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AGENCIA DE TURISMO LAGOS DE VENECIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA MARIA RAMIREZ GALLEGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094947640
CÓDIGO:	001212689
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 1NORTE-00 NISA BULEVAR BL 12 AP 403

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2810 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOYERIA Y RELOJERIA ESTPAUL
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELICA GONZALEZ MATEUS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41949361
CÓDIGO:	001212692
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC CALIMA LC B11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2811 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARIO FERNANDO DELGADO GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIO DELGADO GIRALDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18497013
CÓDIGO:	001212693
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	LA PAVONA MIRADOR DEL QUINDIO TO 1 AP 11-06

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2812 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOHN EDWARD VELASQUEZ HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHN EDWARD VELASQUEZ HURTADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9770575
CÓDIGO:	001212695
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB LA VIRGINIA MZ 15 CA 18

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2813 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	C & C INTERNACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLO PINZON MUÑOZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16451173
CÓDIGO:	001212702
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 45NORTE-68 CA 1 CONJ EDEN DE LA VICTORIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2814 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	C & C INTERNACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	CARMEN EUGENIA GIRALDO PINZON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31932448
CÓDIGO:	001212703
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 45NORTE-68 CA 1 CONJ EDEN DE LA VICTORIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2816 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CALDO PARAO BETY
REPRESENTANTE LEGAL:	HOYOS BUITRAGO JAVIER BOLNEY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7530616
CÓDIGO:	001212706
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 23-37

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2817 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUVER COINCA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA LEIDA LONDONO VILLAREAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41900870
CÓDIGO:	001212709
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11 NO. 22NORTE-12 BR COINCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2819 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARQUEADERO DOS RUEDAS
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE HENRY MORALES MARULANDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7529743
CÓDIGO:	001212718
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 15 34 BRR CENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2820 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION DE SAPEROS DE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION DE SAPEROS DE ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900997839
CÓDIGO:	001212721
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA LILIANA ALEJANDRA MZ 4 - 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2822 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EXPONATIVA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	EXPONATIVA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900997061
CÓDIGO:	001212723
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 # 25-44 OF 503

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2823 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FOOD CENTER CHIC
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELICA CAMPEON RECIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41952767
CÓDIGO:	001212725
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 CR 27 LC 2 CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2824 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION AMBIENTAL, TECNOLOGIAS Y CONOCIMIENTO "CORAMTECO"
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION AMBIENTAL, TECNOLOGIAS Y CONOCIMIENTO "CORAMTECO"
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9009988763
CÓDIGO:	001212727
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 14-29

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2825 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION DE VIVIENDA LA CAMELIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION DE VIVIENDA LA CAMELIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900995591
CÓDIGO:	001212730
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 19-23 ED LOTERIA DEL QUINDIO OF 803

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2826 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION EDUCREATIC
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION EDUCREATIC
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900996058
CÓDIGO:	001212731
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA GRECIA MZ 4 CA 19

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2829 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL AREPAZO MARGARITEÑO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOAQUIN GEMAY VELASQUEZ LUGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7555314
CÓDIGO:	001212737
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 NO. 21A-45

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2832 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CREDITOS DISTRIESPECIALIZADOS
REPRESENTANTE LEGAL:	JEFFRY DAMIAN RESTREPO PINEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094926296
CÓDIGO:	001212742
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA LILIANA MZ I CASA 276

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2834 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VISITANDO COLOMBIA TOURS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	VISITANDO COLOMBIA TOURS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900998018
CÓDIGO:	001212744
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 21NORTE-79 CONJ PLAZOLETA ANDINA BL 4 PA 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2835 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900996940
CÓDIGO:	001212747
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC BOLIVAR CL 2 # 14-01 LOC I 23

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2836 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANIFICADORA FENIX
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS MARIO VALENCIA TANGARIFE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6241471
CÓDIGO:	001212752
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA CAROLINA MZ B CA 20A ET 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2838 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	A&J DEL 7
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN QUINTERO LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094959235
CÓDIGO:	001212757
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 4 CA 1 BR 7 DE AGOSTO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2840 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION CADENA NACIONAL DE CAFE, CAFES ESPECIALES Y SOSTENIBLES
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION CADENA NACIONAL DE CAFE, CAFES ESPECIALES Y SOST
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900999667
CÓDIGO:	001212761
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 NO. 12-59 ED CAMACOL LC 102

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2842 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	R.I.P.
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON MARIO FERNANDEZ CASTRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18495201
CÓDIGO:	001212767
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 13-12 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2843 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAROLA HERRERA CASTAÑO
REPRESENTANTE LEGAL:	CAROLA HERRERA CASTAÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31901822
CÓDIGO:	001212768
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 NORTE NO. 7-05 COND RESERVAS DE LA SABANA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2844 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INDUSTRIAS TOVAR ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA TOVAR PARRA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094954208
CÓDIGO:	001212769
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 NO. 20-21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2845 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AREPA GOL
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA STELLA BENITEZ MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29671897
CÓDIGO:	001212772
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 8-20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2847 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION SER Y VIDA
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION SER Y VIDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900997752
CÓDIGO:	001212777
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 24-48

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2848 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BURBUJAS
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES ARENAS MEJIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18418476
CÓDIGO:	001212779
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 2 CA 11 E 1 BR VILLA ALEJANDRA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2849 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAGAPLEX STARS FITNESS STORE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARGARITA MARIA RAMIREZ CADENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1151957702
CÓDIGO:	001212782
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22NORTE NO.17-15 LC 5 ED OZONO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2850 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAPELERIA HOREB
REPRESENTANTE LEGAL:	ROSELIA ROJAS DE VARGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	21175440
CÓDIGO:	001212783
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA BG AZUL LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2851 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAPELERIA PEPA
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY ALEJANDRA ALZATE ARIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097038495
CÓDIGO:	001212785
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 14 CA 12 BR 7 DE AGOSTO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2852 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RINCON QUINDIANO
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA ISABEL BUITRAGO TERRANOVA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094916251
CÓDIGO:	001212786
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 CL 24 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2854 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASESORES INTEGRADOS DEL EJE
REPRESENTANTE LEGAL:	VELEZ ZULUAGA JUAN-PABLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10262911
CÓDIGO:	001212788
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE NO. 10-05 CA 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2856 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA MAZORCADA QUINDIANA
REPRESENTANTE LEGAL:	SAAVEDRA HERNANDEZ YENNYFFER KATHERINE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52962788
CÓDIGO:	001212793
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 22NORTE-31 LC 06

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2858 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ANGELY GALVIS DE LOS RIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELY GALVIS DE LOS RIOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1088304391
CÓDIGO:	001212799
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	TORRES DE PINARES BL 5 APTO 102

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2859 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL PUERTO TECNOLOGIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELICA MARIA PEREZ LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52453478
CÓDIGO:	001212800
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV CENTINARIO NO. 2-50

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2860 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ROPA DEPORTIVA MAJITO
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIELA ALZATE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097724058
CÓDIGO:	001212803
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2 NORTE NO. 12-34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2861 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TECNICOS EN TODO
REPRESENTANTE LEGAL:	MEJIA MAZUERA JHON MARIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9870720
CÓDIGO:	001212804
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ I CA 3 BR CENTENARIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2864 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	JESUS ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18497788
CÓDIGO:	001212807
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 13-51 ED VALORIZACION OF 201

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2865 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ZZIELO PIZZERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ELKIN JOSE MORRIS RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	91497962
CÓDIGO:	001212808
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 24NORTE-11 LC 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2866 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VENTANILLA LIZ
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA LICETH FUENTES HENAO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31497820
CÓDIGO:	001212809
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 NO. 24-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2867 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA MAJO
REPRESENTANTE LEGAL:	YEFERSON MAURICIO GONZALEZ LEMUS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094945965
CÓDIGO:	001212811
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 NO. 31 -03 LOC BAJOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2870 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GUTIERREZ SALEM ABOGADOS ASOCIADOS
REPRESENTANTE LEGAL:	GUTIERREZ SALEM
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	77178294
CÓDIGO:	001212824
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 A NORTE 14-34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2871 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BARBERIA SHOQUIB ZEA
REPRESENTANTE LEGAL:	JHORNEIS ZEA CHAVEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1077451926
CÓDIGO:	001212825
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VILLA ALEJANDRA MZ 4 NO. 6 2 ET

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2873 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUAN SEBASTIAN ACOSTA TABARES
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN ACOSTA ABARES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094959182
CÓDIGO:	001212829
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CONJ GETZEMANI CA 16 AV 19 NO. 36NORTE-44

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2876 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HOUSE OF BEER
REPRESENTANTE LEGAL:	BYRON LEEANDRO MISE PUENTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094932449
CÓDIGO:	001212832
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	ZULDEMAYDA MZ 16A NO. 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2877 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FABIAN ANDRES CASTAÑO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIAN ANDRES CASTAÑO CASTRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9731924
CÓDIGO:	001212834
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MA H CA 1 BR 25 DE MAYO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2879 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS Y VERDURAS DEL CUYABRO
REPRESENTANTE LEGAL:	AURENTINO ACEVEDO RAMOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94251021
CÓDIGO:	001212837
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 2 BD 59 VIA A MONTENEGRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2880 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	IVAN DARIO ATEHORTUA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	IVAN ATEHORTUA MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7554404
CÓDIGO:	001212839
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LAS ACACIAS MZ 9 CA2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2881 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	A&J SEGURIDADY SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	A&J SEGURIDADY SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901002472
CÓDIGO:	001212841
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR SERRANIAS MZ 1 CA 27

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2882 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUBRIFILTROS DEL CAFÉ
REPRESENTANTE LEGAL:	MURILLO TRUJILLO MARIELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24494440
CÓDIGO:	001212842
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 44 05

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2883 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OBRAS CIVILES RD S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	OBRAS CIVILES RD S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901002055
CÓDIGO:	001212845
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/LA PATRIA MZ 39 CS 26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2886 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA LA IGUANA Y ALGO MAS
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA VIVIANA RIOS LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	30361444
CÓDIGO:	001212850
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB MANANTIALES ET 1 MZ B CA 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2888 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VENTANILLA LUNA NUEVA
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA ELENA YEPES SALDARRIAGA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094915204
CÓDIGO:	001212853
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NO. 40-57 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2889 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUYAMOS SEGUROS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSTRUYAMOS SEGUROS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901002914
CÓDIGO:	001212855
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 22-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2890 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PLAY HOME
REPRESENTANTE LEGAL:	CEBALLOS FAJARDO JAMES ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7721626
CÓDIGO:	001212857
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 3.5 VIA ARMENIA LA TEBAIDA AL FRENTE COMITE DE CAFETEROS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2891 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VENTANILLA M&M
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUELA MORENO GUTIERREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094969333
CÓDIGO:	001212858
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 18 CA 3 BR SANTA RITA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2893 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA J&D
REPRESENTANTE LEGAL:	WALTER GUTIERREZ DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16763867
CÓDIGO:	001212862
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 # 9N-30

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2895 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONTADOERES Y ABOFGADOS DJM SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	CONTADOERES Y ABOFGADOS DJM SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901003415
CÓDIGO:	001212865
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 26-24 COND LA ALDEA BL 2 AP 203

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2897 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAMILO CASANOVA RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL:	CASANOVA RIVERA CAMILO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10127352
CÓDIGO:	001212868
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 24 CA 5 ET 2 BR PUERTO ESPEJO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2900 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MR. BROSTH
REPRESENTANTE LEGAL:	MARYLUZ AGUIRRE VILLAMIL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	30393949
CÓDIGO:	001212876
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 4 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2902 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION RUTA SOSTENIBLE
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION RUTA SOSTENIBLE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901004156
CÓDIGO:	001212887
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 28-20 CONJ PLAZA LAS AMERICAS CA 6 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2904 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SE BUSCA AGENCIA
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA FRANCO GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097728156
CÓDIGO:	001212892
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 17-34 P2 OF 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2905 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	REFRIGERACION DE OCCIDENTE SERVICIO TECNICO
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ELIECER CIFUENTES GARZON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7518049
CÓDIGO:	001212894
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 NO. 20-62

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2906 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINANCOOP ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCY ELENA HOYOS NOREÑA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24603873
CÓDIGO:	001212898
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 NO. 15-33

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2907 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INDUSTRIAS GB DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CAMILO GOMEZ BRAVO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094962493
CÓDIGO:	001212899
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 31-64

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2910 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MANSU S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	MANSU S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901004922
CÓDIGO:	001212902
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 18-21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2911 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AGROPECUARIA SIEMBRA ROJA
REPRESENTANTE LEGAL:	NANCY QUIROZ LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41916963
CÓDIGO:	001212904
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CONJ NISA BULEVAR CR 19 1 N 02 BL 5 AP 402

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2912 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLUB DE BILLARES LA FONDA VISTA HERMOSA P & J
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY MARIA IDARRAGA MEJIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948288
CÓDIGO:	001212905
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VISTA HERMOSA MZ A CA 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2913 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FORROS M&N
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO ARNOBI GIRALDO GALVEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1116665119
CÓDIGO:	001212906
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 NO. 20-58

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2918 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ONE SPORT YULDANA
REPRESENTANTE LEGAL:	VALERIA GIRALDO ARBOLEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094945748
CÓDIGO:	001212919
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 18 02 LC 16 CC YULDANA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2919 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	THE OFFICE AXM
REPRESENTANTE LEGAL:	GERMAN EDUARDO MORALES TORO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094930169
CÓDIGO:	001212921
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 36NORTE-70 CC INTERPLAZA LC 7 P 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2922 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION PARA LA PROMOCION Y LA INTERVENCIÓN SOCIAL CORPROINSO
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION PARA LA PROMOCION Y LA INTERVENCIÓN SOCIAL CORPR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901007108
CÓDIGO:	001212930
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 17-42

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2923 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LOGISTICA Y TRANSPORTE QUINDIMUDANZAS
REPRESENTANTE LEGAL:	RUTBER MENDEZ CLAROS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	83058050
CÓDIGO:	001212932
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 NO. 15-42 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2925 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	QUINDIO PARRILLA Y SABOR
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON ENRIQUE PRIETO FLOREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1014186801
CÓDIGO:	001212939
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 10 NO. 38NORTE- 142

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2926 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WILSON LOPEZ SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL:	WILSON LOPEZ SALAZAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18469228
CÓDIGO:	001212940
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	LA FACHADA MZ 45 NO. 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2927 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	KOCOLOOK IMAGEN & SPA
REPRESENTANTE LEGAL:	YULIANA NARANJO LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	66804334
CÓDIGO:	001212941
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 NO. 19-30 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2928 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TUQUIN TURISMO Y PLANES UNICOS EN EL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGEL GIOVANNI SALGADO GONZALEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79729778
CÓDIGO:	001212942
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA CECILIA MZ 18 CA 29

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2929 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JIS-FC CONSTRUCCIONES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	JIS-FC CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901005813
CÓDIGO:	001212944
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CIUDAD DORADA MZ 34 CA 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2930 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRANCO ARIAS CONSTRUCTORES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCO ARIAS CONSTRUCTORES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901005799
CÓDIGO:	001212945
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 NO. 2NORTE - 59 TORRES DE ALCAZAR BL 8 AP 302

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2931 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HIJOS DE PEDRO NEL GALLO HENAO S EN C
REPRESENTANTE LEGAL:	HIJOS DE PEDRO NEL GALLO HENAO S EN C
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900278993
CÓDIGO:	001212948
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KILOMETRO 7 VIA ARMENIA - PEREIRA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2934 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WALTER DE JESUS OCAMPO ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL:	WALTER DE JESUS OCAMPO ZAPATA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6210018
CÓDIGO:	001212951
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 11-38 AP 102 ED MEJIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2935 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LEDBOX
REPRESENTANTE LEGAL:	LEANDRO DIAZ GARZON .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9731938
CÓDIGO:	001212953
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR CALIMA MZ 23 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2936 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERRETERIA EL DIAMANTE EL MODELO
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA OCAMPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094918334
CÓDIGO:	001212955
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ B CASA 1 BR MODELO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2937 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERREDESCUENTOS LA 20
REPRESENTANTE LEGAL:	DORA ALBA LOPEZ CANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41886736
CÓDIGO:	001212959
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 NO. 20-45

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2938 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION ECOMANIGUA COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION ECOMANIGUA COLOMBIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901006977
CÓDIGO:	001212961
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 20 NO. 18 URBANIZACION CALIMA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2939 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MULTISERVICIOS DE APOYO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	MULTISERVICIOS DE APOYO S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901005211
CÓDIGO:	001212963
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 7 ED CORUÑA AP 309 BR PUERTO ESPEJO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2943 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	YUDY FLORISTERIA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDERSON MUÑOZ OCAMPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094924716
CÓDIGO:	001212972
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 17-01 CC ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2944 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMA MAS. MAS BARATO
REPRESENTANTE LEGAL:	YUVER ISLEY NARANJO .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094879178
CÓDIGO:	001212973
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 25 # 18-35 B/SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2945 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LAS DELICIAS DE TOÑA
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVILA BASTIDAS RICARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18494918
CÓDIGO:	001212974
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 CR 21 NO. 21-09

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2947 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AGRICOLA LOS LAURELES LTDA EN LIQUIDACION
REPRESENTANTE LEGAL:	AGRICOLA LOS LAURELES LTDA EN LIQUIDACION
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801002627
CÓDIGO:	001212978
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA LA TEBAIDA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2949 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FLORENTINA ZAPATOS
REPRESENTANTE LEGAL:	GARTNER HOYOS LUIS EDUARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9729779
CÓDIGO:	001212981
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 19NORTE-46 NIV 3 LC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2950 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL:	LISANDRO NORBERTO PRECIADO PERALTA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94426347
CÓDIGO:	001212982
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR SANTANDER CL 36 NO. 20-39

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2951 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EXCEL. COM
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSUELO LEONOR DIAZ PEÑALOSA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	65736502
CÓDIGO:	001212984
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 12NORTE NO. 14-35 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2952 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRADE KNOWLOGY
REPRESENTANTE LEGAL:	ARVA GROUP S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900769881
CÓDIGO:	001212987
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC BOLIVAR LC I - 43

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2953 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUZ JANET LOPEZ MANCERA
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ JANET LOPEZ MANCERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41956956
CÓDIGO:	001212988
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CASA BLANCA MZ 4 CA 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2954 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAKROTECHNOLOGY CENTER
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID LOAIZA LEMOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094926320
CÓDIGO:	001212989
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 15-47

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2957 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RECOPENSIONES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	RECOPENSIONES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901007991
CÓDIGO:	001212994
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 14-26 OF 402

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2959 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INFOCREDITO
REPRESENTANTE LEGAL:	ESMERALDA AGUDELO DOMINGUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1020729735
CÓDIGO:	001212998
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 # 13-51

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2960 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EDER GUTIERREZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL:	EDER GUTIERREZ DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79774226
CÓDIGO:	001212999
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 4 NO. 2 JESUS MARIA OCAMPO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2961 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA HERENCIA DE LA ABUELA
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR AUGUSTO SALAZAR DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89009693
CÓDIGO:	001213000
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2 NO. 14-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2963 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION TE AMO QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION TE AMO QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901009179
CÓDIGO:	001213005
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10A NO. 23-31 P2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2964 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION EVENTOS Y FOMENTO CULTURAL
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION EVENTOS Y FOMENTO CULTURAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901008794
CÓDIGO:	001213007
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 14-29 AP 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2965 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	APG MULTIOBRAS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	APG MULTIOBRAS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901009108
CÓDIGO:	001213008
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/LA MILAGROSA MZ 3B CS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2967 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MECATOLOCO
REPRESENTANTE LEGAL:	GERALDINNE BONILLA BERMUDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094951319
CÓDIGO:	001213011
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18ANORTE NO. 14-30

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2968 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CRAZY PRICE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MONDRAGON GARCIA MARIA DELFINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41899476
CÓDIGO:	001213013
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 24 - 61 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2969 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE MAGANGUE ALTAVISTA
REPRESENTANTE LEGAL:	LEON TRUJILLO MARIA-ELENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41892361
CÓDIGO:	001213014
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 19-09 P 2 LC 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2970 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DAVID RICARDO OSPINA VANEGAS
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID RICARDO OSPINA VANEGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1143452163
CÓDIGO:	001213017
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 5NORTE NO. 19-136

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2973 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CURUBA RESTAURANTE & BAR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	CURUBA RESTAURANTE & BAR S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901009403
CÓDIGO:	001213021
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 22NORTE-11 LC 5 ED BRISAS DE LAURELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2974 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRANCO ARBOLEDA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCO ARBOLEDA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901008991
CÓDIGO:	001213023
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 8-22 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2977 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	KIRA ISP
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	414943497
CÓDIGO:	001213028
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA SAN JUAN CA EL DESCANSO FRENTE AL COLEGIO LOS ANGELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2978 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PUNTO EN LINEA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	PUNTO EN LINEA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901009594
CÓDIGO:	001213032
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC BOLIVAR LC D 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2979 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RUAN REHACER IPS ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	RUAN REHACER & CIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830094305
CÓDIGO:	001213033
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 NO. 0NORTE-20 CS 606

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2980 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PATRICIA GERALDINE CASTELLANOS SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL:	PATRICIA GERALDINE CASTELLANOS SANDOVAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1127587307
CÓDIGO:	001213038
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10A NORTE NO. 18-36

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2981 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BROADWAY STUDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	VARGAS BANOL GLORIA-BEATRIZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52809032
CÓDIGO:	001213043
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16NO. 15-09 CENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2984 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUIS FERNADO GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL:	GUTIERREZ LUIS FERNANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18493530
CÓDIGO:	001213051
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 39 CS 17 BR LA GRECIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2987 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPO PENSAR S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	EQUIPO PENSAR S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011247
CÓDIGO:	001213061
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA LILIANA MZ J CA 300

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2988 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VALENTINA CEBALLOS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	VALENTINA CEBALLOS GOMEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094960622
CÓDIGO:	001213063
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR VILLA LILIANA ET 1 CR 40B NO. 42-49

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2989 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANIFICADORA LOS TRIGALES DEL EJE
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID ROJAS RODRIGUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094959789
CÓDIGO:	001213064
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 12 NO. 16-60

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2990 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONFOR LTDA
REPRESENTANTE LEGAL:	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONFOR LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860517560
CÓDIGO:	001213065
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 13 CA 3 BARRIO LA PATRIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2991 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOHANNA ROCIO LONDOÑO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHANNA ROCIO LONDOÑO RAMIREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24585610
CÓDIGO:	001213066
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CONJ CERRADA NISA BULEVAR BL 9 AP 504

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2992 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA COMIENDO Y PICANDO
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY ALEXANDRA VALENCIA RODRIGUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094910499
CÓDIGO:	001213067
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 CL 1NORTE PARQUEADERO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2993 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LIGHT DIGITAL SOLUTIONS
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN VALENCIA AGUDELO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097400312
CÓDIGO:	001213068
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR GRANADA CL 8 23A - 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2995 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JM VENTANILLA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA CRISTINA ESCOBAR LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	67026846
CÓDIGO:	001213072
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 2 VIA AL CAIMO VDA SAN PEDRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2997 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ENFOQUE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	GUTIERREZ ECHEVERRI ALBA ROCIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4190043
CÓDIGO:	001213074
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 23-27 AF 709 ED CAMARA DE COMERCIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 2999 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CENTRO DE YOGA INBOUND MAHAVAN
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA MARIA TORO OSORIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1053798855
CÓDIGO:	001213079
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 4NORTE-23

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3000 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA Y PAPELERIA LA CHIVA
REPRESENTANTE LEGAL:	YEIMI ALEXANDRA ROA PERDOMO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1106894145
CÓDIGO:	001213080
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 A NO. 23C-33 BR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3004 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ROKA SPORT
REPRESENTANTE LEGAL:	LAURA TATIANA MARIN GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940040
CÓDIGO:	001213090
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 # 19-09 C.C. ALTAVISTA LOC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3008 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	IMAGO PG
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL MAURICIO PARICA GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1127609029
CÓDIGO:	001213096
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CENTENARIO MZ G CA 13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3009 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEPORTIVO
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEPORTIVO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011881
CÓDIGO:	001213100
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 4-82

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3011 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TICON SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	TICON SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011828
CÓDIGO:	001213109
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2 NO. 14-01 LC M 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3012 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONTRASTE AD S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CONTRASTE AD S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011832
CÓDIGO:	001213111
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 5 NO. 13-33

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3013 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ESTRUCTURAS Y MONTAJES DM
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79582881
CÓDIGO:	001213112
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 NO. 17-25 LC 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3014 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEVELOP INGENIERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID ALFONSO RODRIGUEZ ARCINIEGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94486734
CÓDIGO:	001213113
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 49-05

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3015 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA MARQUESA REAL
REPRESENTANTE LEGAL:	DERLY MARYERI AMAYA PEREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094881393
CÓDIGO:	001213114
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NO. 35-21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3017 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CARLOS MAURICIO ARCILA CADAVID
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS MAURICIO ARCILA CADAVID
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094894264
CÓDIGO:	001213118
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LAS ACACIAS MZ 5 CA 16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3018 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DAURO PERFUMERIA 1
REPRESENTANTE LEGAL:	ROSA MARIA QUINTERO HENAO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41907391
CÓDIGO:	001213119
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 NO. 15-19 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3019 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	QUINDI CELL
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ANGELICA ROMERO CASTRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094932267
CÓDIGO:	001213120
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 NO. 16-28 CENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3020 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	METALICAS TOBON
REPRESENTANTE LEGAL:	TOBON GIL MIGUEL FERNANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9739426
CÓDIGO:	001213121
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 25 NO. 19-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3021 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCCIONES HIDROSANITARIAS AJAG
REPRESENTANTE LEGAL:	ARCILA GIRALDO ARTUR JOSE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1109298432
CÓDIGO:	001213123
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR VILLA ALEJANDRA ET 1 MZ 8 CA 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3023 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIDENTALES ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MICHAEL ANDRES HERRERA LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094914398
CÓDIGO:	001213128
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ G CA 2 BR COOPERATIVO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3025 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	KONG STORE
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES DANILO GAMEZ GIRALDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1026261264
CÓDIGO:	001213130
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO.8-45 LC

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3026 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUIS FERNANDO CASTRILLON SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO CASTRILLON SUAREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7554997
CÓDIGO:	001213132
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR NUEVO MONTEVIDEO MZ 8 A CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3027 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PACUCA PAISAJE CULTURAL Y CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY KATERINE SANCHEZ ROJAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41947805
CÓDIGO:	001213135
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 NO. 20 - 08 PISO 3 BR LA CABAÑA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3028 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONTACTO EXEQUIAL INTERNACIONAL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CONTACTO EXEQUIAL INTERNACIONAL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901014113
CÓDIGO:	001213139
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 39 NO. 30A-42 BR MONTECARLO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3029 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DE LA REINA
REPRESENTANTE LEGAL:	YESID RINCON RAMIREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79453109
CÓDIGO:	001213140
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 19NORTE - 46 LC 320 CC PORTAL DEL QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3030 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SEMAJ SPA CENTRO DE MEDICINA ESTETICA
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN HERNANDO MARTINEZ CONTRERAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	88261736
CÓDIGO:	001213141
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NORTE NO. 14 - 40 PISO 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3031 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL COLEO #3
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE URIEL TANGARIFE OSORIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6441874
CÓDIGO:	001213143
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 21NORTE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3032 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARMOLES Y GRANITOS ATMOSFERA
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA MILENA CAMPEON RECIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52217897
CÓDIGO:	001213144
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 22-37 LC 02

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3034 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA RUBY DE LA AVENIDA
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBIELA BAQUERO RAMIREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24487183
CÓDIGO:	001213149
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA UNION MZ 9 CA 14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3035 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAPELERIA SUPER RIVER
REPRESENTANTE LEGAL:	JESSICA REBELLON MAYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1115186886
CÓDIGO:	001213151
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO CR 6 NO. 31-14 SUPER INTER

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3036 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUAN MAMUEL LINARES HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN MAMUEL LINARES HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14324649
CÓDIGO:	001213152
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 54 CA 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3039 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ENFERMERIA DOMICILIARIA IPS 24 HORAS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ENFERMERIA DOMICILIARIA IPS 24 HORAS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901014201
CÓDIGO:	001213159
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC BOLIVAR LC C 06

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3040 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GUADUA DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GUADUA DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901014976
CÓDIGO:	001213160
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 48 NO. 27-10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3041 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUAN ANTONIO LEON
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ANTONIO LEON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094916970
CÓDIGO:	001213161
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR BELENCITO MZ N CA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3042 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TATANKA SPORT
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS MIGUEL MARULANDA GARCES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094928436
CÓDIGO:	001213163
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 17-29 LOC 56 MEGACENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3044 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARQUEADERO ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	TATIANA LOPEZ MONTOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094919678
CÓDIGO:	001213165
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13- NO. 25-12 CENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3045 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LOS QUEZUDOS
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL BAENA GOMEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094936297
CÓDIGO:	001213167
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 22NORTE -44

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3047 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION DE ESPECIALISTAS EN REHABILITACION INTEGRAL "FUERI"
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION DE ESPECIALISTAS EN REHABILITACION INTEGRAL "FUER"
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901011729
CÓDIGO:	001213171
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 BIS NO. 36-56 BR MIRAFLORES BAJO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3048 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUZ MARINA DIAZ RINCON
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MARINA DIAZ RINCON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52009080
CÓDIGO:	001213172
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO CASA LAS PALMAS LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3049 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL RINCONCITO QUINDIANO
REPRESENTANTE LEGAL:	RICARDO REYES HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18495520
CÓDIGO:	001213175
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR BOSQUES DE PINARES BLOQUE 7 APT 201

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3051 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPO LOGICO
REPRESENTANTE LEGAL:	LUGO CONCHA FELIPE MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18397455
CÓDIGO:	001213177
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 CL 30 N 64 AP 207 CONJ BOSQUES DE SAN MARTIN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3052 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JORGE IVAN CASTILLO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTILLO GARCIA JORGE IVAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18435545
CÓDIGO:	001213178
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CASTILLA GRANDE MZ 5 CA 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3057 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JHON ALEJANDRO BUITRAGO AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON ALEJANDRO BUITRAGO AGUIRRE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094952651
CÓDIGO:	001213189
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 53 CA 19

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3058 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TALLER Y LAVAMOTOS LA CH
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID ALEJANDRO PARRA PRIETO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094890898
CÓDIGO:	001213191
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 14-21 BR SAN FRANCISCO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3061 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PORTAL DEL TURISMO
REPRESENTANTE LEGAL:	PORTAL DEL TURISMO S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900987056
CÓDIGO:	001213195
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 NO. 13-48

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3066 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS LIVIANAS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS LIVIANAS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901016433
CÓDIGO:	001213205
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LAS ACASIAS MZ 9 CA 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3068 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JORGE OLMEDO MUÑOZ BUESAQUILLO
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE OLMEDO MUÑOZ BUESAQUILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4616905
CÓDIGO:	001213212
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	PORTAL DE PINARES MZ 10 CA 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3069 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GERARDO ANTONIO ROJAS HENAO
REPRESENTANTE LEGAL:	ROJAS HENAO GERARDO ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	11788589
CÓDIGO:	001213214
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA FACHADA MZ 67 CA 26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3070 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIPLAST DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	KEVIN STEVEN ARROYAVE CELY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094919091
CÓDIGO:	001213218
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 20-52

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3071 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIEGO FERNANDO PARRA QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO FERNANDO PARRA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18402374
CÓDIGO:	001213220
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 25A NO. 17-30 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3072 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAS FLOR VARIEDADES
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTRO OLARTE FLORDIVIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41927320
CÓDIGO:	001213221
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR EL POBLADO ET 1 MZ D CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3073 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONFECCIONES ISAGAR
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094898253
CÓDIGO:	001213223
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 NORTE NO. 14 - 64

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3074 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	REPUESTOS DE MOTOS A Y L
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE MILSEN LUNA VARGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7707818
CÓDIGO:	001213226
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 33-64 GAITAN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3075 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ARIPO EP FOOD AND BISTRO
REPRESENTANTE LEGAL:	YANETH HURTADO GAVIRIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29327976
CÓDIGO:	001213230
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 # 33-10 B/LAS AMERICAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3080 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUEBLES Y ARTESANIAS CLARITI ILUMINARIA
REPRESENTANTE LEGAL:	BOTERO CARDONA MARIO ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	15422760
CÓDIGO:	001213244
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 6 VDA TITINA VIA EL EDEN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3082 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASCOBRANZAS Y JURIDICAS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ASCOBRANZAS Y JURIDICAS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901017701
CÓDIGO:	001213246
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 12-62

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3084 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GAMARTECH
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ORLANDO GARCIA VALENCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94232429
CÓDIGO:	001213249
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 A NO. 23-33

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3086 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PELUQUERIA PARA EL Y PARA ELLA
REPRESENTANTE LEGAL:	SONIA LILIANA PEÑUELA MARIN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41930527
CÓDIGO:	001213255
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CALIMA MZ 27 CA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3087 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEDOS DANYPAN
REPRESENTANTE LEGAL:	ROJAS RENDON ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7560284
CÓDIGO:	001213256
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 44 CA 21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3088 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RED OPERACIONAL DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALBERTO PALACIO CEPEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1026258259
CÓDIGO:	001213259
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 25 NORTE NO. 13-41

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3090 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SHOP VALU
REPRESENTANTE LEGAL:	LAURA STEFANYA SANCHEZ MANCO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1005094947
CÓDIGO:	001213262
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC DIAMANTE CL 18 LC 14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3091 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PUNTO FRIO REFRIGERACION SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	PUNTO FRIO REFRIGERACION SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900634611
CÓDIGO:	001213266
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 20-22

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3092 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CIECA
REPRESENTANTE LEGAL:	JHONATAN FELIPE GARZON GIRALDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094886829
CÓDIGO:	001213267
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB EL PARQUE ET 1 CA 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3093 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BEBIDAS ARTESANALES EL DORADO
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS BASTIDAS QUINTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16485203
CÓDIGO:	001213268
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23B NO. 11A-49 BR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3095 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SEPRE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
REPRESENTANTE LEGAL:	JONATHAN SALINAS LEYVA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094886964
CÓDIGO:	001213272
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR BRASILIA PTO ESPEJO MZ 13 CA 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3097 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO MUNDO SEGUROS
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA LISBETH ARTEAGA LEON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094926809
CÓDIGO:	001213274
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 NO. 15-44 ED PARMA APT 101

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3098 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASTRID FINO ´S PELUQUERIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ASTRID FINO DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41919869
CÓDIGO:	001213279
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 ESQ NO. 33-06 BR LAS AMERICAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3101 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION SOCIAL PARA EL FOMLENTO DE LA CULTURA ISKAY
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION SOCIAL PARA EL FOMLENTO DE LA CULTURA ISKAY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901020227
CÓDIGO:	001213286
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NO. 14 -20 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3102 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PROYINGTEC SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	PROYINGTEC SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901019415
CÓDIGO:	001213289
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2 NO. 14-01 LC S 1 F CC BOLIVAR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3106 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CEVICHERIA Y RESTAURANTE SAN JORGE
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME ALEJANDRO PIZARRO SAICEDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	15171187
CÓDIGO:	001213298
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 15 NORTE - 31

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3107 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HOSPITAL NUTRITION SERVICES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	HOSPITAL NUTRITION SERVICES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901020395
CÓDIGO:	001213301
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 NO. 14-44 OF 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3108 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	N&C MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	N&C MUEBLES Y DISEÑOS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901020493
CÓDIGO:	001213302
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 51 NO. 16-184

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3109 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HUEVOS EL DIA DIA
REPRESENTANTE LEGAL:	LEONARDO ANTONIO MARIN GUAPACHA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18561579
CÓDIGO:	001213305
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR EL PRADO MZ 7 CA 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3111 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION TE AMO ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION TE AMO ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901020613
CÓDIGO:	001213310
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 A NO. 23-31 P 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3112 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALVARO ORTIZ DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL:	ORTIZ DUQUE ALVARO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18385301
CÓDIGO:	001213312
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CENTENARIO MZ A CA 19

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3113 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JUAN PABLO MAYA ECHEVERRI
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO MAYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89004778
CÓDIGO:	001213313
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 10 NORTE - 89 BL C AP 605

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3114 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARTHA LILIANA SANTOS ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL:	ROMERO MARTHA LILIANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41940947
CÓDIGO:	001213314
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 NO. 15-38

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3115 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA J&A
REPRESENTANTE LEGAL:	MONICA ANDREA ANGEL GUZMAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24606982
CÓDIGO:	001213315
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 NO. 17-41

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3116 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CENTRO DE BELLEZA INTEGRAL LALYS
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79966332
CÓDIGO:	001213317
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 5 NORTE NO. 18A - 120 LOCAL 16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3118 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAY STATES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	PAY STATES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901021519
CÓDIGO:	001213319
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC SAN SUR CR 18 # 59-37 PS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3121 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PREVENCION SEGURIDAD PROTECION PSP ELEMETOS DE PROTECCION PERSONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	ARENAS RODRIGUEZ NELSON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	15958743
CÓDIGO:	001213327
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 37 NORTE 41

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3122 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION UNIDA DAMNIFICADOS TERREMOTO 1999 BARRIO BOYACA
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION UNIDA DAMNIFICADOS TERREMOTO 1999 BARRIO BOYACA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901022427
CÓDIGO:	001213331
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 38A - 02

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3124 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION SERVIR HUMANO
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION SERVIR HUMANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901302244
CÓDIGO:	001223282
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 6 # 9-49 BL 1 -201

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3125 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES ACADEMICAS EMPRESARIALES SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	INVERSIONES ACADEMICAS EMPRESARIALES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901121215
CÓDIGO:	001216901
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 7A 16 SOTAVENTO1 CA 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3126 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ELECTRICOS BERNAL & BEDOYA SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	ELECTRICOS BERNAL & BEDOYA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901122330
CÓDIGO:	001216902
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 8 23E 21 BRR. GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3127 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OSCAR DIEGO LONDOÑO NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR DIEGO LONDOÑO NAVARRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79753353
CÓDIGO:	001216905
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR VILLA LILIANA ETAPA 3 CASA 124

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3128 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES DE SEGUNDA
REPRESENTANTE LEGAL:	HORACIO DE JESUS QUINTANA MOLINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9807590
CÓDIGO:	001216914
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 ENTRE CR 19 20 PQ LA MAGDALENA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3129 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BIOHORTIFRUT
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS SUAREZ LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89004043
CÓDIGO:	001216920
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 19 NORTE # 10-41 CS 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3131 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MEGA MOTOS ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ARLEY DAVID URIBE CASTAÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094960729
CÓDIGO:	001216924
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 CL 34 LC 37

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3132 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARIACHI ARMENIA FUSION
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN ALEJANDRO BERMUDEZ CRIOLLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1005093506
CÓDIGO:	001216927
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 11 14-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3134 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN Y TALLER RENAULT CENTER ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS CHICANGANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89007165
CÓDIGO:	001216930
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 CL 40 02

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3135 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE Y CAFETERIA EL PUNTO DEL SABER
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER ALEJANDRO VILLA VALENCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	15517182
CÓDIGO:	001216935
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 18-11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3138 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN DE REPUESTOS TORO MOTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	TORO CARVAJAL WILMAR-ALFONSO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89007742
CÓDIGO:	001216949
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 18 CS 5 BR CALIMA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3139 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES SIZO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ANCIZAR BERRIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4466087
CÓDIGO:	001216950
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB VILLA ANDREA CL 36 33 13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3140 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	E&E CONSTRUCCIONES PALACIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ELICEO PALACIO LUNA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1112768554
CÓDIGO:	001216968
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 # 34-51 AV LOS CAMELLOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3141 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VISION GLASS VG
REPRESENTANTE LEGAL:	GRUPO CECOP OPTICAS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901124395
CÓDIGO:	001216972
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 16-44 P 2 LC 23

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3142 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SALAS Y RESTAURACIONES GIOQUIN
REPRESENTANTE LEGAL:	GIOVANNI QUINTERO AMAYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9731119
CÓDIGO:	001216976
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 68 CS 21 ET II UR LA FACHADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3143 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA Y ALIÑOS EL GRANJERO
REPRESENTANTE LEGAL:	YESID ALEJANDRO LABRADOR CASTAÑEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094972683
CÓDIGO:	001216986
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. 13 DE JUNIO MZ D CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3144 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE BODAS Y SALONES DE EVENTOS MERLI" S
REPRESENTANTE LEGAL:	LORENA GONZALEZ SUAZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41951395
CÓDIGO:	001216992
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 17-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3146 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAPITAL TRUST MARKETING SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	CAPITAL TRUST MARKETING SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901126177
CÓDIGO:	001217000
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 # 15-33 PISO 2 OF 204

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3150 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARIA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	MISTER FRUTA EXITO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24469942
CÓDIGO:	001227097
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 10-21 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3151 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SANDRA ANGARITA GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	PRINTER SERVICIOS DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	47440163
CÓDIGO:	001227100
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 13 32

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3152 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MANUEL ANGEL GOMEZ ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL:	LAVADERO MASTERCARS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9726893
CÓDIGO:	001227079
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	Cra 15 # 26-50

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3153 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WILLIAM OLIVER ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL:	TITAN TECHTRONIK
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18469444
CÓDIGO:	001227056
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 21 #17-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3155 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERRESERVICIOS BETO
REPRESENTANTE LEGAL:	NILSON ALBERTO ORTIZ MOSQUERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	5823131
CÓDIGO:	001217010
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 18-13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3156 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TOYO REPUESTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	HECTOR IVAN BAQUERO HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7539649
CÓDIGO:	001217018
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR ALAMOS CLL 15 22-59

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3157 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DENTAL PRO
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE CASTELLANOS DUQUE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094904647
CÓDIGO:	001217027
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR CIUDAD DORADA MZ 1 N° 16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3158 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRIVE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MICHAEL ROSS DINOVI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	513555937
CÓDIGO:	001217033
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11 9 NORTE 01 MZ D CS 9 CONJ COLINAS DEL PARQUE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3161 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SAN MIGUEL CENTRO DE CAPACITACION S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	SAN MIGUEL CENTRO DE CAPACITACION S.AS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901124282
CÓDIGO:	001217046
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 # 33-10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3162 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANTONGRAF
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID RICARDO RAMIREZ CHAUX
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1081397357
CÓDIGO:	001217056
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 19N 46 A NIVEL 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3163 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SANTORINI GRUPO CREATIVO
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO TORRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097399794
CÓDIGO:	001217064
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21° CL 12 ESQUINA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3164 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INNOVA HORIZONTAL SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	INNOVA HORIZONTAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901127045
CÓDIGO:	001217068
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 14-26 OF 203

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3167 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AVICOLA Y SALSAMENTARIA VILLAKAR
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIO DE JESUS VILLADA OBANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14282465
CÓDIGO:	001217107
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA FACHADA MZ 52 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3168 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WPLAY J.J
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN JOSE ARBOLEDA BARBOSA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094956297
CÓDIGO:	001217112
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR EL PORTAL DEL EDEN MZ K CA 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3170 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COLOMBIAN SERVICES GROUP SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	COLOMBIAN SERVICES GROUP SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901130128
CÓDIGO:	001217123
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 18-25 PIS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3171 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TINAS & DECORACION
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA RITA VALBUENA MORALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52855316
CÓDIGO:	001217126
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19A 40 - 71 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3172 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JH SOLUTIONS & LS
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ STELLA MONTOYA RUBIANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29811761
CÓDIGO:	001217128
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 22A 14 BRR. GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3175 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CARPETAS Y DIPLOMAS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	BECERRA GUTIERREZ JHOHANNA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41950218
CÓDIGO:	001217149
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 9 55

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3179 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BENDITA EMPANADA EXPRESS
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA JULIANA MURILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094945304
CÓDIGO:	001217198
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB LA VIRGINIA MZ 1 CA 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3180 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES GLOSAMA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	INVERSIONES GLOSAMA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901133151
CÓDIGO:	001217203
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 # 21-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3182 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SERVICIOS Y ASESORIAS JEMER SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	SERVICIOS Y ASESORIAS JEMER SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901134011
CÓDIGO:	001217212
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. LOS KIOSKOS MZ H CA 16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3185 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRAFICAX
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JUAN ESCOBAR RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1037580738
CÓDIGO:	001217234
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 12-48

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3186 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLUCIONES JURIDICAS C & P ASOCIADOS SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	SOLUCIONES JURIDICAS C & P ASOCIADOS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901134753
CÓDIGO:	001217235
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 23-05 LC 103 EDIF CAMACOL

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3187 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JHADER AUGUSTO SEBASTIAN URIBE TOBAR
REPRESENTANTE LEGAL:	JHADER AUGUSTO SEBASTIAN URIBE TOBAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1130599726
CÓDIGO:	001217244
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 36N INTER PLAZA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3188 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL SUPER POLLO CAMPESINO
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE ORREGO MADRID
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097402367
CÓDIGO:	001217252
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR MERCEDES DEL NORTE MZ 9 CA 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3190 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PUNTO ECOLOGICO DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ILMA BUITRAGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	33816058
CÓDIGO:	001217260
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 19 59

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3192 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLUCIONES SERVI MAS SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	SOLUCIONES SERVI MAS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901138950
CÓDIGO:	001217273
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 26 22-08

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3194 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RECICOL DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ORLANDO PERDOMO GALLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16223318
CÓDIGO:	001217277
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	NIZA BULEVAR BL 9 APT 504

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3197 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	V.I.P EDITORES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	V.I.P EDITORES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901136761
CÓDIGO:	001217282
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 18 A NORTE 14-44

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3199 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COSTURAS EXPRESS LD
REPRESENTANTE LEGAL:	DILIGREY MERCHANCAÑO DAZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52504183
CÓDIGO:	001217291
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 13N 30 LC 2 BRR. LA CASTELLANA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3200 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMPUSADOS ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANYI VIVIANA PEDROZA LERMA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094968556
CÓDIGO:	001217293
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 28-48

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3201 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SURTIDOR DE MASAS EL PORVENIR
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIAN BERMUDEZ ROMERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094896474
CÓDIGO:	001217300
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 10 CL 15 A N 55 BRR LA CAMPIÑA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3202 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MOBILIARIO COMERCIAL LA 19
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIAN MATEO MENDEZ CARMONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1115192391
CÓDIGO:	001217303
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 17 40 AP 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3203 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BELLEZA KARIN
REPRESENTANTE LEGAL:	KARIN IBARGUEN DIAZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31601197
CÓDIGO:	001217308
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	EL NOGAL 15N 12-57 LOC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3205 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MATERIALES DE SEGUNDA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANTONIO HERNANDO GARCIA RENDON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4465583
CÓDIGO:	001217311
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 CL 15-14 55

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3206 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INMOBILIARIA SILVICAR SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	INMOBILIARIA SILVICAR SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901141266
CÓDIGO:	001217315
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 19-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3209 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SAN MIGUEL HOTEL
REPRESENTANTE LEGAL:	LEIDY JOHANA OSORIO GOMEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31435865
CÓDIGO:	001217341
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 10-70

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3212 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BODAS EVENTOS Y SPA CAMPESTRES
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIANA VALENCIA TORRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094962782
CÓDIGO:	001217559
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 50N 15-01 APT 402 TORR 2 COD LOS CEDROS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3213 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUEBLES LUMAR
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MARY JARAMILLO VERDUGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	67037171
CÓDIGO:	001217562
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	C 17 19 14 AP 304 ED AYTAMARA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3214 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WAL MART S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	WAL MART S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901088854
CÓDIGO:	001215673
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 NO. 26-78 P 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3222 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINCA HOTEL VELANDIA CFE SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	FINCA HOTEL VELANDIA CFE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901092182
CÓDIGO:	001215696
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CORR EL CAIMO VDA PRIMAVERA FCA SIERRA MORENA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3223 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900223970
CÓDIGO:	001215699
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 19-40 APTO 401 EDIF ROBERTO BOTERO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3224 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ZERA, FRESCO Y NATURAL
REPRESENTANTE LEGAL:	YULI MARCELA CAICEDO HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52319458
CÓDIGO:	001215706
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 59-03 CC SAN SUR 3 PISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3225 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JF MODELS STUDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE OSPINA ALVAREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1116433953
CÓDIGO:	001215708
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 3NORTE - 26 BR NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3229 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RURAGRO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	RURAGRO S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901093775
CÓDIGO:	001215749
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 6 # 33N-50

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3230 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FANTASTIC FRUIT
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DIEGO VARON OSPINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	80881058
CÓDIGO:	001215754
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 14 30 ED DAMASCO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3231 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE Y CAFETERIA RINCON CUYABRO
REPRESENTANTE LEGAL:	GILDARDO GARZON BOLIVAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1001283097
CÓDIGO:	001215770
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 NO. 21-17 ED TOBON LC 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3232 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SU SALUD SIEMPRE AL DIA
REPRESENTANTE LEGAL:	FELIPE ANTONIO ALVAREZ OJEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1053765436
CÓDIGO:	001215778
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 NORTE 18-121 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3233 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AIRTEL IMPORT & XPORT SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	AIRTEL IMPORT & XPORT SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901094943
CÓDIGO:	001215780
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/EL RECREO MZ M CS 17 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3234 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES HJDCE .S.A..S.
REPRESENTANTE LEGAL:	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES HJDCE .S.A..S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901095216
CÓDIGO:	001215783
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 12-42 ED BALMORAL AP 303

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3235 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FLORISTERIA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MAIRA FERNANDA CORTES HERRERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094943170
CÓDIGO:	001215784
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 22-24

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3238 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMESTIBLES GUDI DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	BRAYAN AGREDA LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094953485
CÓDIGO:	001215801
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR NUEVA ARMENIA ET 3 MZ J CA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3239 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TALER SERVI MOTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	EDGAR OSORIO RODRIGUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1106482488
CÓDIGO:	001215803
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 27B NO. 21A - 88

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3240 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BATTERY CENTER ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	VANESSA ALEXANDRA BRAVO GUACALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1085304942
CÓDIGO:	001215808
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 49-36 SEC TRES ESQUINA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3241 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MONTERRATT GRUPO ESTRATEGICO
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA PATRICIA ARIAS LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41944774
CÓDIGO:	001215818
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 18 42 OF 408 ED FIRENZE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3243 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GARCIA INMOBILIARIA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHANA ANDREA GARCIA PEREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094929899
CÓDIGO:	001215850
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 12 16 AP 101

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3244 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LIMPIEZA SOBRE RUEDAS
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9774070
CÓDIGO:	001215853
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV 19 NO. 33N-31 CONJ PALMAS DE CORINTIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3245 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO EMPRESARIAL SNEPPE SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	GRUPO EMPRESARIAL SNEPPE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901095220
CÓDIGO:	001215855
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR GRANADA CR 23D NO. 10-16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3246 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PREVISION SST
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIAN MAURICIO YEPES LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094903418
CÓDIGO:	001215868
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 12-49 APTO 402

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3247 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA JUGOSA DEL EJE S.
REPRESENTANTE LEGAL:	JENNIFER VANESSA ZAPATA MORA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094908826
CÓDIGO:	001215888
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 NO. 14-57

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3248 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	STEEL HOME 304
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES DAVID VARELA REYES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1030605770
CÓDIGO:	001215900
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 6-02 CC UNICENTRO ALMACEN EXITO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3250 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ELECTRICAS DEL QUINDIO INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ELECTRICAS DEL QUINDIO INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901097602
CÓDIGO:	001215921
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 A NORTE 18 150 TO 4 AP 1001 PAR RESIDENCIAL COCORA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3252 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INTEGRAL HOME JM
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS RICARDO MARIN RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10093406
CÓDIGO:	001215932
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 14-34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3255 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSULTORA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO PERSONAL RETAR S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSULTORA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO PERSONAL RETAR S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901098541
CÓDIGO:	001215950
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 4 B 16 53 BRR GALAN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3256 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CO BUSINESS SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	CO BUSINESS SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901098142
CÓDIGO:	001215953
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA DIVISA MZ 5 CA 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3257 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	YAREARTES
REPRESENTANTE LEGAL:	YARA AVILA CECILIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9732717
CÓDIGO:	001215954
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA GRECIA MZ 6 CA 17

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3259 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	NOREMBER VALENCIA ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL:	NOREMBER VALENCIA ARIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89001264
CÓDIGO:	001215968
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR 25 DE MAYO MZ P CS 11 SEGUNDO PISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3260 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SMC ASESORIAS MEDICOS-LEGALES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	SMC ASESORIAS MEDICOS-LEGALES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901099352
CÓDIGO:	001215971
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 NO. 20-27 ED BANCO CAFETERO OF 802

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3261 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MASTER TRAINING INTERNATIONAL SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	MASTER TRAINING INTERNATIONAL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901099454
CÓDIGO:	001215972
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 NO. 6-21 BR GALAN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3263 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ART AND DELIGHTS
REPRESENTANTE LEGAL:	JANNETH ARISMENDI MENDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	42032275
CÓDIGO:	001215976
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 25-49 EL BOSQUE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3264 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES GRUPO 14 S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	INVERSIONES GRUPO 14 S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901100106
CÓDIGO:	001215983
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 13 NO. 24A-11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3265 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRADUM ADVANCE CORP S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	GRADUM ADVANCE CORP S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901100064
CÓDIGO:	001215986
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA PATRIA MZ 85 CA 27

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3267 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BOUTIQUE GUADALUPE LAS ACACIAS
REPRESENTANTE LEGAL:	NICOLL DAIHANA PEDRIZA VILLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094971559
CÓDIGO:	001216002
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 48 NO. 21-11 LAS ACACIAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3268 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CREDITOS LIMPIA FACIL
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA DEL CARMEN AGUDELO GOMEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	51595771
CÓDIGO:	001216008
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 45 61 20 COND AIRES DEL BOSQUES TO 5 AP 103

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3269 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LEÑA LLANERA
REPRESENTANTE LEGAL:	LAMPREA OSSA PAULA-ANDREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	364675
CÓDIGO:	001216017
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO 50 NORTE LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3271 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CCC MOVILES
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN CAMILO CASTAÑO RAMIREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1114120755
CÓDIGO:	001216043
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NO. 14-21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3274 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	D FIESTA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA BRIYITT CARDENAS QUIÑONES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	51866864
CÓDIGO:	001216063
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NO. 15-05

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3276 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MEDI PETS MERCADO PARA MASCOTAS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	MEDI PETS MERCADO PARA MASCOTAS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901102951
CÓDIGO:	001216071
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 NO. 20-24

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3277 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLO MOTOS ALEJANDRO
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALEJANDRO MARIN MEJIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094884698
CÓDIGO:	001216079
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NO. 17-59

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3286 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLINIC REBORN OF BABILON TATTOO
REPRESENTANTE LEGAL:	PEREZ ANDRES FERNANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	12282775
CÓDIGO:	001216130
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 14 9N 07

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3291 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS Y VERDURAS BETO DE MERCAR
REPRESENTANTE LEGAL:	YANETH BASTO GUERRERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41918871
CÓDIGO:	001216154
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 4 VIA MONTENEGRO MERCAR LC 26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3293 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TERRANIMAL PET CLUB
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA FERNANDA SALAZAR ORTIZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094905210
CÓDIGO:	001216161
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 22 N 46 ED SAN REMO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3295 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAURODENT
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO DIAZ MURILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4378430
CÓDIGO:	001216167
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 7-112 BRR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3296 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE ROPA SOL Y LUNA
REPRESENTANTE LEGAL:	MUÑOZ TORO NUBIA AMPARO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24586346
CÓDIGO:	001216169
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 18 CR 14 ESQUINA CC YULDANA LOCAL 15

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3297 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERRETERIA DISTRIVARIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	OLIMPO LOAIZA LUNA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	17105631
CÓDIGO:	001216175
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LOS QUINDOS MZ 18 CASA 12 ET 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3298 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VERFREDY
REPRESENTANTE LEGAL:	FREDY MONTOYA VARGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4372477
CÓDIGO:	001216183
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MERCAR BG 6 VERDE BLOQUE 2 LC 48 A

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3299 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUBRITECA ENB
REPRESENTANTE LEGAL:	EDILBERTO NARVAEZ BETANCOURTH
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7521381
CÓDIGO:	001216187
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23B 13 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3300 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS NATIS
REPRESENTANTE LEGAL:	NATALIA XIMENA GIRALDO VELASQUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097401792
CÓDIGO:	001216190
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 20-43 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3302 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO EMPRESARIAL TERRANOVA SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	GRUPO EMPRESARIAL TERRANOVA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901103147
CÓDIGO:	001216208
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 # 25-62 B/BERLIN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3305 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASISTENCIA TECNICA PECUARIA R Y P
REPRESENTANTE LEGAL:	JESSICA ALEJANDRA CANO PUNY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1115187974
CÓDIGO:	001216217
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 34 12 24

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3306 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ANY KINGS TECNICAS EN BELLEZA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA VANESSA REYES ARELLANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094924319
CÓDIGO:	001216219
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 13-24

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3307 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAXIAREPAS
REPRESENTANTE LEGAL:	MARY LUZ CUBILLOS RODRIGUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	33818325
CÓDIGO:	001216221
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. PTO ESPEJO ET 2 MZ 13 CA 11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3308 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SIERRA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL ESTEBAN CASTAÑEDA GALVEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1014208820
CÓDIGO:	001216224
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 17-29 LC 42 CC MEGACENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3309 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PAPELERIA LAPIZ 2 PAPEL DEL GRANADA
REPRESENTANTE LEGAL:	NATALY ANDRADE OCAMPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094924844
CÓDIGO:	001216230
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA PATRIA MZ 50 CA 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3312 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SEA ROPA Y ACCESORIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	NATALIA PINEDA VELASQUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948419
CÓDIGO:	001216241
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 17 - 40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3314 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNSSABER
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION Y LA DIFUSION SOLIDARIA DEL S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901104851
CÓDIGO:	001216265
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 CR 16 EDIF AIDA OF 505

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3315 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PINTUJAR JM
REPRESENTANTE LEGAL:	JARA MEDINA JESUS ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9800552
CÓDIGO:	001216270
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 4 CS 14 UR VLL ALEJANDRA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3317 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GABY ARCE SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	GABY ARCE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901104885
CÓDIGO:	001216287
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	COND LA AURORA MZ D CA 11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3318 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AVH SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	AVH SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901105055
CÓDIGO:	001216291
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 19-33 EDIF LA PLAZUELA OF 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3319 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SANARTE CENTRO NATURISTA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELICA MONTES SERNA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52037113
CÓDIGO:	001216302
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 NRO 15-59 PS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3321 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PULPIFRUTAS DEL QUIINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIOLA GUEVARA GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24673443
CÓDIGO:	001216324
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. CIUDAD DORADA MZ 18 CA 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3322 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TURISMO INTERACTIVO 360
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNAN CAMILO SANCHEZ LIEVANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094920832
CÓDIGO:	001216335
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. UNIVERSAL MZ 8 CA 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3324 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AMERICAN FASHION USA2
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA MILENA QUINTERO GONZALEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41942783
CÓDIGO:	001216341
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 15A 07

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3326 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SERVI BIOMEDICOS
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIO ALBERTO CARDENAS RUA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7546794
CÓDIGO:	001216352
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 4 N 35 AP 403

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3327 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WILLSOFT TECHNICAL
REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM GIRALDO GALVIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094912663
CÓDIGO:	001216353
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. 25 DE MAYO MZ I CA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3328 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TECNOPROYECCIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIAN AUGUSTO GONZALEZ QUINTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094910010
CÓDIGO:	001216356
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	COND LA RIOJA BL 1 AP 401

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3329 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	A.T.I CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID CUARTAS JIMENEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094909089
CÓDIGO:	001216360
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR GRANADA CL 7 22 A 108

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3330 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DENTALDEN
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR ALEXANDER GIL TRUJILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9728528
CÓDIGO:	001216361
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 18 37 SEC PARQUE VALENCIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3332 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COSMOTEC CON UNA VISION PARA EL FUTURO SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	COSMOTEC CON UNA VISION PARA EL FUTURO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901105581
CÓDIGO:	001216364
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 12 13-34 OFC 06

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3333 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION DE MINEROS E INDUSTRIALES ASOCIADOS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION DE MINEROS E INDUSTRIALES ASOCIADOS DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901106101
CÓDIGO:	001216367
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 13-51 OF 306

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3334 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	M & G EJE SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	M&G EJE GARCIA VILLANUEVA PROFESIONALES DEL ASEO Y MANTENIMI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901106628
CÓDIGO:	001216369
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 17-22 LC 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3336 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FABRICA Y DISTRIBUIDORA JIMY
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO TABARES LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1193525656
CÓDIGO:	001216379
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 22-28

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3338 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES A Y V DEL CAFE SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	INVERSIONES A Y V DEL CAFE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901108324
CÓDIGO:	001216389
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 5N 10 CC BAMBUZA LC 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3339 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CASA ORTOPEDICA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLY STHEFANI LOPEZ ALZATE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1006209250
CÓDIGO:	001216391
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3N 14-42 LC 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3342 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PINCHO G
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE FERIA RIVERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4372344
CÓDIGO:	001216399
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	COND CHAMBRANAS MZ 13 CASA 10 CALARCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3343 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES KING POLLO
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARIA GUTIERREZ HURTADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41937677
CÓDIGO:	001216401
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR CASTILLA GRANDE MZ 5 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3344 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION PANADERA ALFONSO LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION PANADERA ALFONSO LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901108496
CÓDIGO:	001216409
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. ARCOIRIS MZ F CA 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3347 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	RECYCLE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901101594
CÓDIGO:	001216432
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 # 59-03 LC 68-69 CC SAN SUR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3352 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CSS COORDINACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
REPRESENTANTE LEGAL:	JENNIFER RENDON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41958722
CÓDIGO:	001216461
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 18 35 ED LA COLINA APT 304 CENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3353 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SERVITECA GP
REPRESENTANTE LEGAL:	ISMAEL ENRIQUE PACHECO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18914700
CÓDIGO:	001216470
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 12 18-25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3354 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA LALOPAN DE LA 16
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN JOSE GONZALEZ QUINTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094975183
CÓDIGO:	001216490
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC IBG CR 14 CL 19 ESQ

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3355 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TALLER JJ MOTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	ERIKA JULIETH ROMERO CAMPUZANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094930316
CÓDIGO:	001216496
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 20-35

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3357 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TRANSPORTES TRAX SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	TRANSPORTES TRAX SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901112579
CÓDIGO:	001216513
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. RECREO MZ D CA 13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3361 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ACCION FIT
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEJANDRA MARIA RAMIREZ AGUDELO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41940426
CÓDIGO:	001216525
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LOS QUINDOS ET III MZ 7 CA 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3363 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	THE ORANGE
REPRESENTANTE LEGAL:	EDITH MALLERLY STEVENS ADRIENNE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41958096
CÓDIGO:	001216542
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 20-59

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3364 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GSL SEGURIDAD Y LOGISTICA
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA MILENA NORENA GIRALDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	52856582
CÓDIGO:	001216544
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. EL PLACER MZ G CA 136

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3365 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRULIVIANOS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS MILLER VALENCIA TRUJILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7548007
CÓDIGO:	001216547
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 11 18-33 EDIF LA COLINA LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3367 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASERGRO SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	ASERGRO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901111333
CÓDIGO:	001216558
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. LIBERTADORES MZ F CA 1 PS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3369 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OCAMPO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	OCAMPO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901111742
CÓDIGO:	001216560
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11N 18-03 BRR. EL NOGAL

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3370 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BELLEZA Y COLOR DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	NATHALIA BUITRAGO PADILLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094966007
CÓDIGO:	001216567
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. LAS ACACIAS MZ 3 CA 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3371 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CENTRO QUIROPRACTICO SANTANA
REPRESENTANTE LEGAL:	MILLER MORENO CASTRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18188768
CÓDIGO:	001216569
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 26 14-55 FRENTE AL PARQUE CAFETERO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3372 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INVERAUTOS ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA LORENA GIRALDO ALFONSO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	65631629
CÓDIGO:	001216574
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 NORTE 11 20 CONJ COND NETANIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3376 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	METRICA STUDIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANK MATTEWS ESCOBAR VILLAMIZAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094919660
CÓDIGO:	001216593
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 12N - 71

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3378 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HELADERIA FRUTTI CREM
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ESTEBAN CERVERA CARDONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094961527
CÓDIGO:	001216609
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR CIUDAD DORADA CONJ PARQUE RESIDENCIAL EL DORADO MZ 1 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3382 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION ENLACES QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION ENLACES QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901115775
CÓDIGO:	001216618
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 2N-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3384 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	NUTRIMASCOTAS
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA PATRICIA TOBON RIOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094915915
CÓDIGO:	001216625
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. LA PATRIA MZ 68 CA 52

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3385 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DROGUERIA ADMALI
REPRESENTANTE LEGAL:	ALARCON MORANTE ADALBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7536116
CÓDIGO:	001216638
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ E CS 11 BR MARCO FIDEL SUAREZ

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3387 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CABALLO TIENDA DE ROPA
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEJANDRO LASPRILLA MARIN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4372493
CÓDIGO:	001216662
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA CASTILLA CR 14 53 A 21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3388 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MOTO PARQLEO
REPRESENTANTE LEGAL:	TORO VALLEJO LEONARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7509687
CÓDIGO:	001216665
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 14-55

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3389 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION HABITAT SION
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION HABITAT SION
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901113939
CÓDIGO:	001216670
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 15-11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3393 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MODO TECNOLOGIA
REPRESENTANTE LEGAL:	IVAN DARIO CUBILLOS VEGA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9730128
CÓDIGO:	001216697
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 14-14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3395 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARADISE CENTRO DE BELLEZA INTEGRAL
REPRESENTANTE LEGAL:	ERICA NATALIA NARANJO VARGAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	43220690
CÓDIGO:	001216706
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 100N EDIF SIENA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3396 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	KONFORTABLES KIDS
REPRESENTANTE LEGAL:	MAYERLY CAROLINA RAMIREZ MARULANDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1031133545
CÓDIGO:	001216712
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 22 - 32

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3397 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES Y DESECHABLES NANALU
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ADRIANA TOVAR LEON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41947426
CÓDIGO:	001216722
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 20-52

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3400 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA G.F
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN GUILLERMO GIRALDO FRANCO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1041203320
CÓDIGO:	001216734
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 17-29 OF 302

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3401 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SU BASURA ES MI FORTUNA
REPRESENTANTE LEGAL:	LAURA JULIANA MEDINA LULIGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094932160
CÓDIGO:	001216739
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 20-25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3402 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLOSETS Y COCINAS METALICAS
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO MENOTTI FORERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18414810
CÓDIGO:	001216748
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 28-44

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3403 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BOMPERS Y LATAS DE OCCIDENTE
REPRESENTANTE LEGAL:	BRAYAN STIVEN TEJADA TANGARIFE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1121938972
CÓDIGO:	001216751
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 23-11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3406 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERREMATERIALES LA 21 DE SEGUNDA
REPRESENTANTE LEGAL:	ORLANDO MEDINA OSORIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4426805
CÓDIGO:	001216763
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB QUINTAS DE LOS ANDES MZ 8 6 B

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3407 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TALLER MOTOS Y MOTOS ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ELIECER CARO ALMANZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89003817
CÓDIGO:	001216769
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR EL SILENCIO MZ B CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3408 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JOAQUIN EMILIO TERCERO ROJAS GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL:	JOAQUIN EMILIO TERCERO ROJAS GALVIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	72244643
CÓDIGO:	001216774
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3N 18-02

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3411 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	J.A LAVADORAS
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON ANDRES GUZMAN SANCHEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094920478
CÓDIGO:	001216814
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 22 16-49

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3412 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	YELI SANCHEZ CEJAS Y PESTAÑAS
REPRESENTANTE LEGAL:	BERTHA JENNY CHALACAN .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	60341943
CÓDIGO:	001216819
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 4-43 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3413 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MAXICAR DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	STHUARD ALEXANDER BUITRAGO BERNAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094974827
CÓDIGO:	001216837
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 31B 55B

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3414 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JD SPORT.X
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO ANDRES BERNAL HERRERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9735135
CÓDIGO:	001216840
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 37 27 91 BRR LA CLARITA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3416 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HERRAMIENTAS ELECTRICAS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	EDDER JOHNNY CORREAL LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7553702
CÓDIGO:	001216845
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 20-39

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3417 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PLASTIFIBRA N&P
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE PATIÑO JARAMILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1005088500
CÓDIGO:	001216847
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 24-69

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3418 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	D&M COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE DULCES
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON MARIO MEZA PUENTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9727863
CÓDIGO:	001216853
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. LA IRLANDA MZ A CA 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3419 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SEGURIDAD ELECTRONICA J Y L
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR DUVAN LARA PINZON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1026589269
CÓDIGO:	001216861
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR. CIUDAD DORADA MZ 50 CASA 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3421 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MARGEN PUBLICIDAD
REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM RODRIGUEZ LADINO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7530051
CÓDIGO:	001216867
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23E 11-95 BRR. GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3422 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TERRANIMAL PET CLUB
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO ALZATE ORTIZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094944286
CÓDIGO:	001216876
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	COND VILLAS DE PALERMO CR 19 36 NORTE 40 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3423 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SHOIFY COL SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	SHOIFY COL SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901120916
CÓDIGO:	001216887
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 27 20-04 BRR. BERLIN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3424 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMPANÍA COLOMBIANA COFFEE.CO SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	COMPANÍA COLOMBIANA COFFEE.CO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901121695
CÓDIGO:	001216890
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 14-47 APT 402

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3426 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SANDRA TOURS QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA RAMIREZ RAMIREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24589675
CÓDIGO:	001216934
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB LINDARAJA MZ 7 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3429 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RAMIREZ & OYOLA LAW FIRM S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	RAMIREZ & OYOLA LAW FIRM S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901301610
CÓDIGO:	001223281
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 23 # 15-38

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3432 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN R&H S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ALMACEN R&H S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901239885
CÓDIGO:	001220403
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 # 11-32 B/GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3433 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA
REPRESENTANTE LEGAL:	NEW HAART S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901111980
CÓDIGO:	001220402
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 4N # 13-75 EDF TORRE 100 L1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3434 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CENTURY 21 QUALITY
REPRESENTANTE LEGAL:	QUALITY AGENCY S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900924197
CÓDIGO:	001220388
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 # 4N-69

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3436 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION SONRISAS DE VIDA ESPERANZA EN DIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION SONRISAS DE VIDA ESPERANZA EN DIOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900900868
CÓDIGO:	001220385
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 29 # 21-30 BL 6 APT 502 B/LAS AMERICAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3437 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RETROPOLIS
REPRESENTANTE LEGAL:	LIGIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	28935867
CÓDIGO:	001220381
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 # 14N-25 LOC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3442 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION EMANES
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION EMANES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901237412
CÓDIGO:	001220368
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/LA NUEVA LIBERTAD MZ 19 CS 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3443 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLUCIONES INTEGRALES BRISVAL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	SOLUCIONES INTEGRALES BRISVAL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901236415
CÓDIGO:	001220361
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 # 19N-25 LOC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3446 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EJE NEGOCIOS.COM
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTINEZ PARRA ALBA LUCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094957881
CÓDIGO:	001220348
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 # 13-08 EDF ASTURIAS APT 102

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3447 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900276634
CÓDIGO:	001220334
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 13 CLL 10 NORTE ESQUINA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3450 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DESEAGRO S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	DESEAGRO S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901235154
CÓDIGO:	001220326
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA FACHADA MZ 22 CA 37

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3451 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AUTOMAS ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	AUTOMAS COMERCIAL LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900230826
CÓDIGO:	001220317
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 3A NRO 19-20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3453 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COLOMBIA AVENTURATE
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTHIAN BETANCOURTH CARDONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16286751
CÓDIGO:	001220298
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 9 NORTE 57

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3454 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SIMA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	SOLUCIONES INTEGRALES MEJIA ARCILA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901234177
CÓDIGO:	001220285
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO 2 - 56 OF 307

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3455 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ADEAN CANNABIS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ADEAN CANNABIS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901234176
CÓDIGO:	001220283
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 19 29 OF 101

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3456 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LOS PASTELES CALIMA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARGARITA PALACIO DE MONTOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24461265
CÓDIGO:	001220282
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 6 3 180 CC CALIMA MD 03

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3457 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DEL CAFE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DEL CAFE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901234175
CÓDIGO:	001220281
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 13 45

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3461 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TROPICAL COCKTAIL LIQUOR AGENCY
REPRESENTANTE LEGAL:	GRUPO INTEGRAL L&L S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900887453
CÓDIGO:	001220270
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LOS QUINDOS MZ 41 NRO 18

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3462 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LATAS Y MOLDES DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ECHEVERRI FUENTES ECHEVERRI FUENTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	93060079
CÓDIGO:	001220269
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 24 # 18-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3464 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ORACLOUD APLICACIONES Y PLATAFORMA DE SERVICIOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ORACLOUD APLICACIONES Y PLATAFORMA DE SERVICIOS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901232880
CÓDIGO:	001220262
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 14 15 P 5 AP 501

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3465 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUCION UNIVERSITARIA ESAE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	INSTITUCION UNIVERSITARIA ESAE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901232800
CÓDIGO:	001220259
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 14 15 P 5 AP501

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3466 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PREESCOLAR CONSTRUCTORES DEL MAÑANA
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA NUBIA POSADA LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	32502293
CÓDIGO:	001220253
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR NUEVA CECILIA CR 17 2N-13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3467 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUCION UNIVERSITARIA EDUCENTER S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	INSTITUCION UNIVERSITARIA EDUCENTER S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901232688
CÓDIGO:	001220248
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 14 15 P5 AP 501

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3468 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES PORVENIR
REPRESENTANTE LEGAL:	SALOMON RODRIGUEZ MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7551439
CÓDIGO:	001220245
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR NUEVO ARMENIA MZ 23 CA 20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3469 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SALA DE NEGOCIOS M+D CONSTRUCTORA
REPRESENTANTE LEGAL:	M+D CONSTRUCTORA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900675805
CÓDIGO:	001220244
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 5N 48 AV BOLIVAR LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3470 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LAS PALMAS APARTAHOTEL
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ AMPARO HERRERA TABORDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25019104
CÓDIGO:	001220240
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 18 61 PISO 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3471 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OLIMPIO SERVICIOS Y SOLUCIONES DE LIMPIEZA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	OLIMPIO SERVICIOS Y SOLUCIONES DE LIMPIEZA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901231237
CÓDIGO:	001220232
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 30 17 00

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3472 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BRANDING AGENCIA DE MODELAJE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	BRANDING AGENCIA DE MODELAJE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901231231
CÓDIGO:	001220231
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 30 17 00

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3473 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CENTRAL MACA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	CENTRAL MACA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901231189
CÓDIGO:	001220229
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 6 NORTE 16 20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3474 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA LUCY VALDERRAMA SANTOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	20407587
CÓDIGO:	001220228
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 NORTE NRO 9 12 APT 302 BRR LA CASTELLANA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3476 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PRODUCTOS AGRICOLAS EL CAMPANARIO S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	PRODUCTOS AGRICOLAS EL CAMPANARIO S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901229922
CÓDIGO:	001220216
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 12 NRO 16-28 APT 101 BRR SAN FERNANDO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3477 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	QUIERO DISEÑO
REPRESENTANTE LEGAL:	MELISSA CAROLINA MOGOLLON GIRALDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094883182
CÓDIGO:	001220214
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE 12 04 AP 502

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3478 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE HOGAR
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIANA ANDREA GUTIERREZ HOLGUIN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1061625776
CÓDIGO:	001220213
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA GRECIA MZ 39 CA 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3484 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION MESA LARGA
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION MESA LARGA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901221479
CÓDIGO:	001220202
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11 A 11 NORTE 31 APTO 702 TORRE ORION

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3485 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUMIEMPRESAS DCOL A
REPRESENTANTE LEGAL:	FUMIEMPRESAS DCL S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901068393
CÓDIGO:	001220199
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 8 23-16 LC 9 BRR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3486 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ODONTIC ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	HANDI DAHIANA CAÑAS CRUZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094950839
CÓDIGO:	001220194
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 18 49 05

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3488 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMPañIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA AGENCIA QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	COMPañIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	891502104
CÓDIGO:	001220187
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR 07 DE AGOSTO MNZ 9 CA 11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3489 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GESTION EMPRESARIAL INTEGRAL PARA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
REPRESENTANTE LEGAL:	GESTION EMPRESARIAL INTEGRAL PARA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901229157
CÓDIGO:	001220186
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 13 35 MN 17 ED CALLE REAL

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3491 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WJA SOLUCIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	WILSON DE JESUS AMARILES ARANGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10126772
CÓDIGO:	001220181
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV LAS PALMAS 14 01 CC BOLIVAR OF PL 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3493 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AERSE COLOMBIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION ESPAÑOLA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901229163
CÓDIGO:	001220179
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 30 N° 17 - 00

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3495 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	THE FAST WHALE S.A S
REPRESENTANTE LEGAL:	THEFASTWHALE S.A S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900841984
CÓDIGO:	001220170
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 15 NORTE NRO 14-68

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3496 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MILAGROS DE COLORES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	MILAGROS DE COLORES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901228205
CÓDIGO:	001220169
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 # 11-34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3498 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	NUTTA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	NUTTA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901228110
CÓDIGO:	001220155
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LAURELES CR 18 NRO 21N 24

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3500 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION TAASHII
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION TAASHII
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901225671
CÓDIGO:	001220146
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 3 NORTE 12 37 BRR ALCAZAR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3504 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ALAWANA´S
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER DANIEL VASQUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	729909
CÓDIGO:	001220137
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 CL 46 NORTE UN ORO NEGRO ATARDECER P 13 AP 1309

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3507 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RECUPEC
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS AICARDO GONZALEZ RESTREPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	19371959
CÓDIGO:	001220127
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 51 N°10 - 61 BG 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3508 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PIPE BARBER
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA KATERINE GARCIA VALENCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094954745
CÓDIGO:	001220121
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR JESUS MARIA OCAMPO MZ 5 CA 34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3511 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HIGH SCHOOL MODEL WEB CAM
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS SERNA MORALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7563747
CÓDIGO:	001220115
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LINDARAJA ET III MZ 6 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3512 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AUTOPART & TECHNOLOGY - INC
REPRESENTANTE LEGAL:	AUTOPART & TECHNOLOGY S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901225035
CÓDIGO:	001220110
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 E 9 38 LC 1 BRR CORBONES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3514 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EFFECTIVAS SOLUCIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	EFFECTIVA-SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901225644
CÓDIGO:	001220107
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 22 10 OF 11 ED BARILOCHE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3517 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BANQUETES MERL YS
REPRESENTANTE LEGAL:	MELIDA ROZO VILLAMIZAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41945397
CÓDIGO:	001220088
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 22 14-46

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3518 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFE ORIGAMY
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR AUGUSTO GUEVARA MUÑOZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094944661
CÓDIGO:	001220079
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR GRANADA CL 11 A 23 A 68

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3519 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION PRODUCTOS NATURALES DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION PRODUCTOS NATURALES DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901223953
CÓDIGO:	001220072
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 19 23 OF 803

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3521 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA RACLETTERIA EN ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	AMPARO ORTIZ DE TOVAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41736913
CÓDIGO:	001220059
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 22 A 11 16

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3522 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TAPICERIA MILLOS
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE RENE FRANCO GALVIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6379819
CÓDIGO:	001220058
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 22 40 BRR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3524 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GLOBAL SERVICE EMPRESARIAL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	GLOBAL SERVICE EMPRESARIAL S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901223343
CÓDIGO:	001220054
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA IRLANDA MZ G CA 31

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3526 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOCIEDAD TERRITORIO AMBIENTAL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	SOCIEDAD TERRITORIO AMBIENTAL S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901223359
CÓDIGO:	001220052
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV 19 16 NORTE 60 PROVITEQ UN 1 BL 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3528 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TECHNOLOGY SECURITY DEVICES MYANTONELLA
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN URIEL CASTAÑO VERA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9735749
CÓDIGO:	001220042
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 20 NRO 25-14 BRR BERLIN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3531 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ACCIONA SERVICIOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ACCIONA SERVICIOS S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901222940
CÓDIGO:	001220029
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 3 NORTE 00 CON PARQUE RESIDENCIAL DEL CAFE TO 2 AP 204

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3532 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO D
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901222079
CÓDIGO:	001220028
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 15 29

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3533 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAMALEON DNE
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE DANILO CAMACHO JARAMILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094950941
CÓDIGO:	001220025
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 1125

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3534 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION POKER ROOM KALIHAMU
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION POKER ROOM KALIHAMU
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901221766
CÓDIGO:	001220014
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2 NORTE 18 209 LC 3 CON PUERTA DEL SOL

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3535 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES EL CACHARRITO G.F
REPRESENTANTE LEGAL:	GILBERANIO GUIOTH ALVAREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1088266887
CÓDIGO:	001194770
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 17 NO, 17-11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3538 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CANO OSPINA PAOLA LILIANA
REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA LILIANA CANO OSPINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1116722990
CÓDIGO:	001218588
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 17 29 AP 201

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3539 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	OBRAS CIVILES G.C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	OBRAS CIVILES G.C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901221339
CÓDIGO:	001220012
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 10 23 44 BRR GRANADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3543 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	IPS HEMOPLIFE SALUD SEDE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	IPS HEMOPLIFE SALUD SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901174496
CÓDIGO:	001219995
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 13 NRO 0 NORTE 55

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3544 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANDORA TIENDA
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ERNESTO AGUIRRE CASTAÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	80135793
CÓDIGO:	001219993
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 N 15 NORTE 43 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3550 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUCION UNIVERSITARIA SAEJEE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	INSTITUCION UNIVERSITARIA SAEJEE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901221007
CÓDIGO:	001219948
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 48 # 30-35 EDF EQUILIBRIO OF 1107

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3551 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CEJAS Y CEJAS A&C
REPRESENTANTE LEGAL:	CINTHYA NOHEMY MEZA GUZMAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	117833018
CÓDIGO:	001219945
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	C.C SAN DIEGO PLAZA LC 14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3553 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ABRAXAS CONSULTORIA & INGENIERIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ABRAXAS CONSULTORIA & INGENIERIA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901216187
CÓDIGO:	001219933
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 18 42

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3554 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	A.D.G CONSULTORES INTEGRALES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	A.D.G CONSULTORES INTEGRALES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901217924
CÓDIGO:	001219923
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 14 26 OF 302

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3556 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERRELECTRICOS MCD
REPRESENTANTE LEGAL:	MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ TRUJILLO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094920157
CÓDIGO:	001219918
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR UNIVERSAL MZ 10 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3558 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FULL MOTOS LA 21
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON FREDY MUNOZ BOTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9732216
CÓDIGO:	001219870
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR SAN JOSE CL 21 25 51

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3560 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FERRAJES
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO CESAR CALDERON AGUDELO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18497403
CÓDIGO:	001219887
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 15 CA 1 BRR LA PATRIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3561 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LEGAL SERVICE GH S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	LEGAL SERVICE GH S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900980432
CÓDIGO:	001219872
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3 NORTE 13 65 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3564 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ECOGREE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ECOGREE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901214810
CÓDIGO:	001219857
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA MONTANA MZ L CA 1 P 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3565 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VIRTUAL MODELS
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN GALVIS GUZMAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097395110
CÓDIGO:	001219849
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 22-49 BRR LOS ALAMOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3566 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	STILOS SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA TABARES LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1192790126
CÓDIGO:	001219844
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 8 23 16 CON MURANO CAS 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3567 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	HUEVOS Y MAS HUEVOS
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN JAVIER FLOREZ VILLADA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7555941
CÓDIGO:	001219832
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR SAN VICENTE DE PAUL MZ 3 CA 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3570 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LOOK CANINO
REPRESENTANTE LEGAL:	YADY PATRICIA CEBALLOS GALLEGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	66963782
CÓDIGO:	001219807
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 27 34-42 BRR LA CLARITA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3571 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MOTO SERVICIOS ALEJO
REPRESENTANTE LEGAL:	HURTADO REY ALEJANDRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094922741
CÓDIGO:	001219786
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR CIUDAD DORADA MZ 7 CA 34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 3573 DEL 28 JUNIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ACABADO ARQUITECTONICOS JC S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	ACABDO ARQUITECTONICOS JC S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901212531
CÓDIGO:	001219768
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 3 NORTE 13 25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4178 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RANCHO JULIANCHO COMIDAS RAPIDAS
REPRESENTANTE LEGAL:	MEDINA HERNANDEZ JULIAN MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094881599
CÓDIGO:	001206417
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 N* 15-69

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4179 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFE BAR LOS CAUCANITOS
REPRESENTANTE LEGAL:	YONDA VALENCIA ANGELINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25381352
CÓDIGO:	001206475
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 16 19-41

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4181 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SERVITALLER TERMINAL
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTRO VALDES DIEGO MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18419936
CÓDIGO:	001206510
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 # 70-02

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4182 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SIN-FILTRA
REPRESENTANTE LEGAL:	TORO BOTERO GUILLERMO FERNANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	17067090
CÓDIGO:	001206527
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA. 17 N* 20-27 EDF. BANCAFE PISO 4

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4183 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUCIONES MOLINA CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL:	MOLINA CARDENAS ARBEY YOVANY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7557856
CÓDIGO:	001206535
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/ BOSQUES DE PINARES MZ 8 CS 145 PS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4185 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INGESERVICIOS STI
REPRESENTANTE LEGAL:	GARZON USME ELKIN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	93400015
CÓDIGO:	001206568
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11 # 22N-80

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4186 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINCA HOTEL EL ENCANTO DE LA LUISA
REPRESENTANTE LEGAL:	BETANCOURT BOLIVAR YUDY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41926846
CÓDIGO:	001206585
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA LA PRADERA EL CAIMO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4187 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA MARIA M
REPRESENTANTE LEGAL:	ISAZA PEÑA MARIA EMERITA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41941950
CÓDIGO:	001207540
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 31 CR 25 ESQ BRR LA CLARITA CAMARA JUNIOR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4188 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DECORACIONES DEL QUINDIO ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL:	CARDONA RODRIGUEZ RUBIEL ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9732180
CÓDIGO:	001206606
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/ REGIVIT BAJO CS 247

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4189 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SUMINISTROS MANFELIN
REPRESENTANTE LEGAL:	NOREÑA SOTO MANUEL FELIPE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6512947
CÓDIGO:	001206617
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ L CS 9 UR VLL CLAUDIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4195 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA ESQUINA DE LA CARNE
REPRESENTANTE LEGAL:	FLOREZ AGUIRRE LUIS FERNANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18402065
CÓDIGO:	001206801
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	K 18 17-10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4196 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	NINO`S PIZZA LA UNION
REPRESENTANTE LEGAL:	VARELA LONDOÑO ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094885067
CÓDIGO:	001206822
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/LA UNION MZ 18 CS 5

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4197 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AUTO-SPA REGIONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	RUIZ TORRES HOOVER GUSTAVO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18391267
CÓDIGO:	001206827
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 19-68

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4200 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SQUIRES GROUP
REPRESENTANTE LEGAL:	PARRA SEPULVEDA JORGE RICARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89001408
CÓDIGO:	001206867
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 N° 24-45 BODEGA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4202 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SPANIC ASESORES DE IMAGEN
REPRESENTANTE LEGAL:	RIOS GIRALDO NANCY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29818206
CÓDIGO:	001206941
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	K 13 9A N-49 LC 4 COND LA CASTELLANA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4203 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FACE SALON
REPRESENTANTE LEGAL:	TRIVIÑO ORREGO ANGELA MARIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41870855
CÓDIGO:	001206953
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	K 19 31N-21 ED TORRE VERDE LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4205 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DARLIN SULAY AGUDELO PAVAS
REPRESENTANTE LEGAL:	AGUDELO PAVAS DARLIN SULAY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094953142
CÓDIGO:	001206966
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/ LA PATRIA MZ 52 CS 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4208 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CLUB DE BILLARES LA BOYACA
REPRESENTANTE LEGAL:	VELASQUEZ FIGUEROA VERONICA LILIANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094878950
CÓDIGO:	001207133
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA. 19 N* 38-18

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4213 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MULTISEGURO NACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTRO CASTAÑO JONATHAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094884755
CÓDIGO:	001207286
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	K 15 18-34 ED FIRENZE LC 12

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4214 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIGITALKEYS
REPRESENTANTE LEGAL:	CUBIDES REYES MARIA DEL PILAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24809675
CÓDIGO:	001207437
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 21 # 22-63

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4216 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CUYABROS ONLINE
REPRESENTANTE LEGAL:	HOYOS ESCOBAR LUIS ORLANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94375935
CÓDIGO:	001207552
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/SAN ANDRES MZ 4 N* 21

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4220 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA PLAYA BAJA
REPRESENTANTE LEGAL:	SEPULVEDA ARELLANO NIDIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24577682
CÓDIGO:	001207605
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 23 CL 16 BRR ALAMOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4225 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DINAMIC STUDIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	CARDENAS SALAZAR JUAN CARLOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1113592393
CÓDIGO:	001207701
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 23 14-15

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4227 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FACHADAS & CULATAS
REPRESENTANTE LEGAL:	TORRES LUIS EDUARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7552836
CÓDIGO:	001207738
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR QUINTAS DE LOS ANDES MZ 4 CA 3B

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4228 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	M&C APP
REPRESENTANTE LEGAL:	RIOS CANO OSCAR MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9726726
CÓDIGO:	001207740
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 22 NRO 4 B/ SIETE DE AGOSTO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4230 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	RROTA VARIEDADES
REPRESENTANTE LEGAL:	LARROTA MONSALVE JORGE ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094884792
CÓDIGO:	001207811
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 50 CR 25 LC 11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4232 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FRIZ CARN
REPRESENTANTE LEGAL:	CORREDOR URIBE JULIAN ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094896199
CÓDIGO:	001207885
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 3.5 VIA TEBaida BODEGA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4234 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	QUINDIFRUT
REPRESENTANTE LEGAL:	JIMENEZ MONTOYA YENNI YULIETH
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41961340
CÓDIGO:	001207888
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR BELENCITO MZ M CASA 11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4236 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PROMISSIO SPA
REPRESENTANTE LEGAL:	MONZON ZAMBRANO LICETH VERONICA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1006822177
CÓDIGO:	001207944
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC ALTAVISTA LC 8

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4237 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DROGUERIA FARMAVIDA D.E
REPRESENTANTE LEGAL:	PACHECO LONDOÑO DEYSI LORENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41963035
CÓDIGO:	001207954
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA PATRIA MZ 68 CA 11

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4238 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA LA FORTUNA DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	FONSECA DIAZ HECTOR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4968083
CÓDIGO:	001207975
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR VISTA HERMOSA MZ C CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4239 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIPICOS EL SOMBRERO AGUADEÑO
REPRESENTANTE LEGAL:	GALINDO VILLAMIL OSCAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4565182
CÓDIGO:	001207993
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 20 # 33 16 BRR LAS AMERICAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4243 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DJARQUITECTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	DIAZ MARIN JOHN EFREN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9730414
CÓDIGO:	001208141
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BOSQUES DE PALERMO BL 21 AP 203

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4245 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CHALET EDEN ANDALUCIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ROA RESTREPO GUILLERMO ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4406625
CÓDIGO:	001208175
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA EL EDEN KM 2 VIA MARAVELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4250 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AVENTURE CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	MEDINA CUBILLOS DAVID LEONARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79782427
CÓDIGO:	001208255
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 19 10N-89 TORRE B 403

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4251 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASESORA DE IMAGEN EDY.T
REPRESENTANTE LEGAL:	TOQUICA EDILMA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	40777930
CÓDIGO:	001208293
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 17 NORTE 14-38

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4254 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VELEZ GOMEZ JUAN ESTEBAN
REPRESENTANTE LEGAL:	VELEZ GOMEZ JUAN ESTEBAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094943163
CÓDIGO:	001208332
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 NRO 11 57

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4255 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	STETIKAN
REPRESENTANTE LEGAL:	PATIÑO ARBELAEZ PAULA ANDREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41960945
CÓDIGO:	001208362
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/PUERTO ESPEJO MZ 5 CS 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4257 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA DANNA Y TITO
REPRESENTANTE LEGAL:	GIRALDO RODAS GLORIA PATRICIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41911338
CÓDIGO:	001208398
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB LAS BRISAS ETAPA III CASA9 P1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4258 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES JOGUIS
REPRESENTANTE LEGAL:	VASQUEZ CALDERON LADY JOHANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41962992
CÓDIGO:	001208399
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA PATRIA MZ 34 NO 18

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4260 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PUBLICIDAD & EVENTOS DEL QUINDIO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE NOEL .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10198374
CÓDIGO:	001208412
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 26 # 16-40

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4261 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BIENES RAICES ECOHOGAR
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTINEZ ROSERO SAIRA LORENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1006841943
CÓDIGO:	001208415
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 27 A 22 56 AP 402 ED EL TRIANGULO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4266 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PELUQUERIA MUNDO MAGICO DE SOFI
REPRESENTANTE LEGAL:	MONTENEGRO GARAVITO YURY PAOLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	37399013
CÓDIGO:	001208557
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 16 NRO 14 50 LC 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4267 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CREDYMOTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	NIÑO GONZALEZ CARLOS ALBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9732619
CÓDIGO:	001208583
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 18-37

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4269 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TECNOPRINTER TECNOLOGIA Y SERVICIO
REPRESENTANTE LEGAL:	PRADA RODRIGUEZ WILSON AUGUSTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18399331
CÓDIGO:	001208631
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 18 NO 13-22

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4270 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	STUDIO 790
REPRESENTANTE LEGAL:	CAÑÓN RESTREPO DANIELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094939385
CÓDIGO:	001208665
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 NORTE 17-15 LC 4 ED OZONO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4272 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VIVATOUR
REPRESENTANTE LEGAL:	GOMEZ OSPINA KAREN VIVIANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094949385
CÓDIGO:	001208701
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR ARCADES ET 2 MZ C CASA 1 PISO 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4273 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	JM CIELO RASOS EN PVC
REPRESENTANTE LEGAL:	MONTOYA SANCHEZ JESUS ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18399337
CÓDIGO:	001208712
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 11 25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4275 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PINK HOUSE AXM
REPRESENTANTE LEGAL:	FUENTES DURAN JOHN JAVIER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79965254
CÓDIGO:	001208733
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 # 15-22

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4277 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GRANOS FRUTAS Y VERDURAS
REPRESENTANTE LEGAL:	PINZON GIRALDO ROY ANDERSON .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9770361
CÓDIGO:	001208798
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 N* 18-38

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4279 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ISAPRINCESSS
REPRESENTANTE LEGAL:	ALONSO GALLEGO ISABEL CRISTINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094898692
CÓDIGO:	001208850
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/LAS AMERICAS CL 22 N* 35-47

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4284 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	3 MARIAS CAFE LOUNG
REPRESENTANTE LEGAL:	PEREZ COY MARIA GLADYS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24480143
CÓDIGO:	001208948
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 24 CR 27 LC 3 PARQUE CULTURAL DEPORTIVO SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4285 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	KINESICA MOVEMOS MARCA
REPRESENTANTE LEGAL:	QUICENO ROJAS JAIME ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094906130
CÓDIGO:	001208954
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 17 13 -32

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4286 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA GUYE
REPRESENTANTE LEGAL:	JIMENEZ GUSTAVO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4533140
CÓDIGO:	001208956
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22 11-01

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4291 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MILAGROS CHICK
REPRESENTANTE LEGAL:	TABORDA TABARES KAREN VIVIANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41959991
CÓDIGO:	001209066
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 67 23 20 CON AGUA AZUL MZ H 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4292 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONTRATISTA UPEGUI
REPRESENTANTE LEGAL:	UPEGUI RENGIFO FABIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7524040
CÓDIGO:	001209094
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CONJUNTO AGUAZUL CASA H 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4293 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DEEP TATTO
REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGUEZ ARIAS VLADIMIR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1030526799
CÓDIGO:	001209129
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 14 14-03

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4297 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARCHES Y VALVULAS
REPRESENTANTE LEGAL:	RINCON GONZALEZ OSCAR JAVIER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79941640
CÓDIGO:	001209242
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 12 # 21-53

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4298 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FUMIGACIONES DEL TRIANGULO DEL CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTAÑO LOAIZA DANIELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094942757
CÓDIGO:	001209252
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12A 49 NORTE 25 BL 6 AP 302 COND CIUADELA LOS QUINDOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4299 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CRISAN AGENCIA PUBLICITARIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRADE GOMEZ CRISTIAN CAMILO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094932676
CÓDIGO:	001209259
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	COND LA ALDEA BLOQ 7 APTO 403

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4300 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BAR LA 30
REPRESENTANTE LEGAL:	CIFUENTES SALAMANCA GERARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10477780
CÓDIGO:	001209275
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 30 NRO 18 26 BR CINCUENTENARIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4301 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	EL JARDIN CAFETERO
REPRESENTANTE LEGAL:	OROZCO ARIAS JOHANA CAROLINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29928338
CÓDIGO:	001209284
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 19N 19 52

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4302 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES JHONSMAGAR
REPRESENTANTE LEGAL:	GARZON TORRES MARTHA CECILIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41902634
CÓDIGO:	001209291
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/QUINTAS DE VILLA LILIANA AV 14 DE OCT. 44 36

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4303 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFE LA MAMELITA
REPRESENTANTE LEGAL:	LONDOÑO MEDINA JORGE ALBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094880483
CÓDIGO:	001209318
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 22 NORTE 15 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4308 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GREEN TIENDA DE ROPA DEPORTIVA
REPRESENTANTE LEGAL:	RIOS GIRALDO JAIRO LEON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7530118
CÓDIGO:	001209458
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 14 NRO 18N-69

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4314 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CIBERT MONIK
REPRESENTANTE LEGAL:	CARDONA CORDERO MONICA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41951245
CÓDIGO:	001209526
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 19 CR 17 ESQUINA CC MAHATAN LC 25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4315 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	3 SEXSHOP
REPRESENTANTE LEGAL:	VALLEJO VELEZ RAFAEL ALFONSO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	98515974
CÓDIGO:	001209540
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA ZULAIBAR FCA CASA BLANCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4316 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	MUEBLES CARVAJAL & BARRIENTOS
REPRESENTANTE LEGAL:	CARVAJAL ARCILA CARLOS ALBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18495958
CÓDIGO:	001209627
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VEREDA EL MESON KM 4 VIA ARMENIA-MONTENEGRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4317 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA INTERNET COMPUTOL
REPRESENTANTE LEGAL:	MURILLO LONDOÑO CRISTIAN HERNAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094892747
CÓDIGO:	001209650
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR MIRAFLORES ALTO CLL 36 A 19 10

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4319 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	CORTINAS Y ELECTROPERCIANAS
REPRESENTANTE LEGAL:	HURTADO JARAMILLO CARLOS ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18470684
CÓDIGO:	001209678
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/VILLA ANDREA CL 33 N* 25-23

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4321 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	AUTO JAPONESA
REPRESENTANTE LEGAL:	GONZALEZ FORERO DIANA CONSTANZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41907131
CÓDIGO:	001209682
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 20 12-34

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4322 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	INMOBILIARIA, FERRELECTRICOS Y MANTENIMIENTO VASQUEZ RIOS
REPRESENTANTE LEGAL:	VASQUEZ BUENO CARLOS ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9726041
CÓDIGO:	001209708
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR CIUDAD DORADA MZ 2 CA 29

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4324 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	PLATERIA COMPANY
REPRESENTANTE LEGAL:	CARVAJAL VALENCIA PABLO ESTEBAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094961677
CÓDIGO:	001209752
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 17 37

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4325 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	WORLDBIKE
REPRESENTANTE LEGAL:	REYES GOMEZ LEIDY JHOANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094947752
CÓDIGO:	001209791
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 22N N* 14-30

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4327 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	DIAL Y SER SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	LOZADA QUIROGA SANTIAGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9002317938
CÓDIGO:	001209809
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 A NO 1 A NO 4 14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC-7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4331 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	UNIVERSAL SPORT BOUTIQUE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	BAÑOL MARIN JHONATAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1113593186
CÓDIGO:	001209959
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 14-07

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4332 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	BI GLOBAL TECH
REPRESENTANTE LEGAL:	SALAZAR PARRA DEISY .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1030562375
CÓDIGO:	001209967
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 16 26 OF 408

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4333 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	ELECTRO-CITY EN COPROPIEDAD
REPRESENTANTE LEGAL:	SANCHEZ MILLER ERIKA DANIELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094941741
CÓDIGO:	001210006
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 N 15-36 CC SAN ANDRESITO DIANAMTE LC 17

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4334 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	SOLUCIONES JURIDICAS SALOMON
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIN ARANGO ANDREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094939890
CÓDIGO:	001210029
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 CL 11 ESQ LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4335 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINCA HOTEL CONTADORA
REPRESENTANTE LEGAL:	CABRERA TOLEDO ISAURO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7516465
CÓDIGO:	001210049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VEREDA MURILLO FINCA CONTADORA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4336 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	GOODING GOODING
REPRESENTANTE LEGAL:	GOODING LONDOÑO OTTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	311173
CÓDIGO:	001210055
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	K 15 63 20 BQ 6 AP 102 UR BOSQUES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4337 DEL 29 JULIO DE 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA CUSINE
REPRESENTANTE LEGAL:	ZUÑIGA CAMACHO ERIKA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094935795
CÓDIGO:	001210085
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 25 84

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020